



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UN CUERPO POLICIAL A LA SOMBRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

MARIO ALEJANDRO CUARTAS LOZANO

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho –AP– Sociología y Política Criminal
Bogotá D.C., Colombia

2021

UN CUERPO POLICIAL A LA SOMBRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

Análisis normativo, teórico y evidencia empírica del Cuerpo de Custodia y
Vigilancia del INPEC sobre su dirección administrativa y operativa entre
1990 y 2020

MARIO ALEJANDRO CUARTAS LOZANO

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título
de: **Magister en Derecho**

Director: Doctor Omar Huertas Díaz., Ph.D.

Línea de Investigación:

Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal
Sistémica “Extrema Ratio” UNAL

Línea de investigación “Política Criminal Sistémica”

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho –AP– Sociología Política Criminal
Bogotá D.C., Colombia

2021

A mis abuelos María y Ramiro, quienes inculcaron en mí la educación como fórmula del cambio.

A mi hija Natalia, quien me ofreció muchas alegrías durante el ejercicio de investigación y escritura de esta tesis.

A Mercy, compañera incondicional y crítica de mi vida.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional de Colombia que, a través de su cuerpo docente, incentivó la presente investigación sobre un actor de la Política Criminal y la Política Penitenciaria, respecto del cual son pocas las líneas de tinta escritas por parte de la academia. Con la esperanza de que, visualizado el objeto de estudio como eje problemático por parte de esta investigación, en el futuro este documento pueda aportar posibles soluciones desde la academia a un campo organizacional poco estudiado.

Para ese amigo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, quién, a través de su conocimiento y experiencia en el servicio, me otorgó una luz para llevar a cabo esta investigación sobre un fenómeno institucional que es uno de los tantos problemas del sector de la seguridad pública y de la seguridad carcelaria del país. Sus reflexiones serían un faro para construir este documento cualitativo que permitiría describir las transformaciones de este campo organizacional.

A la doctora Aura María Cárdenas Paulsen, como docente de la Universidad Nacional de Colombia, quien orientó la fase de escritura y reflexión sobre el objeto de estudio, sus consejos y sugerencias permitieron construir esta investigación. ¡Muchas gracias!

Resumen

UN CUERPO POLICIAL A LA SOMBRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

El Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, como cuerpo de seguridad del Estado que tiene a cargo la seguridad, vigilancia y custodia de las cárceles del país y, como objeto de investigación, tiene como propósito analizar los fenómenos de cambio isomorfo introducidos en sus funciones a partir de las tecnologías de biopoder como la policialización y la militarización. Realizada una revisión historiográfica a la documentación y normatividad, es posible concluir que este campo organizacional fue trasplantado desde sus orígenes hasta nuestros días y que, a partir de este doble fenómeno polimilitarizado, aprendió a convivir con dos tradiciones culturales diferentes de forma sincrética.

Palabras clave

Cuerpo de Custodia y Vigilancia, seguridad, vigilancia, custodia, cambio isomorfo, tecnologías de biopoder, policialización, militarización, sincretismo.

Abstract

A POLICE FORCE IN THE SHADOW OF THE CONSTITUTION AND THE LAW

The INPEC Custody and Surveillance Body, as the State security body that is in charge of the security, surveillance and custody of the country's prisons and, as an object of investigation, aims to analyze the phenomena of isomorphic change introduced in its functions from biopower technologies such as policing and militarization. Having carried out a historiographic review of the documentation and regulations, it allows to conclude that this organizational field was transplanted from its origins to the present day, and that from this double polymilitarized phenomenon, it learned to coexist with two different cultural traditions in a syncretic way.

Key words

Custody and Surveillance Corps, security, surveillance, custody, isomorphic change, biopower technologies, policing, militarization, syncretism.

Contenido

Introducción	1
Capítulo I. Cuerpo de Custodia y Vigilancia	5
1.1. Definición normativa	5
1.2. Los guardianes	9
1.3. Origen del guardián en la antigua Roma	17
1.4. Antecedentes normativos del guardián en Colombia	19
Capítulo II. Proceso de policialización y militarización	24
2.1. Precisiones teóricas: cambio isomorfo, teoría sincrética y tecnologías de biopoder.	24
2.1.1. Cambio isomorfo	24
2.1.2. Teoría sincrética	27
2.1.3. Tecnologías de biopoder	30
2.2. Precisión teórica de “militarización”	32
2.2.1. La militarización, militarización directa e indirecta, militarización permanente e intermitente y el militarismo	33
2.2.2. La militarización policial	43
2.2.3. La militarización de las instituciones civiles	44
2.3. Precisión teórica de “policialización”	49
2.3.1. La policialización y policización	50
2.3.2. Policialización de la seguridad pública	53
2.3.3. Policialización de las secretarías de seguridad y la seguridad ciudadana	54
2.3.4. Policialización del proceso penal	57
2.3.5. La policialización de las fuerzas armadas	59
Capítulo III. Cuerpo de Custodia y Vigilancia y el proceso de policialización y/o militarización	63
3.1. Los directores de la institución, oficiales activos o retirados de la policía o del ejército	66

3.2. El problema – “(im)-pares administrados por sus pares”	113
3.3. Ecos de reforma – “agudización de las tecnologías de biopoder”	119
3.4. Policialización y/o militarización de cuerpos de seguridad en los sistemas carcelarios – una mirada internacional	125
Conclusiones.....	130
Bibliografía.....	138

Lista de figuras

Figura 1. Oficio que notifica el retiro del servicio activo a un general de la Policía Nacional, posterior a su retiro sería Secretario de Seguridad de Medellín.....	56
Figura 2. Fragmento del Decreto Presidencial No. 4666 de 2010. Nombramiento del Brigadier General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia.	72
Figura 3. Fragmento del Decreto Presidencial No. 3065 de 2013. Nombramiento del Brigadier General Saúl Torres Mojica.....	72
Figura 4. Fragmento del Decreto Presidencial No. 1572 de 2014. Nombramiento del Teniente Coronel Jhon Alejandro Murillo.....	73
Figura 5. Fragmento del Decreto Presidencial No. 2346 de 2014. Nombramiento del Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón.....	73
Figura 6. Fragmento del Decreto Presidencial No. 126 de 2019. Nombramiento del Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón.....	73
Figura 7. Fragmento del Decreto Presidencial No. 1817 de 2019. Nombramiento del Teniente Coronel Manuel Armando Quintero Medina.....	74
Figura 8. Fragmento del Decreto Presidencial No. 2153 de 2019. Nombramiento del Brigadier General Norberto Mujica Jaime.....	74
Figura 9. Fragmento del Decreto Presidencial No. 061 de 2021. Nombramiento del Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy.....	75
Figura 10. Aproximación hacia la policialización: uniformes, armamento, grupos especiales, formación.....	81
Figura 11. Aproximación hacia la militarización: uniforme pixelado, grupos especiales, formación, camuflaje facial.....	81
Figura 12. Directores Dirección de Custodia y Vigilancia – INPEC.	83
Figura 13. Directores Direcciones Regionales – INPEC.	86
Figura 14. Directores Direcciones Regionales – INPEC.	87
Figura 15. Subdirección del Cuerpo de Custodia – INPEC - Todos oficiales de prisiones.	88
Figura 16. Director Regional – código: 0042, grado: 17, N° de cargos: seis (06). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 10.....	89
Figura 17. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección de Custodia y Vigilancia (1). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 12.....	90
Figura 18. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección Escuela de Formación (1) - Director Escuela Penitenciaria. Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 17.....	90

Figura 19. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: IV, N° de cargos: veintidós (22). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 52	91
Figura 20. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: III, N° de cargos: veintisiete (27). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 55	91
Figura 21. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: II, N° de cargos: cuarenta (40). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 57-58	92
Figura 22. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: I, N° de cargos: sesenta y uno (61). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 60	92
Figura 23. Director Regional – código: 0042, grado: 17, N° de cargos: seis (06). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 17	93
Figura 24. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección de Custodia y Vigilancia (1). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 18.....	93
Figura 25. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección Escuela Penitenciaria Nacional (1) - Director Escuela Penitenciaria. Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 21.....	93
Figura 26. Director de Establecimiento de Reclusión, clase IV – Código: 0195, Clase: IV, N° de cargos: veintidós (22). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 42	94
Figura 27. Director de Establecimiento de Reclusión, clase III – Código: 0195, Clase: III, N° de cargos: veintisiete (27). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 43	94
Figura 28. Director de Establecimiento de Reclusión, (ERON) clase II – Código: 0195, Clase: II, N° de cargos: cuarenta (40). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 44.....	94
Figura 29. Director de Establecimiento de Reclusión, clase I – Código: 0195, Clase: I, N° de cargos: sesenta y uno (61). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 17	95
Figura 30. Cargos ocupados por el Coronel retirado del Ejército Germán Rodrigo Ricaurte.	98
Figura 31. Comparación rangos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con la Policía Nacional y Ejército Nacional. Elaboración propia.	109

Lista de tablas

Tabla 1. Directores generales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Elaboración propia.....	69
Tabla 2. Análisis del cuadro de directores generales por género, por institución y por grado. Elaboración propia.	70
Tabla 3. Análisis del cuadro de directores generales por institución, por género y grado. Elaboración propia.....	70
Tabla 4. Análisis del cuadro de directores generales por institución y grado - activos y retirados-. Elaboración propia.	71

Introducción

La ejecución de la pena, a lo largo de la historia, ha sido representada por dos grandes actores sociales. El primero corresponde a los destinatarios de la sanción, aquellos ciudadanos que cometieron delitos y que, a través de un proceso penal, fueron declarados culpables por una autoridad judicial, quién los privó de la libertad. El segundo es el Estado, representado por cuerpos de seguridad a través de agentes encargados de la seguridad de las cárceles.

La presente investigación girará, justamente, en torno a ese segundo actor, en el caso específico colombiano, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC, encargado de la vigilancia, custodia y seguridad de las cárceles y de las personas privadas de la libertad en el país. Ahora bien, aunque el estudio inicialmente recaerá sobre los guardianes, es decir, los integrantes del INPEC, este trascenderá hacia la órbita interior de su campo organizacional e institucional a partir de la cual se describirán fenómenos estructurales problemáticos y de los cuales poco se ha mencionado.

Mi experiencia laboral en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en el año 2017, sumada a los fundamentos teóricos adquiridos en la Maestría en Derecho, área de profundización en Sociología y Política Criminal de la Universidad Nacional de Colombia, me impulsaron a interesarme académicamente y, finalmente, a estudiar a fondo esa institución, lo cual deja como resultado el haberme decidido a redactar estas líneas de tinta sobre el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC, un actor de la política criminal y penitenciaria del que poco se escribe y se lee en la literatura jurídica.

Remontándome en el tiempo a ese año 2017, en la lectura diaria de documentos de índole institucional, así como la consulta de diferentes tipos de fuentes, como libros, artículos y tesis de carácter académico e investigativo, pude identificar la gran dificultad de encontrar textos que estudiaran a fondo al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, que comentaran sus problemáticas o promovieran soluciones al interior de la institución. Respecto de esta, como pude verificar, existen múltiples

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

estudios desde otros ángulos. Existe información profusa en dos cuestiones centrales, por un lado, la población privada de la libertad y la vulneración de sus derechos fundamentales y, por el otro, el hacinamiento en las cárceles del país; pero la información sobre el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, sus características, sus funciones, sus integrantes, es casi inexistente.

A pesar de una búsqueda juiciosa y profunda de información, el resultado fue siempre el mismo: solo titulares de prensa que señalaban hechos particulares; rótulos que tenían un solo fin, es decir, buscar lectores incautos que poco conocen las funciones de estos agentes del Estado que llamamos guardianes. Esto hizo que el ánimo y el interés en el tema se acrecentara y que el análisis y la estructuración de esta investigación se encauzaran a desarrollar una línea de estudio dirigida a otros interesados sobre la materia. Esa es la razón principal por la cual decidí escribir sobre ese actor poco conocido en el ámbito de estudio académico: el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC o comúnmente conocidos como guardianes.

Aun cuando en un primer momento, el sentido específico de la investigación no estaba claramente definido, este fue delineándose poco a poco con el acopio de información, así como con la experiencia empírica que estaba adquiriendo sobre el tema en el marco de mi experiencia profesional. Así, inicialmente, procedí a recopilar la mayor información posible sobre el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como fórmula de conocimiento de una realidad, sin dejar de lado su pasado; de esa manera, reuní notas sobre el particular y, finalmente, procedí a recolectar toda clase de documentos sobre el personal de seguridad de los centros carcelarios, sus funciones, administración y quienes la dirigen.

Con los avances de la investigación sobre la institución y, particularmente, con base en la observación diaria del funcionamiento del Cuerpo de Custodia, empezó a llamarme la atención el hecho de encontrar oficiales de la policía activos y en retiro ocupando cargos directivos dentro de la misma, desde la dirección general hasta el cargo de director de centro de reclusión. Tras una observación más detallada, fue posible identificar a otro actor que se suma a este manejo directivo, los militares, quienes también han ocupado esos cargos que con mayor frecuencia ocupan miembros de la Policía.

En este sentido, cabe decir que, en la normatividad existente, no existe una definición taxativa de lo que es el Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Estos agentes, los guardianes del INPEC, integran un cuerpo de seguridad que, no obstante ser de carácter civil, según las normas vigentes, en el cumplimiento de sus funciones institucionales, portan uniformes, armamento, tienen una escala de grados, entre

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

otros, lo cual evidencia que su representación simbólica se vislumbra en los límites de aquellos integrantes de las instituciones castrenses.

Fue precisamente ese escenario el que direccionó el propósito de la presente investigación: recopilar todos aquellos elementos teóricos que rodean a este campo organizacional, para operacionalizarlos, de tal manera que sea posible describir ese fenómeno de la realidad penitenciaria nacional.

El paneo histórico realizado arrojó elementos interesantes, como el hecho de que este cuerpo de seguridad siempre ha tenido una relación directa con la institución castrense. Desde los inicios de la institución, la situación ha sido casi siempre la misma: aun cuando en los primeros momentos policías, militares y guardianes, realizaron de manera alternante funciones de seguridad y custodia en las cárceles, en la actualidad, solo los dos primeros ocupan la administración, desde el nivel directivo de la entidad carcelaria, de los guardianes. Es decir, desde hace no poco tiempo han sido policías o militares, y no los mismos miembros civiles del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quienes dirigen y administran la institución.

Esta realidad histórica, permanente y actual me llevó a cuestionarme sobre ese fenómeno del que poco se habla en la academia: el hecho de la presencia y dirección administrativa castrense de la entidad carcelaria, a su vez, el del mando del cuerpo de seguridad que desarrolla funciones de vigilancia y custodia, a pesar de que, como se dijo anteriormente, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia fue establecido como una institución de carácter exclusivamente civil. La cuestión central que surge de este escenario es ¿en qué medida el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, a pesar de haber sido concebido y estar regulado como una institución de carácter civil, es un campo organizacional que ha sido policializado y/o militarizado?

Para abordar semejante problemática, además de llevarse a cabo una revisión a fondo de las características propias de la institución, se hizo necesario acometer el tema de la mano de varios elementos teóricos que serán desarrollados en el transcurso de la investigación y que ayudarán a responder a esa interrogante. Dichos elementos teóricos pasan por dilucidar fenómenos como el cambio isomorfo, el sincretismo y las tecnologías de biopoder, y se concretan en el desenvolvimiento de esos dos procesos centrales ya mencionados: el de la policialización y el de la militarización.

La anterior perspectiva nos conduce en la presente investigación por tres momentos: en el primero se hará una descripción histórica y normativa que permita comprender quiénes son y cuáles son las funciones de aquellos guardianes en la institucionalidad; el segundo se ocupará de la exposición de elementos teóricos como fórmula que

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

permitirá identificar una dinámica inmersa en el respectivo campo organizacional y que hasta ahora no ha sido definida propiamente como un factor problemático; y el tercer y último momento se enfocará en articular esos elementos teóricos y aplicarlos a la vida diaria del guardián del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, en el desarrollo de sus funciones hasta la órbita personal.

Para terminar, es importante resaltar que la finalidad principal de este estudio, no es tanto la búsqueda de respuestas a esa situación problemática que se ha evidenciado, sino, más bien, convertirse en el inicio, en un primer paso exploratorio, de un campo de investigación con un alcance sistemático de largo aliento.

Capítulo I. Cuerpo de Custodia y Vigilancia

1.1. Definición normativa

La normatividad colombiana definió el Cuerpo de Custodia y Vigilancia como el “organismo que cumple un **servicio esencial** del Estado, **armado**, de **carácter civil y permanente**, al **servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, e integrado por **personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales.**”¹ (Negrillas fuera de texto)

Esta definición, como se puede ver, tiene elementos e institutos jurídicos relevantes para el desarrollo de un campo organizacional y para el cumplimiento de los fines de un Estado, particularmente en materia penitenciaria, que, desagregados, ayudan a comprender la existencia de un determinado grupo de servidores públicos.

En relación con esos elementos e institutos desagregados, en primer lugar, la mención a que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia cumple un **servicio esencial** del Estado refiere a una función pública y administrativa, como relación entre los particulares y las autoridades.

Son servicios esenciales en sentido estricto aquellos “servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población.”²

¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 407 de 1994 (febrero 20). Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Artículo 117.

² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OIT. Derecho a la huelga, Casos en que la huelga puede ser objeto de restricciones o incluso de prohibición y garantías compensatorias, Servicios esenciales, Artículo 838. Consultado el 2 de abril de 2021. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:70002:0::NO::P70002_HIER_ELEMENT_I D,P70002_HIER_LEVEL:3945742,3

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

“Lo que se entiende por servicios esenciales en el sentido estricto de la palabra depende en gran medida de las condiciones propias de cada país.”³

Desde la doctrina, las posturas sobre “la naturaleza del concepto de servicio esencial se han situado básicamente entre la consideración de éste como cláusula general, como concepto abierto o estándar jurídico-político y su consideración como concepto jurídico indeterminado,”⁴ y su valoración desde lo normativo podrá ser de estudio vía judicial en el contexto histórico que aplique.

En este punto es oportuno señalar que en Colombia no existe una definición de servicios esenciales, por lo que fue necesario acudir a la definición dada por la Organización Internacional del Trabajo - OIT, que se ha manifestado sobre la materia y de la cual nuestro país es miembro desde 1919 y ha ratificado un número importante de convenios.

El Decreto 407 de 1994, norma jurídica cardinal en la regulación del tema que nos ocupa, en su artículo 113, estableció: “El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, (...)”. En este mismo cuerpo normativo, el legislador introdujo dos categorías normativas, la primera, servicio esencial, la segunda, servicio público esencial, una o la otra, el fin es el mismo en el servicio de los guardianes.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional “ha acudido al criterio de acuerdo con el cual un servicio público es esencial cuando ‘las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales.’”⁵

Con base en la observación hecha al funcionamiento de la institución, así como a documentación recogida sobre el tema, podría decirse que la noción de servicio público esencial, aplicada al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se manifiesta desde los siguientes elementos funcionales: i) impuesta a una persona la medida de aseguramiento por una autoridad judicial, le corresponde a estos agentes del Estado la vigilancia y custodia de los establecimientos carcelarios a su cargo, ii) los privados de la libertad en cárceles o penitenciarías tienen derechos suspendidos, restringidos

³ *Ibidem*, Artículo 837.

⁴ FERNÁNDEZ GARCÍA, María Yolanda. El Concepto Jurídico Indeterminado de «Servicio Esencial» en la Constitución Española. *Revista de Administración Pública*, No. 170, mayo-agosto (2006), p. 326. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2083081.pdf>

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-691 de 2008, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

o limitados y derechos intocables, iii) “el Estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye en el garante de los derechos que no son restringidos [e intocables] por el acto de la privación de la libertad, y el recluso, por su parte”⁶, puede hacer ejercicio de esos derechos y libertades fundamentales establecidos en la Carta Política.

Por lo anterior, los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como agentes del Estado, en desarrollo de sus funciones públicas, contribuyen de modo directo en la protección, garantía y efectivización del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la población privada de la libertad que está en cárceles y penitenciarías a su cargo.

En segundo lugar, el siguiente elemento que define al Cuerpo de Custodia y Vigilancia es que se trata de un organismo **armado**. Con esto se refiere al porte y uso de armas de fuego y demostración de fuerza y control, o como medio coercitivo y de seguridad de la infraestructura carcelaria. De la información recogida, puede observarse que el porte de armas cobra relevancia en los siguientes escenarios: i) los desplazamientos o remisiones judiciales, médicas o administrativas de la población privada de la libertad, conforme el perfil, historia delincuencia y nivel de seguridad que requiere cada interno y, ii) en motines, cuando la guardia reluce la naturaleza que ha adoptado y la activa hacia el interior de los establecimientos carcelarios, dejando al descubierto su carácter militar y policial.

En tercer lugar, se describe al organismo como de **carácter civil y permanente**. Esta característica contiene dos elementos: el primero, el carácter civil, refiere que no hará parte de un modelo castrense, militar o policial. El segundo elemento, es decir, que es permanente, implica que el “ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos”⁷ y que, como autoridad pública, sus funciones no cesarán por motivo alguno.

En cuarto lugar, está lo relacionado con que se encuentra al **servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**. El personal vinculado a esta entidad se clasifica en: “a) Personal administrativo, y b) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.”⁸

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-049 de 2016, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-614 de 2009, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁸ Artículo 78. Decreto 407 de 1994 (febrero 20). Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es la entidad del Estado encargada de la administración de los establecimientos carcelarios del país, entidad que tiene su propio cuerpo de seguridad -Cuerpo de Custodia y Vigilancia- cuya misión “es mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías consagradas en la Constitución Política, en pactos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión.”⁹

De lo anterior se deriva que dicha entidad cuenta con una mixtura de servidores públicos, el personal administrativo y el uniformado. Este último exclusivamente será el objeto de estudio y análisis en el presente trabajo.

En quinto y último lugar, dice la norma que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia es un organismo integrado por **personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales**.

Los términos de personal “uniformado” y “jerarquizado” hacen evidente una caracterización propia de un cuerpo de seguridad a cuyos miembros, aunque sin ser policías o militares, se les asignó una identidad propia como agentes del Estado, asignándole un color a su uniforme y una escala de rangos para distinguir sus grados y antigüedad.

Respecto al régimen y disciplina especiales, hace referencia a que, como agentes del Estado, en cuanto al primero es un cuerpo normativo especial que definió sus destinatarios y servicio, el segundo definido como funciones y deberes en el servicio en los establecimientos de reclusión a su cargo.

El siguiente eje temático tiene como fin identificar a ese actor social desde la literatura y la sociedad al servicio de la comunidad, como cuerpo de seguridad a cargo de las cárceles.

⁹ Artículo 113. Decreto 407 de 1994 (febrero 20). Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

1.2. Los guardianes¹⁰

“El origen del guardián se pierde en la bruma de los tiempos. En varios pasajes del antiguo testamento se menciona, no su nombre, pero sí su oficio. Entre nosotros, durante la época de la colonia, existieron los lugares de detención y pena. Eran fétidos socavones donde inclusive puede encarnizarse con atroz sevicia la inquisición sobre seres desnudos y hambrientos, víctimas de la arrogancia española. Allí prestaban el servicio de carceleros, soldados del ejército virreinal. Pero mejor no hacer reminiscencia de tan negras páginas y más bien dar un salto a la nueva República (sic) que nace el 20 de Julio de 1810 en un parte glorioso, asistido por los próceres de la Independencia, muchos de los cuales, más tarde, acabaron dando con su muerte, la vida de nuestra libertad”¹¹.

“¿Quiénes son estos guardianes? Soldados liberados, hombres sin instrucción, sin conocimiento de su función, que tienen el oficio de guardar malhechores.”¹²

Foucault, citando a Bonneville, señaló: “Soberanía docta del guardián: ‘Verdadero magistrado llamado a reinar soberanamente en **la casa** [...] y que debe, para no hallarse por debajo de su misión, unir a la virtud más eminente una ciencia profunda de los hombres.”¹³ (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Esa “casa”, como la llamó Foucault, sería definida por Cuello Calón como: ‘La casa’, conocida como la cárcel, en la que sus integrantes han variado en su conducta sancionada. “Si en cualquier agrupación humana son necesarios orden y disciplina podemos imaginar cuánto lo serán en los establecimientos penales donde se hallan reclusos los elementos más inmorales, desordenados e indisciplinados de la sociedad. ‘La población de la prisión, dice Taft, está compuesta en modo desproporcionado de hombres que han demostrado una escasa capacidad de autodisciplina.”¹⁴

¹⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 966 de 1937 (mayo 12). Por el cual se clasifica el personal de los establecimientos de prevención y pena de la República, se adopta el sistema de selección y se dictan otras disposiciones. Artículo 6.

¹¹ ECHEVERRY OSSA, Bernardo. Custodia en las Prisiones de Colombia, citado por ASOCIACION CRUZ DE MALTA. Historia. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <http://asociacioncruzdemalta.org/2017/10/09/historia/>

¹² LUCAS, Ch. De la Réforme des Prisons, citado por FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores, 2010, p. 309.

¹³ BONNEVILLE, A. Des libérations préparatoires, citado por FOUCAULT, Op. Cit., p. 285.

¹⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y Medidas. Su ejecución. Barcelona: Casa Editorial Bosch, 1958, p. 453

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Los guardianes, entonces, son aquellos encargados del orden y la disciplina en las cárceles. En la actualidad, sin embargo, la disciplina gestionada por estos guardianes en las cárceles colombianas parece haberse perdido; tanto que hoy son consideradas “verdaderas universidades del delito -universidades del crimen, si no sabes, aprendes, y si sabes, aprendes más”.¹⁵ La cárcel, dicen, “favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios entre sí, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras.”¹⁶

El cumplimiento de las funciones públicas de los guardianes ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por la academia¹⁷, los medios de comunicación¹⁸ y el sistema judicial¹⁹, este último en temas como el desempeño, por parte de los guardianes, de labores contrarias al ordenamiento legal o para proteger sus derechos laborales.

La labor del guardián es reconocida por el Estado y por la sociedad, celebrada por algunos, rechazada por otros, proyecto de vida para muchos jóvenes, y es, sin lugar a dudas, una oportunidad académica de investigación que genere una mayor visibilidad a su labor en el campo social.

La literatura general, al referirse al funcionario guardián, ha variado en su denominación. En algunas obras, al funcionario de las prisiones que tiene a cargo la

¹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

¹⁶ FOUCAULT, Op. Cit., p. 310.

¹⁷ OSORIO SUÁREZ, Diana Cristina y URREGO JARAMILLO, Johana María. Factores sociales de riesgo presentes en el personal de guardia del INPEC que laboran en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Itagüí. Trabajo de investigación. Programa Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, Seccional Bello, 2013. Disponible en: https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/3265/TTS_OsorioSuarezDianaCristina_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁸ Cárcel de Manizales comenzaría 'plan candado' por hacinamiento. En: El Tiempo, 28 de marzo 2017. Consultado el 2 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/plan-candado-en-carcel-de-varones-la-blanca-de-manizales-72266>

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-195 de 2015, M.P.: María Victoria Calle Correa. En esta sentencia, la Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario del país. Un estudio juicioso sobre este tema particular puede encontrarse en HUERTAS DÍAZ, Omar; MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo R. y BENÍTEZ NÚÑEZ, Christian (Ed.). Análisis del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia: propuestas para el Estado social de derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS); Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2019. Véase también: HUERTAS DÍAZ, Omar; BENÍTEZ NÚÑEZ, Christian y MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo R. Perspectiva analítica y comparada del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia. Revista Misión Jurídica, Vol. 13, No. 19, Julio - Diciembre de 2020, pp. 234 – 251. Consultado el 16 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/perspectiva-analitica-y-comparada-del-estado-de-cosas-inconstitucional-en-el-sistema-carcelario-y-penitenciario-en-colombia/>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

seguridad de las cárceles se le ha denominado *carcelero*, en otras, se le llama *celador*, *gendarme*, *vigilante*, *custodio*, *intendente*, *inspector*, *comisario* y *policía*.

Hablar sobre el guardia o los guardianes, es remitirse a aquellas sociedades en las que existieron las cárceles o mencionar aquellos funcionarios responsables de la seguridad del rey -guardia real o guardia personal-, igualmente para su familia, Corte y palacio, adornado de uniformes, armas y estatus social en cada imperio.

Son muchos los textos en los que se les nombra como guardianes, en otros como carceleros, la Biblia como un ejemplo de ello. En algunos de sus pasajes se mencionan fragmentos donde se hace referencia a las funciones que eran ordenadas por los magistrados, entre otras, de la siguiente manera: “los echaron en la cárcel, ordenando al carcelero que los guardara con seguridad”²⁰ y “han dado orden de que se os suelte.”²¹

Desde la existencia de las mazmorras, panópticos o cárceles, el Estado necesitó de personal que desarrollara las funciones de vigilancia y custodia de los privados de la libertad. Es una triada que se mantiene inescindible en el tiempo: cárceles, internos y guardia.

Mientras existan las cárceles y la población privada de la libertad, los guardianes, como cuerpo de seguridad, tienen garantizado un lugar en la sociedad, como actor de la política criminal y un espacio en la literatura que les describa, estudie y analice.

Dentro de los estudios realizados sobre estos guardianes, se destaca el realizado por Gresham Sykes, en el que el autor nos introduce en la lógica interna de la sociedad carcelaria y describe el uso legítimo de la fuerza de estos agentes penitenciarios, además desarrolló un estudio sociológico relevante que describió así:

“Guardias y detenidos forman parte de la misma cultura y tienen en gran medida, los mismos valores y creencias. Comparten un lenguaje y una experiencia histórica. Pueden encontrarse en las orillas opuestas del abismo que separa al criminal convicto del ciudadano respetuoso de la ley, o en el quizá más vasto abismo que divide al soberano de sus súbditos.”²²

²⁰ SAGRADA BIBLIA. Hechos 16:23

²¹ SAGRADA BIBLIA. Hechos 16:36

²² SYKES, Gresham. La Sociedad de los cautivos, Estudios de una cárcel de máxima seguridad. (Nueva criminología). 1ª Ed., Siglo XXI Editores, 2017, p. 86. Consultado el 7 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wp-content/uploads/2017/05/LA-SOCIEDAD-DE-LOS-CAUTIVOS-TAPA-merged-compressed.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Aspecto relevante que no puede perderse de vista, toda vez que uno y otro se necesitan mutuamente, el interno es el resultado del crimen, el guardián es el agente del Estado para la seguridad de las cárceles.

En este punto, el guardia carcelario, o guardián, es conocido o reseñado a través de esos otros actores, cárceles y presos, pero de manera individual es bastante desconocido; paradójicamente es la institución menos estudiada. Por su parte, la historiografía lo parafrasea muy sutilmente y está en deuda con él.

Las definiciones que giran alrededor del concepto de guardián -carcelario- son diversas, todas aplicadas principalmente a la problemática en torno a la resocialización, como eje central de muchos debates teóricos, sin un acuerdo sobre su verdadera importancia y rol penitenciario.

El guardián desempeña un papel relevante dentro de su propio sistema social, la política criminal y la política penitenciaria, en los cuales tiene la función de vigilar y custodiar las cárceles y penitenciarías, pero “varios estudios han puesto de manifiesto que el personal de prisiones quiere superar su percepción de simples “guardianes” y realizar un trabajo más gratificante dirigido a resolver los problemas de una manera constructiva junto con los presos.”²³

En este sentido, se hace necesario superar esa mirada y ese conocimiento simplistas de la sociedad. Conocerle desde su interior -lado intrínseco y humanista- y sus inicios en el servicio de la seguridad en cárceles.

El desarrollo de las funciones de los guardianes, en sus inicios, se muestra carente de equipamientos y las necesidades afloraban. Sobre la materia la historiografía muestra lo siguiente:

“los guardianes en condiciones lastimosas, con el pie al suelo, sombrero de jipijapa, o gorros de todas formas y colores, mal vestidos de paisanos, barbados, sin motilar y desprovistos de armamento. Eran figuras grotescas, disfrazadas con raras prendas militares, descartadas por viejas, confundándose por su vestimenta con los criminales que vigilaban o en peores condiciones que estos, quienes se trajeaban mucho mejor.

Indagando sobre su vida y sus costumbres, se encontraban angustiosas necesidades, algunas de las cuales estos hombres cubrían, contrayendo compromisos que

²³ MATTHEWS, Roger. Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Polít. crim.* Vol. 6, No. 12 (Diciembre 2011), p. 320. Consultado el 7 de abril de 2021. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

rebasaban en mucho, sus capacidades económicas; se debatían entre la preocupación de sus carencias y la desfachatez, por el cinismo de su conducta, con la comisión de faltas graves y frecuentes delitos, ejecutados a la sombra, de la indiferencia o la complicidad de sus jefes. Aquella guardia se disipaba en una conducta ominosa, que colocó ese cuerpo en el desprecio de la conciencia ciudadana.

Semejante estado de cosas no podía prolongarse sin un serio detrimento de la justicia y de la resocialización. Se hizo pues una campaña depurativa; se recuperaron para el buen servicio a quienes reaccionaban positivamente a los estímulos de la moralización; se expulsaron a los indeseables; se adquirió armamento y se distribuyeron uniformes, exigiéndose que la vigilancia no podía cubrirse, sin usarlos y sin llevar la respectiva identificación puesta en lugar visible; los sueldos se aumentaron tanto para ellos como para el personal administrativo, se expidió el reglamento disciplinario, también los de protocolo, uniformes, armamento y táctica carcelaria. Se prohibió el ingreso de personal con jerarquía. Esto era desmoralizador, pues por encima de los guardianes y suboficiales con varios años de servicio, se daban de alta a ciertos “personajes”, que se trepaban por influencias, a grados superiores. Se frustraban de este modo, los esfuerzos y esperanzas de quienes habían aspirado por largo tiempo, a su justo y merecido ascenso.”²⁴

Estas líneas describen a un funcionario que, en sus inicios, desarrolló labores públicas en condiciones físicas deficientes y casi lamentables, pero siempre al servicio de una comunidad vulnerable que requiere especial protección.

Esta apatía con el guardián se mantuvo por varias décadas en el servicio público, en sus inicios no se le dio reconocimiento necesario como actor influyente que permitiera aportar para más conocimiento hacia una resocialización efectiva de los internos a su cargo.

La vida del guardián inicia con la incorporación, continúa con el curso de capacitación y se desarrolla en el tiempo de servicio y funciones del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en los establecimientos de reclusión a nivel nacional; labor que lo involucra a él como servidor público y a su familia por ser está quién siempre lo acompaña a lo largo del tiempo en el servicio público. La labor desplegada tiene relación con la seguridad pública, con los internos, y termina en el momento de su retiro del servicio público. Los anteriores ejes se interrelacionan con la institucionalidad, que se vinculan a los factores políticos, económicos y sociales. La evolución de su servicio institucional habrá de analizarse conforme los cambios dinámicos de cada sociedad, principalmente, aquella que deriva de la política criminal.

²⁴ ECHEVERRY OSSA, Bernardo. Custodia en las Prisiones de Colombia, citado por ASOCIACION CRUZ DE MALTA, Op. Cit.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Desde el sector institucional, el guardián es un funcionario que está bajo el mando del ejecutivo y desarrolla una función social al aplicar la ley de ejecución de penas, relación que siempre ha estado mediada por la dirección de oficiales de la policía o militares, activos o en retiro, y en algunos pocos casos por civiles, sin mucho éxito.

Esta relación policial y militar con el guardián llevó a que, en muchos casos se le haya desfigurado o desnaturalizado su esencia, esto debido a estar en permanente contacto con estas instituciones y sus integrantes, principalmente, debido a su dirección general que nunca fue temporal, si no que fue una constante en el tiempo y que pasó de una relación institucional a ser una sujeción de la institución castrenses.

Esa desnaturalización del guardián con su esencia ha hecho necesario que el guardián cree una nueva imagen, además, ha incidido en su propio espacio institucional y social conforme el ordenamiento jurídico, es decir, su labor en el marco de la resocialización, siendo esta última el fin por excelencia del castigo o de la pena en el Derecho Penal y la que debería ser eje central de la función del guardián. Se añade que la seguridad es un elemento inescindible en su función, como medio de hacer cumplir una orden judicial y mantener dentro de un mismo perímetro, 'cárcel', a ese criminal que fue sancionado, vencido en juicio con el lleno de garantías jurídicas y representa un peligro para la sociedad.

En la realidad de las cárceles, no obstante, los riesgos en materia de seguridad y fugas son latentes, de ahí que la función básica que se le ha asignado al guardián es la de la seguridad. Esta última es la más notoria en la sociedad, porque el guardián cumple la función central de vigilar las cárceles.

Ello se ve reflejado en un hecho concreto: la formación del guardián, desde que se le incorpora a curso, tienen un alto componente de seguridad, guiado siempre por militares y policías, lo cual genera un estado de dependencia hacia un modelo más securitario que humano y resocializador.

Como se verá, el enfoque utilizado aquí para describir al guardián será más humanista y ontológico, para reconocerle socialmente, toda vez que representa una voz inagotable en la descripción y aportes a la problemática de las cárceles.

El guardián, tanto antes del ingreso como ya en el cargo, debe confrontar sus expectativas, una propia y otra social. La propia determina su proyecto de vida y la de su familia; la social corresponde a cumplir con una labor determinante para la sociedad y, en particular, para aquellos sectores vulnerables.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Reconocer institucionalmente a los guardianes es necesario, pero las problemáticas diarias de este personal y su servicio público son otra cuestión. Develar los problemas de los guardianes relacionados con: i) la falta de personal de custodios, ii) las jornadas extenuantes de trabajo que superan lo establecido, iii) la sobrecarga funcional, iv) los bajos salarios, v) la falta de implementos y equipos para el desarrollo de su función, vi) la poca capacitación continua y de reentrenamiento en materia penitenciaria, vii) la falta de educación certificada por la escuela penitenciaria de carácter profesional y tecnológica sobre la materia, la existente no supera las necesidades y los cambios sociales, viii) el incremento de incapacidades laborales, ix) el número tan alto de sindicatos, que va en aumento, x) la corrupción, xi) la demora en la convocatoria y los ascensos de la guardia, lo que no permite una renovación o rotación del personal, entre muchos más.

En Colombia, las funciones de los guardianes no han cambiado mucho en el tiempo y la seguridad se mantiene como columna vertebral de su servicio. En sus inicios, sus actividades estaban más enfocadas hacia la vigilancia y la custodia de vagos, malhechores y desobedientes sociales; en la actualidad, estos funcionarios custodian internos con niveles de seguridad que requieren mayor atención, cuidado y niveles de seguridad para el cumplimiento de la pena, toda vez que la criminalidad mutó y muchos hoy son delincuentes pertenecientes a estructuras criminales internacionales o grupos armados al margen de la ley.

Entonces, la vigilancia y custodia en la ejecución penal evolucionó hacia una seguridad más rigurosa, que se “garantiza a través de medios físicos de seguridad (como muros, rejas en las ventanas, puertas y cerraduras, sistemas de alarma y demás), de medios procedimentales (es decir, procedimientos que se deben seguir, como las normas vinculadas con los desplazamientos intramuros de los reclusos, las posesiones que ellos pueden conservar, y el registro de reclusos y de su lugar de alojamiento, entre otros) y de la seguridad dinámica (la cual requiere de personal alerta que interactúe con los reclusos de manera positiva y que se involucre con ellos en actividades constructivas, de modo tal que el personal pueda anticipar y prevenir problemas antes de que se presenten).”²⁵

²⁵ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO [UNODC]. Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. New York, 2015, p. 7. Consultado el 7 de junio de 2021. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Guardián fue el primer nombre que, según la Ley 32 de 1986²⁶, se asignó al rango con que se ingresaba al personal de Custodia y Vigilancia en el país. Tal denominación tendría vigencia hasta 1994, después de lo cual evolucionaría y cambiaría, según el Decreto 407 de 1994, a lo conocido actualmente como Dragoneante.

Los guardianes o dragoneantes, a través de la seguridad en las cárceles, tienen injerencia en la seguridad interna del Estado. Algunos consideran que son el último eslabón de la seguridad pública. Este aporte ha sido necesario a lo largo de décadas de confrontación bélica en el país, toda vez que los centros carcelarios serían el destino de muchos integrantes de estos grupos al margen de la ley.

El conflicto armado y el narcotráfico significaron un redireccionamiento de la seguridad pública en el país, lo que incluyó a los guardianes. Hasta mediados de los noventa no eran tan conocidos y la prensa les ocupó un espacio mínimo a sus titulares. A partir de esta época, sin embargo, la entrega o captura de jefes de carteles del narcotráfico hizo que la sociedad les viera con frecuencia en todos los medios de comunicación -prensa escrita y noticias de televisión-. Serían estos guardias los encargados de vigilar y custodiar a jefes narcotraficantes.

Los medios de comunicación serían un aliado estratégico para darles más visibilidad en su función legal y se comenzaría a hablar más a menudo de los guardianes y de las cárceles. Entonces sería el perfil de los internos el que: i) daría a conocer más a los guardianes, ii) serían el responsable de cambios en los equipos de seguridad de los guardianes, pasarían de portar revólveres, a portar fusiles, chalecos y cascos tácticos, iii) determinaría la creación de grupos operativos tácticos y, iv) sería la excusa para la construcción de pabellones y cárceles de máxima seguridad.

Con fundamento en lo anterior, el guardián sería un actor con más popularidad y cotidiano en las calles, principalmente en juzgados penales a nivel nacional. Durante este espacio de tiempo, paralelamente, confluyó la conflictividad con otro actor: muchos políticos fueron privados de la libertad. Así, se trataba de guardianes custodiando narcotraficantes y políticos. Entre más se profundizó el conflicto armado interno, las cárceles tendrían más seguridad, lo que intensificaría el nivel securitario.

²⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 32 de 1986 (febrero 03). Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Artículos 5 y 7.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

El cambio fue más simbólico y representativo, no fue un cambio sustantivo en lo relativo a reorientar su función o su educación, ni en otorgarle un rol más enfocado hacia la resocialización, aspecto que se mantiene hasta nuestros días.

1.3. Origen del guardián en la antigua Roma

Para revisar el origen histórico de la figura del guardián, el presente trabajo se centró en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia como campo organizacional que tiene como función, entre otras, la seguridad, la vigilancia y la custodia de las cárceles en nuestro país.

Aun cuando, en Colombia, de manera formal, este cuerpo de seguridad tiene origen en una ley nacional, se considera necesario exponer ese otro origen, el histórico, que dio lugar a lo que conocemos como Cuerpo de Custodia y Vigilancia en nuestra legislación. Para ello, el campo de estudio se remontará a la antigua Roma.

La civilización de la antigua Roma es fuente de estudio y guía inspiradora del derecho en general y, en particular, del derecho penitenciario y carcelario y su sistema de seguridad, como veremos a continuación.

En la antigua Roma, se “estudió el encarcelamiento y tratamiento penitenciario desde la óptica del personal de la Administración carcelaria analizando figuras tan importantes como son: los *tresviri capitales*, los *prefectos vigilum, custodia carceris*, los *carcerarii* y los *comentarienses*.”²⁷

Allí, los términos y conceptos asignados al personal que dirigió las cárceles variaron, como también variaron sus funciones, como se evidencia en los siguientes apartados:

“durante la República, nos encontramos con los *tresviri capitales* que desempeñaban las funciones que anteriormente eran realizadas por los *apparitores*. Las funciones que ejercían los *tresviri* eran principalmente de policía y de seguridad pública, pero también ejercían la vigilancia de las ciudades durante la noche, tenían a su cargo la vigilancia de las prisiones, la imposición de penas y la custodia preventiva de los reos que esperaban ser juzgados. (...)”

Los *commentarienses* asumen el control de las cárceles aunque tenían otras funciones como por ejemplo la custodia de los presos y la realización de los archivos

²⁷ ZAMORA MANZANO, José Luis. La Administración Penitenciaria y Carcelaria en el Derecho Romano: Gestión, Tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria. Madrid, Dykinson S.L., 2015, p. 14.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

penitenciarios donde constaba el nombre del recluso, la categoría del delito cometido, su edad, etc.

Según se desprende de escritos de Ulpiano, la cárcel en Roma cumple un medio idóneo preventivo de custodia y no de castigo. La cárcel se concibió como un medio de coerción policial administrativa de los magistrados, es decir, una medida de seguridad antes del juicio, a modo de detención preventiva.”²⁸

En la Roma Clásica, los *licttores* eran funcionarios públicos que “se encargaban de escoltar a los magistrados curules, marchando delante de ellos, e incluso de garantizar el orden público y custodia de prisioneros, desempeñando funciones que hoy podríamos identificar con la «policía local».”²⁹

Tal como se desprende de los apartados citados, Roma enseñó que, en la función de custodia de privados de la libertad, la policía tenía un papel fundamental, pues es esta institución quien, en sus inicios, asumía la responsabilidad de vigilar a los prisioneros durante la ejecución de la sentencia, además, tenía funciones de seguridad pública, vigilancia de las ciudades y eran los encargados del orden público, entre otras.

Desde la época romana, es notoria la influencia de la policía en la administración de las cárceles, principalmente en lo que tiene que ver con la seguridad de los penados para el cumplimiento de la sentencia.

El estudio comparado del antes y del hoy, siguiendo el *iter* histórico de los institutos y conceptos jurídicos desarrollados en la Roma de ayer, permite identificar un punto de conexión entre el campo organizacional de estudio y su evolución.

La mirada al pasado da indicios de una tradición en la institución, que muestra el rol de la policía en la ejecución penal y cómo esta práctica se mantiene hasta nuestro tiempo. Adelantándonos un poco a lo que se verá más adelante en este estudio, esto puede entreverse en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia en Colombia que, siendo un cuerpo de seguridad creado para la custodia de las cárceles, su nivel directivo siempre ha estado controlado por oficiales de la policía y, temporalmente, lo ha estado también por militares.

²⁸ ROSSO, Matías. Reseña de “La administración penitenciaria en el Derecho Romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria”, de José Luis Zamora Manzano. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No.38, ago. 2016, XXXVIII, pp. 532-535. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552016000100033>

²⁹ CERVERA, César. ¿Por qué el escudo de la Guardia Civil usa un símbolo de la República Romana? En: ABC España, 13 de agosto de 2014. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/20140813/abci-simbolo-romano-guardia-civil-201408131244.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

1.4. Antecedentes normativos del guardián en Colombia

El origen histórico en nuestro país del Cuerpo de Custodia y Vigilancia está ligado a la creación de una entidad para dirigir los centros de reclusión. Una revisión historiográfica arrojó que este “organismo público se creó en 1915, cuando se estructuraron las primeras cárceles”³⁰. Por otro lado, una revisión normativa muestra que, en 1940, luego de una reforma legal, se creó la División General de Prisiones; en 1964, se realizó otra reforma a la entidad y se crea la Dirección General de Prisiones, adscrita al Ministerio de Justicia, y, finalmente, en 1992, se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

La referencia como entidad es necesaria, porque es esta quien tiene a cargo en la actualidad la administración de las cárceles en Colombia, función realizada por los guardianes, hoy, Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En un recorrido histórico, el marco normativo nacional, específicamente, el régimen de personal que ha regulado al Cuerpo de Custodia y Vigilancia está comprendido por las siguientes normas:

- a. “La Ley 2ª de 1811 hizo mención de los presidios y de su vigilancia pero la Policía de Prisiones nace prácticamente ya para los tiempos de la República”.³¹
- b. “El 20 de marzo de 1825, fue expedida la Ley sobre ‘La Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias de la República’ por la cual se ordenó a los Municipios establecer las policías de las cárceles. De acuerdo con el Doctor [Bernardo] Echeverri, este puede ser el origen de la Guardia.”³²
- c. Decreto 729 de 1915, “Por el cual se determina el personal de las Penitenciarías, se fijan las asignaciones de que disfrutaban, y se dictan otras disposiciones”. De esta norma puede decirse que “en 1915 se crea el primer cuerpo de Guardianes, pero el nombramiento de sus integrantes no tuvo criterios de selección ni de preparación, es decir, no se exigió ningún tipo de requisito moral o intelectual.

³⁰ El Inpec es una mafia y nadie se atreve a liquidarlo. En: UN Periódico, 22 de octubre de 2019. Disponible en: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/el-inpec-es-una-mafia-y-nadie-se-atreve-a-liquidarlo/>

³¹ ASOCIACION CRUZ DE MALTA, Op. Cit.

³² GALVIS RUEDA, María Carolina. Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad. Trabajo de grado para optar por el título de Abogado. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Penal, 2003, pp. 108-109.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Así las cosas, el papel de los guardianes fue tomado como el de simples cuidanderos.”³³

- d. Decreto No. 1405 de 1934, “Sobre régimen carcelario y penitenciario”.
- e. Decreto No. 966 de 1937, “Por el cual se clasifica el personal de los establecimientos de prevención y pena de la República, se adopta el sistema de selección y se dictan otras disposiciones”.
- f. Decreto No. 1817 de 1964, “Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones”, el Título III, reguló la Capacitación, preparación del personal a partir de la escuela penitenciaria, carrera profesional y régimen disciplinario, carrera penitenciaria, grados o jerarquías al interior del cuerpo uniformado, entre otros.
- g. Ley 32 de 1986, “Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.”
- h. Decreto No. 1764 de 1992, “Por el cual se adiciona la planta de personal del Ministerio de Justicia.”
- i. Ley 65 de 1993, en su artículo 31, indicó que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tiene a cargo la vigilancia interna de los centros de reclusión; la norma le asigna funciones específicas de seguridad en el servicio a la guardia.
- j. Decreto No. 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.”

Para hacer una revisión más precisa, cabe decir, antes que nada, que el término “Cuerpo de Custodia y Vigilancia” corresponde a un instituto jurídico que refiere a un campo organizacional determinado, se trata de agentes del Estado con la función de seguridad, vigilancia, custodia y resocialización de la población privada de la libertad.

La gestión de seguridad, vigilancia y custodia en las cárceles se concreta a través de la uniformidad y la jerarquización, como aspectos propios del cuerpo de seguridad. Tales categorías, al igual que el personal que lo integra y la regulación jurídica como régimen de personal, son temas que se dilucidarán a continuación según su

³³ Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

cronología. Así, en la normatividad relacionada más arriba, se pueden identificar los siguientes elementos de importancia para la comprensión del Cuerpo de Custodia y vigilancia del INPEC.

El Decreto No. 1405 de 1934, configuró un marco normativo relativamente completo en cuanto a los integrantes del personal de custodia y vigilancia de las cárceles y penitenciarías del país, es decir, la guardia y los guardianes. Allí se determinó la organización del personal de custodia, conformado por el Jefe de Guardia, los Inspectores de Vigilancia y los Guardianes y se establecieron sus deberes en el ejercicio de su labor.

En la expedición del Decreto No. 966 de 1937, se describió al personal de custodia y vigilancia, guardia y guardianes, como funcionarios encargados de la seguridad de las cárceles, integrado por: a) Los Jefes y Oficiales de Guardia; b) Los Inspectores y Subinspectores, y c) Los Guardianes.

El Decreto No. 1817 de 1964, en su artículo 108 y ss., indicó la conformación del personal de la carrera penitenciaria en tres niveles, oficiales, suboficiales y guardianes, además estableció el tiempo de servicio en cada grado para ascender a la jerarquía superior. En el artículo 88 de dicho Decreto, no se habló de funciones, sino de deberes de los guardianes en el servicio activo.

La Ley 32 de 1986 denominó técnicamente al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, integrado por oficiales, suboficiales y guardianes. Son a) Oficiales: 1. Comandante Superior, 2. Mayor, 3. Capitán, 4. Teniente, son b) Sub-oficiales: 1. Sargento y 2. Cabo, y c) Guardianes: 1. De primera clase y 2. De segunda clase.

El Decreto No. 1764 de 1992 creó un número determinado de cargos en la planta de personal del Ministerio de Justicia, entre ellos, Capitán de Prisiones, Teniente de Prisiones, Sargento de Prisiones, Cabo de Prisiones y Guardián de Prisiones.

Según el Decreto No. 407 de 1994, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia está integrado por oficiales de seguridad, oficiales logísticos, oficiales de tratamiento, suboficiales, dragoneantes, distinguidos, alumnos y auxiliares bachilleres.

El último apartado normativo vinculó a los auxiliares bachilleres, jóvenes que pueden prestar el servicio militar en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El marco jurídico interno no es el único que reguló la materia sobre el personal y la carrera penitenciaria. En el ámbito internacional existen marcos normativos sobre el tema y que es posible aplicarlos al ordenamiento interno por diferentes vías y

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

mandato propio de la Constitución de acuerdo al Bloque de Constitucionalidad. En este punto las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*”³⁴, establecieron sobre el personal penitenciario:

“46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.”³⁵

Los marcos normativos estudiados son fuente de referencia que orienta la identificación del personal penitenciario -los guardianes- como agentes públicos a

³⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

³⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. Asamblea General. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Resolución aprobada el 17 de diciembre de 2015. Regla No. 46 y 47. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

cargo de la seguridad de las cárceles y vigilancia de la población privada de la libertad.

Estos instrumentos representan el fundamento jurídico de estos funcionarios públicos, miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, determinan sus funciones, describen a sus integrantes y su objeto y, a partir de ellos, es posible ubicar a los guardas en el contexto de la sociedad y centrar el estudio propuesto.

Capítulo II. Proceso de policialización y militarización

2.1. Precisiones teóricas: cambio isomorfo, teoría sincrética y tecnologías de biopoder.

2.1.1. Cambio isomorfo

La teoría del *isomorfismo* “nace como la explicación dada a la sobrevivencia de las organizaciones en contextos ambientales que sufren cambios.”³⁶ Estos cambios son definidos como “*el cambio en la estructura formal, la cultura organizacional y las metas, programas o misión*”³⁷ de una institución.

Esa sobrevivencia de las organizaciones sería conceptuada por la *teoría ecológica organizacional* como “el análisis de las alteraciones que presentan las organizaciones, enfrentadas a dificultades y/o restricciones similares para sobrevivir. A partir de ello, despliegan procesos que hacen homogénea a la población

³⁶ HANNAN, Michael T. y FREEMAN, John. The population ecology of organizations. Citado por GANGA CONTRERAS, Francisco, *et. al.* Isomorfismo Organizacional (IO): Breves aproximaciones teóricas y algunas aplicaciones a la educación superior. *Revista Espacios*, Vol. 38 (No. 20) Año 2017. Consultado el 11 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a17v38n20/17382031.html>

³⁷ DIMAGGIO, Paul J. y POWELL, Walter W. Retorno a la jaula de hierro: El isomorfismo institucional y la racionalidad colectiva en los campos organizacionales. Citado por LARA GÓMEZ, Graciela y PÉREZ SOSA, Felipe A. Determinantes del isomorfismo institucional de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en México, *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, No. 119, 2015, p. 80. Consultado el 11 de abril de 2021. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5201376>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

organizacional, en condiciones ambientales aplicables a todos”³⁸ y adquiere mayor fuerza cuando se “profundiza en las ideas acerca de la variación, selección y procesos de retención de las organizaciones en su relación con el ambiente, como condición básica de operación y sobrevivencia.”³⁹

En este sentido, analizar las organizaciones conlleva identificar: i) los cambios que se les introducen a lo largo de su existencia y ii) los sujetos que participan en todo el proceso de implementación en el ambiente que requiere un cambio isomorfo.

En este punto, el *isomorfismo* organizacional requiere de unas condiciones que permiten su surgimiento y visibilidad; estas derivan en tres circunstancias de cambio: i) *isomorfismo coercitivo*, ii) *isomorfismo mimético* y, iii) *isomorfismo normativo*.

El primero “es producto de presiones tanto formales como informales que se expresan como una fuerza, persuasión o invitación a coludirse”; el segundo, definido como “la incertidumbre es una fuerza poderosa que propicia la imitación; las organizaciones se construyen siguiendo el modelo de otras organizaciones”; el tercero y último, corresponde a cuando “las organizaciones profesionales socializan normas y valores de la cultura académica dominante y operan como una fuerza que frena la diversificación”.⁴⁰

Estos mecanismos mencionados identifican, de manera separada o en conjunto y de forma precisa, los cambios isomorfos implementados en una institución.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los sujetos que participan en el isomorfismo, encontramos dos actores, un sujeto con autoridad y poder y el otro sujeto con liderazgo. El primero, a partir de su representación simbólica, implementa cambios de su preferencia. El segundo sujeto con liderazgo es aquel que genera influencia sobre los integrantes y obtiene resultados a través de “la persuasión de los individuos y la innovatividad en ideas y toma de decisiones es lo que hace la diferencia entre liderazgo y la simple concentración de poder.”⁴¹

³⁸ DIMAGGIO, Paul J. y POWELL, Walter W. The iron cage revisited: Collective rationality and institutional isomorphism in organizational fields. Citado por GANGA CONTRERAS, Op. Cit.

³⁹ HANNAN, Michael T. y FREEMAN, John. The population ecology of organizations. Citado por LARA GÓMEZ y PÉREZ SOSA, Op. Cit., p. 80.

⁴⁰ DIMAGGIO y POWELL. The iron cage revisited, Op. Cit.

⁴¹ HALL, Robert. Organizaciones: estructura y proceso. Citado por GONZÁLEZ ZEPEDA, Carlos Alberto y ESCALA RABADÁN, Luis. Modelos organizativos e isomorfismo institucional entre asociaciones de migrantes michoacanos en Los Ángeles, California. *Migración y desarrollo*, Vol.12, No. 22, 2014. Consultado el 11 de abril de 2021. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100004

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Este liderazgo o poder se desarrolla en dos ámbitos al interior administrativo: en la gestión y en la dirección. “Es así como a partir de la dirección, las instituciones definen el norte estratégico, mientras que desde la gestión, las entidades deben llevar a cabo diversas actividades necesarias para el cumplimiento del plan de largo plazo fijado.”⁴²

Este punto de estudio es primordial en la medida que dirección y gestión son piedras angulares del desarrollo organizacional, que permiten implementar el isomorfismo como “un proceso que comprende la absorción de elementos que influyen y ejercen presión en las organizaciones, y se manifiesta a través de la adaptación de estructuras que satisfacen las exigencias del contexto y la permanente construcción de la organización.”⁴³

De esta manera, las instituciones isomorfadas son “organizaciones [que] pueden alcanzar el “optimo” (sic) institucional basado simplemente en la sobrevivencia o minimización del riesgo de muerte organizacional, sin ser necesariamente eficientes”.⁴⁴

Aunque el propósito inicial del isomorfismo es volver óptimas las instituciones, no siempre alcanza este objetivo, si no que realiza los cambios o ajustes necesarios en la dirección y gestión desarrollando una estructura formal que alcance una legitimidad propia a partir de sus actores. Esta fórmula le permite mantenerse institucionalmente y continuar recibiendo recursos e incrementarlos, pero, sobre todo, sobrevivir ante la eminente supresión.

Esta sobrevivencia se sustentaría en el plazo fijado y lo complejo de su ambiente natural, pero ambos puntos estarán siempre bajo la dirección y gestión de la administración, principalmente de sus actores.

El isomorfismo, aplicado a las instituciones y las estructuras organizacionales civiles que están expuestas a procesos de transformación, principalmente en el campo de la seguridad pública, es guiado por la política y ejecutado por las tecnologías castrenses.

⁴² GANGA CONTRERAS, Op. Cit.

⁴³ PFEFFER, Jeffery. Nuevos rumbos en la teoría de la organización. Problemas y posibilidades. Citado por LARA GÓMEZ, y PÉREZ SOSA, Op. Cit., p. 80.

⁴⁴ BAUM, Joel A. C. y OLIVER, Christine. Institutional linkages and organizational mortality. Citado por GANGA CONTRERAS, Op. Cit.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Orientar una organización civil hacia la sinergia castrense -policialización y/o militarización- requiere implementar cambios de lógicas administrativas y operativas a partir del ordenamiento legal vigente o construyéndolo, proceso que se legitima a través del cambio isomorfo.

“Dimaggio y Powell proponen el concepto de *cambio isomorfo* para explicar el proceso mediante el cual una organización perteneciente a un determinado campo organizacional se relaciona de manera dependiente con otra, provocando procesos de semejanza. El concepto de isomorfismo explica que los actores cambian sustancialmente como consecuencia de sus interacciones con otros, por el hecho de participar en un campo.”⁴⁵

El cambio isomorfo de una organización civil pública o privada hacia las prácticas castrenses se da por las “adopciones de personal, tecnología y recursos y hasta valores de las segundas respecto a las primeras, y no necesariamente por medio de transferencias dirigidas,”⁴⁶ proceso administrativo que se implementa a partir de: “a) la incorporación paulatina de militares, tanto activos como retirados, a las policías; b) la participación de militares en la dirección de mandos medios y bajos de diferentes dependencias de seguridad; y c) la adopción de tecnologías militares para la seguridad interna.”⁴⁷

La función del cambio isomorfo es tomar un concepto (o varios), implementarlo y, a partir de este, reorientar una intervención, generar una modificación y obtener un cambio en una determinada organización social, conservando siempre su control.

2.1.2. Teoría sincrética

La teoría sincrética o sincretismo “es una categoría filosófica pero a la vez práctica que actualmente afecta los actos de la vida cotidiana del mundo civilizado.”⁴⁸

⁴⁵ MORALES ROSAS, Sabina y PÉREZ RICART, Carlos A. La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México. *Revista Colombiana de Sociología*, 38(1), p. 91. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v38n1/v38n1a06.pdf>

⁴⁶ *Ibidem*, p. 92.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 95.

⁴⁸ VILLALOBOS HERRERA, Álvaro. El Sincretismo y el Arte Contemporáneo Latinoamericano. *Ra Ximhai, mayo-agosto, 2006, Vol.2, Número 2*. Universidad Autónoma Indígena de México, El Fuerte, p. 405. Consultado el 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46120205.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La definición del sincretismo es heterogénea de acuerdo a su estudio y aplicación y aun cuando algunos han afirmado que esta noción tiene solo rasgos religiosos, otros creen que su significado es más amplio desde su ilustración o disciplina comentada.

En este sentido, respecto del sincretismo, entendido desde la primera de esas dos concepciones, se afirma que “cada religión es un ‘sincretismo’”⁴⁹; ahora, esta postura genera cuestionamientos como el siguiente: “Si de verdad todas las religiones —diría incluso ‘las culturas’— son ‘sincréticas’ (es decir, que derivan de la síntesis y remodelación de rasgos que en su origen pertenecían a tradiciones diferentes), ¿qué utilidad puede tener, pues, el uso de un término de tan amplios confines semánticos?”⁵⁰, por lo que “incluso los historiadores de las religiones, que son quienes más han usado el concepto, reconocen a menudo lo artificioso de esta exclusión y aceptan que el “sincretismo” pueda designar otros hechos extrarreligiosos.”⁵¹

Desde la mirada de la segunda concepción, se afirma del sincretismo que: i) “deriva de la universalidad de los fenómenos de fusión entre elementos culturales de procedencia diferente que el término quisiera designar”⁵² y, ii) “ha sido empleado por la **antropología cultural** para referirse al proceso mediante el cual dos tradiciones diferentes que se ven obligadas, por alguna circunstancia histórica, a convivir durante un prolongado periodo de tiempo, experimentan una gradual asimilación de los elementos culturales de la otra, dando como resultado una expresión cultural nueva y única formada a partir de la mezcla de ambas,”⁵³

En todo caso, el fenómeno del sincretismo es funcional para los efectos de este estudio, por cuanto describe aquellos rasgos que se transportan de una organización a otra, esta serie de elementos permiten identificar los cambios y la adaptación a estos.

El sincretismo puede derivar en tres alternativas como resultado: “1) que los portadores de una cultura rechacen *in toto* los elementos o los complejos de elementos procedentes del exterior; 2) que los acepten de manera igualmente total;

⁴⁹ LEEW, Gerardus van der. La religion dans son essence et ses manifestations. Phénoménologie de la religion. Citado por LUPO, Alessandro. Síntesis Controvertidas. Consideraciones en torno a los límites del concepto de sincretismo. *Revista de Antropología Social*, No. 5, 1996, p. 12. Consultado el 12 de abril de 2021. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/38821856.pdf>

⁵⁰ LUPO, Op. Cit., p. 12.

⁵¹ COLPE, Carsten. Sincretism. Citado por LUPO, Op. Cit., p. 16.

⁵² LUPO, Op. Cit., p. 12.

⁵³ SIGNIFICADOS. ¿Qué es Sincretismo? Consultado el 22 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/sincretismo/>.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

3) que los acojan, al menos en parte, alterando y redefiniendo su forma, utilización, significado y funciones.”⁵⁴

De las alternativas antes mencionadas, “la tercera resulta con mucho la más frecuente, pues una vez conocido un elemento nuevo resulta difícil borrar incluso su recuerdo.”⁵⁵ Por lo anterior, es oportuno indicar que esta se resiste en el tiempo, inicia en la órbita organizacional y trasciende hasta alcanzar el ámbito personal.

El resultado de esta categoría *-sincretismo-* es construir un proceso indentitario a partir de un pasado y un presente que se fundan en principios doctrinales, culturales y hasta simbólicos que se siembran o acuñan en un espacio y tiempo en los individuos.

Esta “identidad, no solo, está en proceso de actualización sino que además es un invento, una teorización, una construcción del pensamiento humano y como el conocimiento siempre está situado, es decir que depende de quién lo plantee y de su punto de vista, la objetividad total, máxime cuando exista segregación; en la manera como se trata al otro inclusive de manera teórica.”⁵⁶

En este punto, la teoría es punto de partida que analiza y describe un proceso conforme la transformación y práctica alcanzada de dos fenómenos que se mezclan o funden en un solo. “Lo característico, pues, del concepto de sincretismo es su atributo de «mezcla». Sin mezcla, no se podría hablar de sincretismo,”⁵⁷ toda vez que el resultado de esta, es una forma de combinar, recombinar, fusionar y hasta hibridar dos o más procesos en un solo elemento.

“A esta simultaneidad histórica se asimila el sincretismo, como estrategia del traspaso de las fronteras culturales que incluye el cruce y la mezcla de diferentes sistemas sýgnicos.”⁵⁸

“Si consideramos el sincretismo, en sentido más amplio, como la adhesión simultánea a varios sistemas de creencias, no sólo religiosas, el fenómeno se expande

⁵⁴ LANTERNARI, Vittorio. Antropología e imperialismo. Citado por LUPO, Op. Cit., p. 15.

⁵⁵ LUPO, Op. Cit., p. 15.

⁵⁶ VILLALOBOS HERRERA, Op. Cit., p. 398

⁵⁷ GUTIÉRREZ ESTÉVEZ, Manuel. Otra vez sobre sincretismo. *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, No. 33, 2014, p. 127. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/endoxa/article/view/13557/12255>

⁵⁸ GÓMEZ DE GONZÁLEZ, Blanca Inés. Intertextualidad y sincretismo en "Cambio de piel". *Folios*, N.º 11, 1999, jul-dic. Consultado el 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RF/article/view/5835/4819>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

notoriamente,⁵⁹ incluso en la política y las instituciones públicas que recurren a estas fórmulas para mejorar sus gobernanzas. “En este orden de ideas, el sincretismo es una situación por definir más que la conclusión de un análisis. Debe ser explorado en toda su complejidad: tiempos, tradiciones y transformaciones.”⁶⁰

Finalmente, en el sincretismo se ocultan complejos procesos de transformación en función de un orden social que tiene como función modificar una determinada estructura organizacional a partir de culturas, tradiciones, valores, prácticas o símbolos, pero que, desde su inicio e implementación, hasta su resultado, se vinculan, incluso, dispositivos de poder.

2.1.3. Tecnologías de biopoder

“Una nueva tecnología política emergió en el corazón de la modernidad: esta máquina o dispositivo fue llamado bio-poder.”⁶¹ En este sentido, el “biopoder es una tecnología del poder que se desarrolla desde fines del siglo XVII debido a la exigencia de un ejercicio de poderes que pueda adaptarse a una sociedad en vías de desarrollo, por ello se genera una nueva mecánica que recae sobre los cuerpos y la vida y ya no tanto sobre la tierra y sus productos.”⁶²

El anterior artilugio sobre el cuerpo y la vida tendría un fin, y es en ese sentido que “Michel Foucault teorizó sobre una nueva forma de tecnología de poder que llamó biopolítica, cuyo objetivo es incidir, organizar y moldear a la vida humana para los requerimientos de existencia de la modernidad capitalista.”⁶³

⁵⁹ Ibídem

⁶⁰ OLAVARRÍA, María Eugenia. Creatividad y sincretismo en un ritual yaqui. *Alteridades*, vol. 5, No. 9, 1995, p. 73. Consultado el 15 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74711352007>

⁶¹ TOSCANO LÓPEZ, Daniel Gihovani. El Bio-Poder en Michel Foucault. *Universitas Philosophica*, Vol. 25, No. 51, diciembre, 2008, p. 39. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4095/409534415003.pdf>

⁶² MEZA GÓMEZ, Francisca. Michel Foucault: El biopoder como motor de la sociedad de normalización. Tesis para optar al grado de Licenciado en Filosofía. Facultad de Filosofía y Humanidades Escuela de Pregrado. Universidad de Chile, 2018, p. 219. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/169913/Michel-Foucault-el-biopoder-como-motor-de-la-sociedad-de-normalizacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶³ ORTIZ ARELLANO, Edgar y PEREYRA, Guillermo. Biopolítica en el contexto neoliberal: perfiles sobre las tecnologías del biopoder. *Ciencia e Interculturalidad*, Volumen 14, Año 7, No. 1, Enero-Junio, 2014, p. 17. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6576603>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En este escenario, Foucault distinguió tres niveles en el ejercicio del poder: i) el microfísico, ii) el mesofísico, iii) el macrofísico, y ubicó la biopolítica como el “nivel mesofísico en el que se inscribe la gubernamentalidad del Estado moderno y su control sobre las poblaciones.”⁶⁴

Tomar medidas para el control social o etnográfico requiere de procedimientos o técnicas; estas “técnicas juegan un papel importante en la constitución y mantenimiento de la sociedad de control. Los refinados instrumentos de comunicación e información, resultado de la tercera revolución tecnológica, están arraigados en subjetividades, produciendo nuevos deseos y sensaciones - lo poshumano. Sobre esta base, surge una nueva tecnología del poder, el biopoder.”⁶⁵ (Traducción propia)

“En estas nuevas tecnologías de poder el Estado tendrá un papel fundamental ya que será la institución que coordine y ponga en funcionamiento dichos mecanismos.”⁶⁶ Estos mecanismos e instrumentos serán prácticas institucionalizadas que permiten el control de los cuerpos –inicialmente- hasta alcanzar el de la población en general y los ajusta conforme las necesidades coyunturales.

Entonces, inscribir el biopoder gubernamental del Estado en la población lleva a la existencia de una intervención en la población a través del control, con el fin de organizar y moldear las vidas de sus ciudadanos. En este punto, “el biopoder es una tecnología que se vuelca sobre la vida por medio de intervenciones estatales que promueven la posibilidad de vida para ciertos cuerpos, mientras que establece una relación de muerte, exclusión y violencia sobre aquellos cuerpos considerados peligrosos y problemáticos.”⁶⁷

⁶⁴ CASTRO-GÓMEZ, Santiago. Michel Foucault y la colonialidad del poder. *Tabula Rasa No. 6, Bogotá, enero-junio 2007*, p. 162. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892007000100008#:~:text=Tenemos%20entonces%20que%20Foucault%20distingue,mesof%C3%ADsico%20en%20el%20que%20se

⁶⁵ RODRIGUES BRAGA, Sandra y VLACH, Vânia. Os usos políticos da tecnologia, o biopoder e a sociedade de controle: considerações preliminares. *Scripta Nova: revista eletrônica de geografia y ciencias sociales, 2004, Vol. 8*. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/ScriptaNova/article/view/63998>

⁶⁶ TRAVERSO, Juan Franco. Poder y biopoder en la obra de Michel Foucault: del análisis de la sociedad disciplinaria al de la población. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales, Vol. 05 No. 02*, p. 126. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.redsocialesunlu.net/wp-content/uploads/2018/09/REDSOC025-07-ASEC-TRAVERSO-P%C3%81G.-118-134.pdf>

⁶⁷ BELLO RAMÍREZ, Jei Alanis y PARRA GALLEGU, Germán. Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística, 82, 2016*, p. 370. Consultado el 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/13065/13261>.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Esta relación es real y dispositiva. Uno de los dispositivos que define esa forma de dominación social es el que se desarrolla a través de la biopolítica; “Foucault entendía aquellas tecnologías disciplinarias y de regulación que se ocupan de la vida para controlar los riesgos que aquejan a las poblaciones, con el fin de lograr [...] algo así como una homeostasis, [que propende por] la seguridad del conjunto en relación con sus peligros internos.”⁶⁸

Por lo anterior, controlar los riesgos y peligros internos que derivan de la seguridad por el gobierno, requiere de políticas que se extiendan a aquellos sectores institucionales con mayor necesidad de organizar -controlar- y obtener resultados -moldear la vida humana- a través de políticas que se insertan como dispositivos securitarios. El castrense, un modelo por ejemplificar.

Estos dispositivos castrenses, como tecnologías de biopoder, son fórmulas de control social que son implementadas por los gobiernos y pueden distinguirse como policialización y/o militarización.

2.2. Precisión teórica de “militarización”

Uno de los temas de discusión y de estudio como mayor desarrollo literario y jurídico en este ámbito se centra en el paradigma de las fuerzas armadas en la historia. En el plano político, en América Latina, los ejércitos y sus militares ocupan una predominante agenda en la política interna y externa, abriendo camino a nuevas formas de gobernar con fundamento en tecnologías de poder y control.

Por otro lado, la estabilidad política y la gestión administrativa en las instituciones civiles a cargo del ejecutivo requieren de una dirección, que es encargada en algunos momentos de la historia a los dispositivos castrenses. Es, en ese contexto, donde cobran relevancia doctrinas como la militarización, la militarización directa e indirecta y el militarismo.

⁶⁸ FOUCAULT, Michael. Genealogía del racismo. Citado por BELLO y PARRA, Op. Cit. p. 370.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

2.2.1. La militarización, militarización directa e indirecta, militarización permanente e intermitente y el militarismo

2.2.1.1. Qué es la militarización

Para abordar el tema de la militarización, se tomarán tres definiciones básicas desarrolladas por la doctrina para entender su actuar:

1. “América Latina cuenta con un legado histórico de militarización en respuestas a conflictos internos, inestabilidad y crimen. A pesar de que la región ya no está gobernada por dictaduras militares [...] son varios los gobiernos que se han vuelto a sus fuerzas armadas para responder a problemas internos (Chillier y Freeman, 2005).”⁶⁹

2. “[L]a militarización es el proceso por el cual el estamento militar participa e incide en la sociedad, la política, la economía y la educación. La militarización es, por tanto, un curso por el cual se promueve y expande el militarismo, así como un mecanismo imprescindible para naturalizar la violencia en las sociedades en las que está presente...implica entonces un elevado nivel de belicismo, siendo definido como la ideología de la utilización de la violencia armada.”⁷⁰

“La militarización, en voces de los expertos en la materia, es un caudal de información sistematizada que presentan a la sociedad los núcleos del poder en forma de compendios que norman la conducta de los miembros de las distintas comunidades para que sean aprendidas y puestas en práctica en cada escaque asignado o donde desempeñe una función. La intención premeditada es aceptar y reproducir un esquema autoritario, vertical, sumiso y obediente, con un soporte

⁶⁹ VEGA F., Enver. Apuntes sobre seguridad multidimensional. 29 de enero de 2020. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://investsocperu.medium.com/apuntes-sobre-seguridad-multidimensional-9541c0a9aad>

⁷⁰ CALVO RUFANGES, Jordi. La militarización de la educación y los valores. Citado por SALAZAR PÉREZ, Robinson. México: sociedad acechadas por la militarización y el narcotráfico. 16 de agosto de 2017. En: *Hemisferio Izquierdo*. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.hemisferioizquierdo.uy/single-post/2017/08/09/Mexico-sociedades-asechadas-por-la-militarizacion-y-el-narcotrafico>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

ilustrativo de división en cada esfera donde desempeñen una función, destacando quienes mandan y los que obedecen.”⁷¹

3. “Se entenderá como militarización al ‘proceso de adopción de modelos, conceptos, estrategias y organización y personal militares, que tienen su origen en el sector público- militar y trabajan en la seguridad pública, fungiendo como civiles en la gran mayoría de los casos y ejerciendo funciones de carácter civil’. Es en sí, un proceso en donde “las fuerzas armadas y sus programas de operación se acercan cada vez más a las del sector civil e invaden áreas que tradicionalmente correspondería operar a los civiles.”⁷²

Los anteriores enunciados teóricos son elementos que dan cuenta de un proceso institucional que ha aumentado su accionar y presencia de manera exponencial en organizaciones o instituciones públicas. La introducción de agentes militares en los campos civiles se materializa a través de dos ángulos de poder y confrontación, uno externo y otro interno.

Desde el ángulo externo, “se ha visto posibilitado en gran parte por el apoyo financiero entregado por Estados Unidos.”⁷³ Esta fuente es utilizada como fórmula de lucha contra el tráfico internacional de las drogas. Además, sirve de plataforma para vender millones en armas, dotar de equipos tecnológicos contra el crimen y persecución de organizaciones criminales, crecimiento del pie de fuerza, entregar asistencia técnica y de capacitación a través de mecanismo de cooperación entre Estados.

Este fortalecimiento institucional de lo castrense desde el ámbito internacional, es una forma de respuesta al crimen organizado internacional y, principalmente, para introducir a los militares en la seguridad pública. Es así como “los gobiernos recurren cada vez más al ejército tanto para objetivos de seguridad interna como para mantener la estabilidad social.”⁷⁴

⁷¹ SALAZAR PÉREZ, Op.Cit.

⁷² ALVARADO, Arturo. La policía, los militares, el sistema de seguridad pública y la administración de la coacción: México frente América Latina, citado por SOLÍS MINOR, Martha Patricia. El proceso de militarización de la seguridad pública en México como resultado de la reconfiguración de la política de defensa estadounidense y el combate a las amenazas emergentes en América Latina. *Contextualizaciones Latinoamericanas, Año 10, número 19, julio-diciembre, 2018*, p. 3. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <http://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7319/6438>

⁷³ Militarización y crimen: la peligrosa apuesta de Centroamérica. InSight Crime, 16 de septiembre de 2016. Consultado el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/militarizacion-crimen-peligrosa-apuesta-centroamerica/>

⁷⁴ *Ibíd*em

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Una mirada a ese otro ángulo, el interno. En este punto interactúan dos actores para materializar el proceso de la militarización: primero, tenemos a quien ostenta el monopolio de la fuerza, el gobierno. Es éste quien a través de políticas públicas e instrumentos normativos ponen en marcha e implementan la militarización.

Aunque esta práctica recae sobre el ejecutivo, no son muy notorias las voces de organizaciones sobre el tema, ya que “desafortunadamente desde los partidos políticos no lo vemos. En sus pronunciamientos de tribuna y en sus pronunciamientos ante los medios de comunicación, todos parecen de acuerdo en que la militarización no es la solución. Pero al momento de aprobar las reformas de gran calado [todas] redundan en una militarización real.”⁷⁵

Lo cierto es que en el ámbito institucional del gobierno: i) “se están militarizando funciones de autoridades civiles y se están militarizando culturalmente instituciones,”⁷⁶ ii) se adelanta “un proceso de propaganda en el que los militares son prácticamente omnipresentes y en el que se está transmitiendo que los únicos capaces de solucionar el caos son ellos, en completa ausencia del gobierno civil,”⁷⁷ y iii) se ha ampliado “el mandato de los militares en materia de seguridad.”⁷⁸

Lo anterior conduce por dos caminos, el de la “politización de los militares y la militarización de la sociedad,”⁷⁹ como fenómenos naturales de la interacción entre la política, los militares y las entidades públicas.

El segundo actor es aquel que sustentó o ayudó a justificar la militarización, es el relacionado con la re-organización criminal de las bandas dedicadas al narcotráfico y al crimen. Estas son el argumento que abrió el camino para la militarización de las instituciones civiles dedicadas a la seguridad pública. En este punto, esa reorganización criminal trajo consigo un aumento en el poder y la capacidad militar de estas bandas, hasta rebasar el accionar de la institución policial.

⁷⁵ SCHUSTER, Mariano. México: crimen, progresismo y militarización. Entrevista a Lisa Sánchez. *Nueva Sociedad*. Noviembre de 2019. Consultado el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/mexico-crimen-progresismo-militarizacion/>

⁷⁶ *Ibíd*

⁷⁷ *Ibíd*

⁷⁸ *Ibíd*

⁷⁹ STEPAN Alfred: *Brazil, Los Militares y la Política*. Citado por RUEDA MONTENEGRO, Juan Carlos. *La securitización del crimen y la violencia social. Militarización de la Política Criminal en el Ecuador*. Tesis para optar al grado de Magíster en Seguridad y Desarrollo, Escuela Ecuatoriana de Gobierno y de Administración Pública, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, 2009, p. 23. Consultado el 17 de abril de 2021. Disponible en: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/459/1/Crnl.%20Juan%20Rueda.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En este sentido, la preocupación inicial fue el narcotráfico, ahora lo es la capacidad militar de las organizaciones criminales, las cuales, a través de este poder, enfrentan a las instituciones para defender su actuar criminal, llevando a optar por “la opción cortoplacista [que] ha sido la militarización de la seguridad,”⁸⁰ con una amplia aprobación de “los ciudadanos [que] confían más en las FF. AA. que en las policías.”⁸¹

Esta problemática trae consigo consecuencias institucionales de cara a la sociedad, por un lado, se agudiza porque se deteriora una imagen (la de los policías) y por el otro, se enarbola la imagen de las FF. AA. (la de los militares). Igualmente se desnaturaliza la función militar y esta institución asume un nuevo rol, que corresponde a que los militares, a través del proceso de militarización, sean quienes enfrenten el crimen organizado y el narcotráfico.

Las anteriores líneas de investigación son la descripción del fenómeno de la militarización desde la óptica de la lucha contra el narcotráfico y las organizaciones criminales, como fundamento y justificación. Existe otra línea que va más allá al realizar análisis de las problemáticas de la militarización y su implementación organizacional.

Ese otro grupo de investigadores sugiere que la militarización es el “acceso de los militares a la esfera política formal o incremento de su influencia en la toma de decisión,”⁸² y que “esa militarización ha tendido [que] ser lenta y sutil,”⁸³ hasta alcanzar una mayor presencia en varias esquinas del gobierno a través de la

⁸⁰ Los riesgos de militarizar la respuesta a la inseguridad en América Latina. En: Sin miedos. Blogs escritos por empleados del BID. 17 de febrero de 2016. Consultado el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/los-riesgos-de-militarizar-la-respuesta-a-la-inseguridad-en-america-latina/>

⁸¹ *Ibídem*

⁸² ROMANO, Silvina María. Entre la militarización y la democracia: la historia en el presente de Guatemala. *Revista de Estudios Latinoamericanos*, No. 55, 2012, p. 222. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64024698009>

⁸³ PÉREZ, Cristina Jo; IRWIN, Robert McKee y GUZMÁN AGUILAR, John. Complejos Industriales Fronterizos Globales: Genealogías, Epistemologías, Sexualidades. *Tabula Rasa*, No. 33, 2020, p. 13. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/20112742.n33.01>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

militarización de la seguridad pública⁸⁴, entre las que están la militarización de fronteras,⁸⁵ la militarización de cárceles,⁸⁶ por nombrar solo algunas.

Militarizar la seguridad pública es abrir la puerta hacia un nuevo modelo de gobierno, el castrense. Esta perspectiva se ha analizado desde diferentes contextos geográficos con significados heterogéneos:

Una definición sería la adscripción o dependencia orgánica de las instituciones de seguridad pública respecto del ámbito de la defensa nacional y las Fuerzas Armadas. Una segunda acepción es la intervención o sometimiento de las fuerzas de seguridad pública a autoridades militares, mediante el nombramiento de titulares o mandos de extracción militar. La tercera acepción que proponemos es la relativa a la cultura organizacional e institucional, como la adopción de usos y costumbres de tipo castrense para la gestión interna y el desempeño externo de la Policía (Alvarado y Zaverucha, 2009: 5). Finalmente, un cuarto significado es la incorporación de fuerzas militares en tareas de seguridad pública en complemento o en paralelo con las fuerzas policiales (Deare, 2008: 23).⁸⁷

Este texto tomará de referencia teórica la segunda y tercera consideración, como fuente doctrinal que permitirá describir el fenómeno en el objeto de estudio.

En conclusión, los “estudios sobre la militarización de la sociedad y su vinculación con lo político”⁸⁸ permitieron caracterizar un fenómeno de intervención a través de los directivos como fórmula de cambiar y adoptar un modelo organizacional y de costumbres tipo castrense como medio de gestión administrativa, en punto que,

⁸⁴ Cfr. RAMALHO, Antonio Jorge, DIAMINT, Rut y SÁNCHEZ, Lisa. La militarización de la seguridad y el regreso de los militares a la política en América Latina. Bogotá-Colombia: Friedrich-Ebert-Stiftung, Marzo de 2020. Consultado el 19 de abril de 2021. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/16106.pdf>

⁸⁵ Cfr. IZCARA PALACIOS, Simón Pedro. Militarización de la frontera e inmigración ilegal: los jornaleros tamaulipecos. *Estudios Fronterizos*, Vol. 10, No. 20, julio-diciembre 2009, pp. 9-45. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5196403>

⁸⁶ Cfr. DE DARDEL, Julie y SÖDERSTRÖM, Ola. Ascenso y caída del Supermax: cómo el modelo de prisión estadounidense y la política penal ultrapunitiva llegaron a Colombia (Trad. J. Cruz y J. Grajales). *Ciencia Política*, Vol. 15, No. 29, 2020, pp. 289-325. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7500459>

⁸⁷ AMAYA CÓBAR, Edgardo. Militarización de la seguridad pública en El Salvador, 1992-2012. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, No. 12, diciembre, 2012, p. 72. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656545006>

⁸⁸ MOLINA MAGALLÓN, Ignacio Tomas. Reseña del libro Militarización y Política en el Rio de la Plata Colonial. Cevallos y las campañas militares contra los portugueses, 1756 – 1778 de Pablo Birolo. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 18, No. 2, e080, p. 1. Consultado el 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/AIHAe080/10065>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

mediante la incorporación de estos militares, sean estos quienes se hagan cargo de todas las tareas relacionadas con la seguridad pública interna.

2.2.1.2. Qué es militarización directa e indirecta

Este proceso como asunto de análisis requirió de una distinción entre militarización directa e indirecta, que permitió un progreso significativo y metódico del concepto de origen; esta focalización permitió dos dimensiones características por explicar:

“(…) autores como Hall y Coyne (2013) proponen distinguir entre militarización directa e indirecta. Para ellos, la militarización directa se refiere a los casos en los que las Fuerzas Militares son desplegadas para participar en labores de control interno; por su parte, la indirecta se asocia con los marcos institucionales en los que las policías civiles adquieren de manera paulatina características militares, entre las que están estrategias, armamento y tácticas.”⁸⁹

La anterior definición es general porque no determinó sobre quién recae o cómo se materializa este proceso, pero es posible concluir que “la militarización es un proceso en el que confluye la presencia de militares en tareas ajenas a la defensa nacional con el empleo de niveles de fuerza que corresponderían a una respuesta armada del Estado ante una amenaza a su integridad.”⁹⁰

Estas tareas ajenas a la defensa nacional se redireccionaron hacia “diversos ámbitos de las funciones primordiales del Estado [que] adquieren lógicas militares, los problemas se observan desde una perspectiva de amenaza o enemigo y se recurre a las dinámicas bélicas para solucionarlos.”⁹¹ En este sentido, la lógica castrense paulatinamente despojará a las instituciones civiles de la capacidad de resolver sus propios problemas.

En los diversos ámbitos en los que participan las Fuerzas Militares para desarrollar labores de control interno, podrían citarse varios ejemplos: “vigilancia de las fronteras, de las carreteras y de infraestructura estratégica, auxilio a la población en desastres naturales, prevención de adicciones, construcción de obra

⁸⁹ HALL, Abigail R. y COYNE, Christopher J. The Militarization of U.S. Domestic Policing, citados por MORALES ROSAS y PÉREZ RICART, La militarización, Op. Cit., p. 89.

⁹⁰ ARANA, Daira y ANAYA, Lani. De la militarización al militarismo. En: Nexos. Prevención y castigo. Blog sobre la política de seguridad. 16 de noviembre de 2020. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/de-la-militarizacion-al-militarismo/>

⁹¹ Ibídem

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

pública, desarrollo inmobiliario y seguridad pública. Desfilan en partidos de fútbol y su publicidad aparece en los cines comerciales y en nuestros televisores.”⁹²

En el ejemplo de los desastres naturales, tales como terremotos, incendios e inundaciones, es más notoria la militarización directa por que las Fuerzas Armadas, a través de sus unidades militares y sus efectivos, despliegan sus capacidades logísticas, entrenamiento y unidad de mando para resolver parcial o total la problemática o para mantener el control de un determinado grupo social.

Por su parte, describir y analizar los marcos institucionales que adquieren características castrenses, como estrategias, tácticas y formas operacionales como conceptos derivados de la militarización indirecta, es referirse a estructuras de instituciones o campos organizacionales dirigidos por personal diferente a militares, con más notoriedad y repercusión en las entidades de policías.

Este proceso corresponde a reamoldar a un funcionario y la estructura de la entidad, “es decir, de las posibles transformaciones de las policías hacia lógicas de operación militar producto de la interacción con militares en tareas conjuntas, así como de la incorporación de militares a las corporaciones policiales, ya sea como secretarios, directores, instructores o policías rasos.”⁹³

Esta descripción contiene, a su vez, un ejemplo, y es que se construye en la institución policial, cada vez más esta organización civil se parece más a la militar. A renglón seguido, sobre la militarización indirecta, es oportuno destacar “que son de mayor interés los cambios institucionales hacia lógicas y prácticas militares del resto de los cuerpos de seguridad pública.”⁹⁴

Un análisis extensivo a la definición de militarismo indirecto es que los cambios en los marcos institucionales y de las características hacia una militar, son posibles no solo en las instituciones civiles, si no en aquellos cuerpos de seguridad pública, donde es más fácil su implementación conforme la lógica de la securitización global.

⁹² PÉREZ CORREA, Catalina. El punto sin retorno en México: militarización o régimen civil. En: The New York Times. Febrero 5 de 2019. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/02/05/espanol/opinion/guardia-nacional-senado.html>

⁹³ PADILLA OÑATE, Sergio. Los límites a la militarización de la seguridad pública en México. En: Animal Político. 23 de octubre de 2019. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/los-limites-a-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico/>

⁹⁴ MORALES ROSAS, Sabina y PÉREZ RICART, Carlos A. Más allá del gasto militar: en búsqueda de un concepto para entender la militarización en México. MvB Documentos de trabajo. Berlín: México vía Berlín e.V. No. 1, 2014, p. 10. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/262062702_Mas_alla_del_gasto_militar_en_busqueda_d_e_un_concepto_para_entender_la_militarizacion_en_Mexico

Para finalizar el presente apartado, cabe decir que el desarrollo de este documento tendrá como eje central la militarización indirecta, que será desarrollada más adelante en esta investigación.

2.2.1.3. Qué son militarización permanente e intermitente

La historiografía respecto del objeto de estudio está compuesta por una serie de definiciones, entre otras, por ejemplo, el “concepto de militarización propuesto por Halperín –la idea que el ejército, su sentido de la jerarquía, su orden férreo y disciplinario, sus valores heroicos (sic) y marciales pudiesen servir como modelo para la organización toda de la sociedad surgida de la revolución–...”⁹⁵

La anterior definición es operacionalizable porque está compuesta al menos por dos variantes:

i) La militarización permanente: “sus integrantes estaban constantemente en actividad a lo largo del año y residían reglamentariamente en los cuarteles o campamentos de campaña, donde eran sometidos a listas diarias y a revistas mensuales.”⁹⁶

ii) La militarización intermitente: “los milicianos servían por una fracción del año y luego volvían a reinsertarse en sus tareas y residencias normales. Por reglamento, las unidades milicianas funcionaban con un sistema de rotación del efectivo que evitaba movilizar más de dos meses por año a un individuo dado.”⁹⁷

Definiciones muy propias de la institución castrense conforme su rol constitucional, el de la defensa de la soberanía nacional y protección a los ciudadanos de un Estado, por lo que las anteriores consideraciones en el ámbito militar no tenían otro fin que diversificar las operaciones de la organización militar, con un sistema de distinción entre fuerzas regulares (el primero) e irregulares (el segundo) y de rotación por un periodo de tiempo.

⁹⁵ RABINOVICH, Alejandro M. La Militarización del Río de la Plata, 1810-1820. Elementos cuantitativos y conceptuales para un análisis. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 37, julio -diciembre, 2012, p. 14. Consultado el 6 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379444916001>

⁹⁶ *Ibidem*, p. 18.

⁹⁷ *Ídem*.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La militarización permanente y la militarización intermitente, como procesos castrenses, tienen un centro gravitacional que se funda en el tiempo de ejercicios militares en un territorio: en la primera de ellas, el ejercicio de presencia militar se lleva a cabo de manera continua e indeterminada y está sujeto al mando superior o del poder ejecutivo, un ejemplo: la instalación de bases militares; la segunda, se da con ejercicio de presencia militar por periodos determinados como forma de entrenamiento o para que su presencia brinde sensación de seguridad y paz, un ejemplo por citar, el patrullaje y retenes en las carreteras.

Tras un análisis más exhaustivo y extensivo a la militarización intermitente, (a partir de su eje, el tiempo) es posible establecer que las declaratorias de los estados de excepción y los sucesivos o frecuentes operativos militares decretados por los órganos de poder nacional (ejecutivo) o territorial (alcaldes o gobernadores), ambos aplicados en limitados periodos, son detonantes de la militarización, su frecuencia y reiteración en el espacio y tiempo sugieren que se puede llegar incluso a una militarización permanente, con un resultado de regla y no excepción.

Militarización permanente o intermitente, ambas desarrollan funciones internas contrarias a su rol constitucional -defensa de la soberanía- y pueden tener consecuencias sociales por su implementación de forma deliberada. Sobre el particular, “la militarización permanente [no] redujo los índices de criminalidad común, ni organizada, registrándose además abusos por parte de las fuerzas públicas en contra de las poblaciones en donde estas actúan.”⁹⁸ Metodología gubernamental que no contribuyó a superar los problemas de la violencia, por el contrario, los agravó.

La militarización permanente y la intermitente son líneas reaccionarias “en las que no está frente al despliegue geográfico del enemigo, sino su estado de ‘permanente preparación’.”⁹⁹

Para el presente trabajo se tendrá como referencia teórica la militarización intermitente, a partir de su centro gravitacional, el tiempo de aplicación.

⁹⁸ MARTENS, Juan A. Entre el miedo y la militarización: la política de (in) seguridad de Paraguay. *Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXVII, Número 269, septiembre-diciembre 2017*, p. 238. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62441>

⁹⁹ VICTORIANO Serrano, Felipe, (2010), Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política. *Argumentos (Méx.)* vol.23, n.64, México, septiembre-diciembre 2010. pp. 175-193. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008

2.2.1.4. Qué es el militarismo

El militarismo, como dispositivo, se vincula a la tecnología de la militarización, tiene una construcción y definición propias, coexiste y coadyuva a implementar gobernabilidad en instituciones públicas.

En este sentido, una aproximación a esta definición del término sería “el militarismo es la inserción de militares de alta graduación en el juego de los partidos políticos a causa de la esencial debilidad del sistema representativo, que lleva a grupos políticos a utilizar la fuerza militar para alcanzar sus objetivos.”¹⁰⁰ Este agotamiento político y de sus partidos intentará ser aprovechado por el gobierno de turno conforme la buena imagen que ostentan las fuerzas armadas, permitiéndole lograr cumplir la agenda propuesta.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que, mientras existan un Estado democrático y fuerzas armadas, concurrirán relaciones necesarias de coexistencia sociales básicas, en torno a la gerencia del país y la defensa de su soberanía, dependencia forzosa.

El concepto de militarismo se ha definido desde varios ángulos de la academia a partir de su implementación; en todos, siempre ha estado sujeto a la sociedad civil por ser esta el eje central de los Estados; es así que el militarismo tiene como característica vincularse a las diferentes esferas institucionales y organizativas, de tal forma que estos agentes castrenses podrán introducirse en cualquier ambiente natural de la administración, con total disponibilidad de dirección en cualquier orbita de la función pública, incluso hasta la privada, pero siempre bajo el mando del poder civil.

Como complemento de lo anterior, se ha descrito el militarismo como “la influencia política del aparato militar en la orientación del poder del Estado.”¹⁰¹

Esta influencia de lo militar en la administración pública ha generado que el militarismo comience a ocupar más esquinas del gobierno y de la sociedad, en tanto que el “militarismo es la estrategia sutil de invadir la percepción del ciudadano hasta convertirlo en un ser fanático y defensor de las fuerzas armadas, lo cual se construye a través de los desfiles militares, el bombardeo de encuestas de opinión acerca las

¹⁰⁰ CALVO, Joan Jacob. Crítica de libros. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, No. 36, 1986, p. 198. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_036_14.pdf

¹⁰¹ Ídem

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

instituciones que tienen mayor credibilidad dentro de la ciudadanía y que casi siempre son los militares los que salen favorecidos; otro dispositivo son las participaciones en asuntos que corresponden a protección civil sin embargo son los militares los más prestos en campañas de calamidades naturales, jornadas de vacunación, limpieza, rescates o apoyo ciudadano en materia de atención y acompañamiento militar.”¹⁰²

Resulta entonces fundamental comprender la dimensión correlacional entre la política y lo militar, conocida como militarismo; en donde la política aprovecha una imagen simbólica construida a partir de viejas glorias relatadas por la historia del segundo, como fórmula de un gobierno para minimizar o impulsar una agenda política, en la que los representantes políticos están tan desgastados, que la única ecuación disponible, es continuar con el apoyo castrense para gestionar gobernanza en el interior.

Finalmente, esta precisión teórica es un referente para describir una práctica en el caso examinado del objeto de estudio.

2.2.2. La militarización policial

Las instituciones civiles no son las únicas captadas por la militarización, esta tecnología tiene igualmente otro propósito, aplica en doble vía y se conoce como fenómeno de la militarización de la institución policial.

“¿Qué es la militarización policial? Militarizarse es tanto un proceso social y psicológico como lo es técnico – una visión militarizada considera los cambios una amenaza y cree que la violencia (a menudo extrema) es una manera primordial de luchar contra esa amenaza (percibida). Ejemplos de esto son el discurso de ‘lucha contra el terrorismo’ y la ‘guerra contra las drogas’, que en varios contextos han llevado a los ciudadanos de un estado a ser tratados prácticamente igual que un enemigo militar externo; la línea que separa los papeles de la policía y del ejército no está clara.”¹⁰³

¹⁰² SALAZAR PÉREZ, Op.Cit., p. 8.

¹⁰³ TABASSI, Tara y DEY, Andrew (War Resisters' International). La militarización policial es global, 17 de marzo de 2016. En: *Internacional de Resistentes a la Guerra*. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://wri-irg.org/es/story/2016/la-militarizacion-policial-es-global#:~:text=Como%20activistas%20antimilitaristas%20estamos%20bien,y%20agendas%20militaristas%20tan%20amplias.&text=La%20militarizaci%C3%B3n%20significa%20fusiles%2C%20tanques,es%20un%20estado%20de%20C3%A1nimo>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

El fenómeno de la militarización policial, entre otros, fue notorio y recopilado por la academia que indicó que “desde inicios del siglo XX, pero con mayor énfasis desde la década de 1950, la institución policial en Colombia fue militarizada en cuanto a su dependencia, organización y capacitación.”¹⁰⁴

En la anterior definición se señalaron algunos ejemplos como la lucha contra las drogas y el terrorismo, tópicos que sirven para diversificar la lucha contra la ilegalidad, como el microtráfico y la delincuencia, tomados como excusa para ampliar las funciones y actividades operacionales de los militares hasta alcanzar zonas urbanas, los barrios, las calles o las esquinas, al punto de desarrollar funciones diferentes a su naturaleza jurídica.

La militarización, al alcanzar los territorios urbanos, se sumerge en la seguridad ciudadana, con funciones de presencia, patrullaje, intimidación, requisas y que “en la práctica no logra alejarse de un tratamiento exclusivamente militar y represivo.”¹⁰⁵

En este punto el poder de la militarización es simbólico y “es efectivo también cuando no se utiliza, ya que tiene una faceta que vas más allá de lo material y de su uso directo”¹⁰⁶ permanente y puede incursionar en cualquier campo organizacional o donde así lo ordene el ejecutivo.

Los gobiernos acuden a la militarización como una respuesta de corto plazo; en muchas latitudes llegó y se quedó como regla de la excepción, para superar alguna crisis o legitimar una administración con fundamento en la intervención militar.

2.2.3. La militarización de las instituciones civiles

La militarización es un término más antiguo y recurrente que la policialización, es el padre del proceso policial, fundamentado en dos aspectos: la policía es una fuerza armada que tiene su origen en el ejército y la policía adoptó todos o casi todos los aspectos castrenses de su progenitor. Este proceso es recurrente en los gobiernos y

¹⁰⁴ YARCE MAZO, Camilo. Militarización de la seguridad ciudadana en Medellín. *Estudios De Derecho*, 70 (156), p. 277. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/20042>

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 274.

¹⁰⁶ BERTONHA, Joao Fábio. ¿Seguridad o defensa? Dilemas de las Fuerzas Armadas latinoamericanas en los comienzos del siglo XXI. *Relaciones Internacionales*, Vol. 21 No. 43, diciembre de 2012, p. 29. Consultado el 4 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/616>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

en la política cuando existe un grado muy alto de inseguridad o desestabilidad institucional.

La implementación del proceso administrativo de militarización de las instituciones civiles es un proceso que se desarrolla a partir de tres dimensiones conforme lo definió la literatura especializada en materia de seguridad pública:

1. La militarización de la seguridad pública y las secretarías de seguridad, con fundamento en el incremento de los niveles de delincuencia organizada, narcotráfico y violencia urbana.

En el nuevo modelo de direccionamiento, los titulares de las secretarías de seguridad tienen antecedentes castrenses y como garantes de la administración del orden público, son “los responsables del diseño y ejecución de la seguridad pública”¹⁰⁷ conforme sus conocimientos de formación académica en el campo militar y su experiencia.

2. La militarización de la actividad de policía local o metropolitana: “el cuerpo de policía ha venido adquiriendo ciertos rasgos que lo alejan de su naturaleza civil para aproximarlos a una institución de carácter militar; (...) fenómeno [que] se denomina ‘Militarización de la Policía’ y comprende temas que van desde la organización de la institución hasta las formas de operación y uso de armamento por parte de los miembros de la policía.”¹⁰⁸

3. Introducir en las entidades civiles componentes de doctrina y filosofía castrense con el fin de mejorar su gestión institucional de cara a la opinión pública, basados en el valor del patriotismo.

Este fenómeno es popular en el vecindario, aceptado por la opinión pública, poco socializado con la sociedad, con acogida por los gobiernos que intentan una estabilidad de gobierno, y criticado por la academia que constantemente recopila todos esos elementos de ejecución de esta tecnología de disciplinamiento.

¹⁰⁷ “Ahora bien, de los actuales titulares de las secretarías de seguridad pública de las 32 entidades federativas, 14 tienen antecedentes castrenses (12 proceden del ejército, uno de la armada y uno del US Army), lo que representa cerca de 50 % de los responsables del diseño y ejecución de la seguridad pública en el ámbito local mexicano (tabla 4).” MOLOEZNIK, Marcos Pablo y SUÁREZ DE GARAY, María Eugenia. El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006-2010), *Frontera norte*, vol. 24, n.48, 2012, p. 134. Consultado el 4 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v24n48/v24n48a5.pdf>.

¹⁰⁸ JIMÉNEZ, William Guillermo y TURIZO, Juan Pablo, Militarización de la Policía y Policización de las Fuerzas Militares. Revisión del fenómeno a nivel internacional y nacional. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, Vol. 3. No. 1, Junio – Diciembre, 2011, p. 113. Consultado el 4 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751801010>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Conforme lo anterior, el proceso de militarización de las entidades públicas es posible describirlo a partir de los siguientes tres elementos:

- i) El Presidente de la República nombra un oficial activo o retirado para dirigir un campo organizacional definido.
- ii) El oficial activo o retirado de extracción militar, nombra en los cargos directivos de la estructura organizacional oficiales o suboficiales para dirigir y orientar la entidad.
- iii) Se introducen cambios en el diseño y funcionamiento de la estructura organizacional de la entidad; el resultado de esta transformación es que incorpora un esquema vertical, propio del sistema castrense, generando una identidad muy próxima a la organización militar y construyendo un disciplinamiento en el personal civil.

La militarización de las instituciones civiles es un proceso que se ha construido por décadas como forma de gobernar con base en la doctrina castrense, modelo aceptado por la sociedad o impuesto de manera autoritaria.

En ese proceso, la sociedad ha creado mecanismos de aceptación al gobierno de turno, en el que los medios de comunicación y la opinión pública cuentan para tomar decisiones políticas, encontrar favorecimiento de aceptación por las masas y orientar su gobierno con fundamento en la consolidación y buen nombre de instituciones del Estado.

En ese sentido, “Dunlap explica que las Fuerzas Armadas regularmente ostentan una posición privilegiada en la opinión pública y, en consecuencia, los políticos tratan de explotar esta bondad e instrumentalizar a los cuerpos castrenses, involucrándolos en tópicos críticos, como la seguridad pública.”¹⁰⁹

La anterior explicación es una de las más acertadas; de esta es posible señalar que la política como mecanismo de gobernar se fundamentó en la organización castrense para ejecutar sus políticas en los Estados.

¹⁰⁹ DUNLAP, Charles, citado por PONCE, Carlos. La “policialización” regional de las Fuerzas Armadas. En: [elsalvador.com](https://historico.elsalvador.com/historico/114309/la-policializacion-regional-de-las-fuerzas-armadas.html), 3 de septiembre de 2013. Consultado el 8 de marzo de 2021. Disponible en: <https://historico.elsalvador.com/historico/114309/la-policializacion-regional-de-las-fuerzas-armadas.html>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Así, la militarización ha ampliado su actividad desde el ámbito territorial hasta el nivel nacional, y es posible encontrarla en los diferentes niveles públicos como: i) Militarización de la policía, ii) Militarización de la seguridad pública, iii) militarización del sistema penitenciario, por nombrar solo algunas.

Partiendo de lo anterior, transmutar un campo organizacional civil hacia uno castrense, tiene dos finalidades: i) introducir en el talento humano del servicio público de carácter civil un espíritu de cuerpo y elementos simbólicos, lenguaje e ideologías de la organización militar, e ii) identificar que “pueden existir civiles (políticos, empresarios y sociedad civil) con discursos y prácticas más militaristas que algunos militares”¹¹⁰, personal que puede ser aprovechado para introducir aceptación a los cambios.

Dos elementos que se suman a los mencionados son:

i) El “que sirvió para cohesionar al personal fueron los honores fúnebres al personal fallecido por actos del servicio. De este modo, las fotografías, los recordatorios en diarios, el crespón negro en el asta de la bandera por duelo, el cuadro de honor, los sables en alto, los tambores y las cornetas en los actos fueron todos estímulos “para el cumplimiento del penitenciario, en sintonía cada vez más al cuerpo militar o policial. (...)

ii) “[H]aber tomado cursos de capacitación, de insignias, emblemas y distintivos de las fuerzas armadas o de otras fuerzas de seguridad...”¹¹¹

En este mismo contexto, los gobiernos cuentan con una serie de tecnologías, entre otras, la militarización como premisa de poder, control, disciplinamiento y restructuración de las organizaciones civiles o entidades públicas. Frente a este aspecto la pregunta que surge es si “la militarización conlleva un fortalecimiento o debilitamiento de las capacidades estatales”.¹¹²

¹¹⁰ VERDES-MONTENEGRO ESCÁNEZ, Francisco J. La (re)militarización de la política latinoamericana. Origen y consecuencias para las democracias de la región, *Documentos de Trabajo No. 14 (2ª época) 2019*, Madrid, Fundación Carolina, p. 7. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7097498>

¹¹¹ D'ANTONIO, Débora Carina. Transformaciones y experiencias carcelarias. Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983. Tesis de doctorado en Historia. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2010, p. 104. Consultado el 8 de marzo de 2021. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/1414>

¹¹² GUEVARA GÓMEZ, Guillermo. Las consecuencias de la militarización de la seguridad pública en la fortaleza del Estado mexicano. *Chicago Policy Review*, 23 de marzo de 2020. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <https://chicagopolicyreview.org/2020/03/25/las-consecuencias-de-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-la-fortaleza-del-estado-mexicano/>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Una repuesta acertada requiere conocimiento del concepto, de su implementación en las instituciones públicas, los problemas que le rodean y las críticas a un discurso militarista desde la política.

Los cambios institucionales deben ser resueltos por la sociedad colectiva; reestructurar una entidad o un campo organizacional con fundamento en la organización castrense sería consolidar un esquema y se correría “el peligro de dejar en manos de los militares lo que son esencialmente problemas civiles.”¹¹³

Las intervenciones administrativas a través de las tecnologías de poder generan rechazo por parte de colectivos, organizaciones y diversas autoridades que estudian y conocen las consecuencias de la transmutación social que implica en la población civil y servidores públicos. “El hecho de que ninguna autoridad defienda categóricamente la militarización desvela el verdadero origen de esta política.”¹¹⁴

La política es el precursor de la militarización como sinergia gubernamental entre el ejecutivo y las instituciones públicas, que se sustentan en “las estructuras de mando jerárquicas sustentadas por la obediencia a la autoridad, la uniformidad y la práctica y defensa de valores «masculinos» sirven para alcanzar este propósito.”¹¹⁵

La militarización en Centro América y América del Sur tiene su origen en la Doctrina de Seguridad Nacional implementada por EE.UU., como medidas de lucha contra el socialismo, el comunismo, el terrorismo, el narcotráfico; cada tanto varía su orientación conceptual y su repotenciación.

El primer antecedente en Colombia de la militarización es el que se implementa a finales de la década de los setenta del siglo pasado, “con el Estatuto de Seguridad Nacional del gobierno de Turbay Ayala las Fuerzas Militares tenían poderes que deberían dársele a autoridades civiles.”¹¹⁶

¹¹³ SOLÍS MINOR, Op. Cit., p. 8.

¹¹⁴ HUMAN RIGHTS WATCH. Castigados sin condena: Condiciones en las prisiones de Venezuela. Nueva York: HRW, 1998. Consultado el 31 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/reports/pdfs/v/venezue/venz985s.pdf>

¹¹⁵ ¿En qué consiste la militarización policial? En: *Internacional de Resistentes a la Guerra*. Consultado el 19 de enero de 2021. Disponible en: <https://wri-irg.org/es/pm-themes/en-que-consiste-la-militarizacion-policial>

¹¹⁶ SILVA SERNA, Juan Sebastián. La seguridad nacional en Colombia *réspice pollum*, militarización de lo civil y enemigo interno. *Criterios - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, Vol. 2. No. 2. Julio-diciembre de 2009, p. 294. Disponible en: <https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/1917/1661>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Esta tecnología tiene mayor aceptación social conforme la implementación del Plan Colombia, y se reforzó con la política de Seguridad Democrática en el 2002, con altos niveles de popularidad ante la opinión pública conforme la situación del conflicto armado interno.

Hasta este punto, la militarización es notoria en muchos países del vecindario, en diversas instituciones públicas, campos organizacionales y se incluyó en la política como fórmula de gobierno que legitima su administración.

Para los efectos de esta investigación, la presente referencia teórica será punto de debate porque el campo organizacional objeto de estudio con fundamento de referencia en el numeral tercero de este título, toda vez que es una institución civil en la que se introdujeron componentes de doctrina y filosofía castrenses con el fin de mejorar su gestión institucional de cara a la opinión pública.

2.3. Precisión teórica de “policialización”

“La policía es un grupo humano estructurado y con una cierta especialización. Es una organización centrada en conseguir resultados al exterior de la propia organización.”¹¹⁷

Del anterior enunciado se pueden observar tres cuestiones: la primera, que cuando hablamos de ‘*un grupo humano estructurado*’, se hace referencia a una organización o institución que, en este caso, sería la institución policial. La segunda cuestión, la relativa a ‘*una cierta especialización*’, hace referencia al grado de educación y formación para el desarrollo de la función policial como fórmula de cumplir una misión legal o constitucional en una sociedad. La última cuestión, la de ‘*conseguir resultados al exterior de la propia organización*’, se sustenta en los logros de la función policial en materia de seguridad de cara a la opinión pública.

Estos elementos, por separado o condensados, son fuente de investigación por parte de la academia, con un alto volumen de textos que permiten construir nuevos escenarios de análisis y reflexión de acuerdo a los contextos de participación de la actividad policial en sus funciones.

¹¹⁷ La Policía como organización y control social. 14 de diciembre de 2010. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.seguridadpublica.es/2010/12/la-policia-como-organizacion-y-control-social/>

2.3.1. La policialización y policización

2.3.1.1. Qué es la policialización

La academia y la doctrina han conceptualizado la noción de policialización desde diferentes disciplinas que ayudan a comprender no solo su significado, sino también su implementación.

Enver Vega, citando a Sain, afirma que este “utiliza el término policialización para explicar el proceso a través del cual los gobiernos entregan a ‘*la institución policial tareas básicas de dicho gobierno*’ en materia de seguridad ciudadana.”¹¹⁸

Por otro lado, citando a Ávila, sostiene que la policialización “fundamenta el empoderamiento de la policía (que adopta mayor discrecionalidad, mayor operatividad, mayores recursos, mayor incidencia en su diseño y su desarrollo institucional, [aunque no necesariamente eficiencia y eficacia], así como en las estrategias de control del delito, etc.) ante problemas sociopolíticos, los cuales son gestionados bajo una perspectiva predominantemente bélica y centralizada, orientada por los intereses de esta institución.”¹¹⁹

Sain y Ávila, según lo citado por Vega, al conceptualizar el proceso objetivo de policialización de las instituciones civiles que le son cedidas a esta agencia castrense, redefinen, a través de empoderamiento y entrega como estrategia del gobierno central en orientar sus políticas de disciplinamiento securitario, aquellas instituciones ingobernables o que entorpecen la viabilidad de la política de turno.

La policialización es un modelo centralizado con límites virtuales en el *policing*, que “en su sentido amplio es un término que refiere a ‘la entera área de gobernar un cierto orden social’”¹²⁰, la cárcel, considerada como uno de ellos. No obstante, sobre

¹¹⁸ SAIN, citado por VEGA F., Enver. “Policización” y “policialización” de la seguridad ciudadana es muy peligroso. 13 de octubre de 2019. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://investsocperu.medium.com/policizaci%C3%B3n-y-policializaci%C3%B3n-de-la-seguridad-ciudadana-es-muy-peligroso-c290eb13e524>

¹¹⁹ Ávila, citado por VEGA F., Op. Cit.

¹²⁰ REINER, R., Policing and the Police, citado por LIEBLING, Alison. Penitenciarios, *policing* y uso discrecional del poder. En ANITUA, Gabriel y GUAL Ramiro (Comp.). Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva. Buenos Aires: Didot, 2016, p. 49.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

esta forma de gobernar a través del *policing*, también existen preocupaciones, entre ellas, la del “ejercicio, la naturaleza y control de la discreción, las influencias organizacionales y culturales sobre la “desviación policial sobre el imperio de la ley”.¹²¹

La policialización y el *policing* son dos instituciones indisolubles que gobiernan la autoridad en materia carcelaria en nuestro país, siendo la primera el objeto de estudio, la segunda una disciplina que refuerza la agencia policial de la primera.

“Desde la década de los ochenta Wilson y Kelling en su famoso artículo *Broken Windows* (convertido en un referente del pensamiento criminológico más conservador y antiguarantista), sugerían la *policialización* para los problemas securitarios. Ellos no solo subordinaban a la comunidad bajo la lógica policial.”¹²² En Colombia pasó de los límites de la libertad al modelo privativo de la libertad.

El fenómeno de la policialización se forjó en América Latina en dos vías:

i) La primera, que determina que la institución policial asuma el control y gobernanza de las autoridades públicas relacionadas con la seguridad, sobre aquellas instituciones donde la dirección la han desarrollado civiles,

ii) La segunda, que corresponde al proceso llevado a cabo al interior de los ejércitos, la reorientación de doctrina y las operaciones. Así ocurrió con “Belice, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá y República Dominicana y posteriormente dieron paso a un encuentro ampliado con México y un representante de Colombia, reafirmando una tendencia hacia la policialización del ejército para vigilar y controlar los espacios públicos, criminalizar las protestas y evitar, por la vía de la represión y el miedo, una vuelta al pasado de conflictos y confrontaciones que se vivió en la década de los ochenta del siglo XX.”¹²³

2.3.1.2. Qué es la policialización

¹²¹ LIEBLING, Op. Cit., p. 50.

¹²² ÁVILA, Keymer. Cuidado con la policialización. 26 de noviembre de 2013. En: *América Latina en movimiento*. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/81174>

¹²³ SALAZAR, Robinson, Policialización del ejército y tolerancia cero para los movimientos populares en América Latina. *Frónesis Vol. 16 No. 2, agosto de 2009*, Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682009000200006

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La administrativización policial de las instituciones civiles es un proceso que distingue dos dimensiones conforme lo definió la literatura especializada en seguridad pública en el campo policial:

- 1) **Policización:** proceso subjetivo que se centra en el servidor público a través de la formación y desempeño de funciones al interior de la entidad y,
- 2) **Policialización:** proceso objetivo, aquel relacionado con la entrega de una institución civil a la agencia policial, con el fin de trasplantar en su estructura organizacional símbolos, filosofía, doctrina, entre otros.

Sobre estos procesos policiales, Keymer Ávila destacó dentro de sus análisis una diferenciación relevante:

A través del término *policización* Zaffaroni explica el proceso a través del cual la institución policial crea a sus policías, haciendo un paralelismo con los procesos de criminalización que crean delincuentes, desde una perspectiva claramente interaccionista. En el plano “formal” las instituciones policiales manejan un discurso moralizante; pero en la realidad, como consecuencia del rol que le asigna la “propaganda masiva trasnacionalizada” (violencia, no intervención judicial, solución ejecutiva de los conflictos, machismo, insensibilidad, etc.), se le exige al policía que su conducta sea la misma que la de un psicópata. Es así como se da un “proceso de deterioro al que se somete a las personas de los sectores carenciados de la población que se incorporan a las agencias militarizadas del sistema penal, consistente en deteriorarles su identidad originaria y reemplazarla por una identidad artificial, funcional al ejercicio de poder de la agencia” (1998, p. 145).

En contraste con este proceso subjetivo que forja al funcionario policial, Sain utiliza el término *policialización* para explicar el proceso a través del cual los gobiernos entregan a “la institución policial tareas básicas de dicho gobierno” en materia de seguridad ciudadana. Es el empoderamiento de la policía (mayor discrecionalidad, operatividad, recursos, incidencia en su diseño y desarrollo institucional, así como en las estrategias de control del delito, etc.) ante problemas sociopolíticos, los cuales son gestionados bajo una perspectiva predominantemente bélica y centralizada, orientada por los intereses de esta institución. Trayendo como consecuencia lógica un desgobierno político en procura de un autogobierno policial. En el presente análisis se adopta el término policialización desde la perspectiva del politólogo argentino, que apunta más a procesos institucionales y a lógicas de gestión.¹²⁴

¹²⁴ ÁVILA, Keymer. ¿Policializar o judicializar? Reflexiones sobre la fase de investigación como parte del proceso penal en Venezuela. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 35, No. 99, julio-diciembre de 2014, p. 177. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5319713>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La distinción entre policización –proceso subjetivo– y policialización –proceso objetivo– ilumina el camino de la vida institucional carcelaria y del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, el cual nos proponemos investigar y analizar más adelante conforme la evidencia empírica.

La policización y policialización son términos que se introducen en todos los ámbitos de la política de seguridad pública, incluso el sector carcelario y penitenciario, como forma de gestión de la seguridad desde el poder central –el ejecutivo–, influenciada a través de oficiales o suboficiales castrenses, activos o retirados, que se vinculan a una determinada institución civil, con el fin de orientar su administración y hacerla más eficiente en sus resultados de cara a la opinión pública.

2.3.2. Policialización de la seguridad pública

“La seguridad pública está asociada a la función gubernamental, relacionada con el control de la sociedad dentro del Estado.”¹²⁵

La seguridad pública, ha estado bajo la dirección de las Secretarías en las entidades públicas territoriales o nacionales, a cargo de ciudadanos con formación no policial o militar –“civiles”–, pero que el nuevo enfoque institucional securitario ha direccionado a que su mando se desarrolle por oficiales activos o en retiro de los cuerpos policiales.

Esta transición en los enfoques y funciones de la seguridad pública ha tenido como referente: i) políticas con diseño e implementación por personal civil, ejecutadas por cuerpos policiales, ii) políticas con diseño e implementadas por personal con formación policial o castrense y ejecutada por cuerpos policiales. Esta migración de lo civil a lo policial, acrecienta el actuar de las tecnologías de poder para el disciplinamiento social.

¹²⁵ MONTERO BAGATELLA, Juan Carlos. El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y sociedad / año xxv / No. 58, 2013*, p. 209. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v25n58/v25n58a7.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

2.3.3. Policialización de las secretarías de seguridad y la seguridad ciudadana

“En Colombia, el manejo histórico de los problemas de violencia y delincuencia ha sido policial y militar. La mayoría de los gobiernos han delegado esta función en cabeza de las fuerzas armadas, sin que existiesen políticas integrales de seguridad del Estado y de seguridad ciudadana lideradas por el ejecutivo nacional y territorial en cabeza de los gobernadores y alcaldes.”¹²⁶ “No hay que olvidar, que fue la Constitución de 1991 la que le dio la amplitud a este concepto y además determinó, de manera clara, que el Presidente, los gobernadores y los alcaldes son los responsables del “manejo del orden público” en sus respectivas jurisdicciones.”¹²⁷

En este sentido, son pocos los mandatarios locales “que han asumido de manera directa la dirección de la seguridad y el orden público”¹²⁸ en los departamentos y municipios; lo que llevó a *crear secretarías de seguridad*¹²⁹ o secretarías que tienen a cargo el manejo del orden público y la seguridad ciudadana, como entidades territoriales o descentralizadas donde se formulan, lideran e implementan los objetivos estratégicos en materia de seguridad pública y convivencia,¹³⁰ entre otras funciones.

El desarrollo de las funciones institucionales de estas secretarías de seguridad se adelanta en coordinación con la institucionalidad policial, como fórmula que coadyuva al control y prevención de los delitos.

Estas secretarías, como parte de la estructura funcional de las autoridades locales, gobernaciones o alcaldías, encuentran atractivo nombrar en el cargo de secretario de seguridad en los territorios a oficiales o suboficiales de la institución castrense, *así lo sugiere la doctrina en materia de la policialización en la seguridad pública y*

¹²⁶ VEEDURÍA DISTRITAL. Marco normativo y de gestión de la seguridad y la convivencia ciudadana en Bogotá. Bogotá, mayo de 2015. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: https://veeduriadistrital.gov.co/archivos/julio8/Marco_Normativo_Gestion_Seguridad_Convivenci_Ciudadana.pdf

¹²⁷ ACERO VELÁSQUEZ, Hugo, Los gobiernos locales y la seguridad ciudadana. Fundación Seguridad & Democracia, p. 179. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Colombia/evaluaciones/gobiernoslocales.pdf>

¹²⁸ *Ibidem*

¹²⁹ Cfr. COLOMBIA. CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. Acuerdo Distrital 637 de 2016 (marzo 31). Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

¹³⁰ Cfr. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Misión, Visión y Objetivos Estratégicos. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://scj.gov.co/es/secretaria/misi%C3%B3n-visi%C3%B3n-objetivos-estrat%C3%A9gicos>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

seguridad ciudadana,¹³¹ partiendo de la premisa de que son ellos los que conocen la seguridad pública y saben cómo actuar contra el crimen.

Las secretarías de seguridad tienen, principalmente, su sustento en las políticas de seguridad ciudadana, como fórmula legal que sanciona ciertas conductas conforme el ejercicio de la actividad policial como fórmula de respuesta a la inseguridad de los ciudadanos.

El clima político de los gobiernos territoriales busca alinearse con el poder ejecutivo, tendencia a la centralización y unificación conforme el esquema marcial, a partir de la inclusión de efectivos retirados en la política de seguridad descentralizada, razonamiento que se sustenta en la cultura organizacional aplicada desde el gobierno central.

Este cambio isomorfo en el nivel local incentiva el modelo de la policialización o de trasplante, influido por los efectivos vinculados, quienes tienen como función mantener no solo una comunicación fluida con los oficiales activos, sino también reconfigurar la estructura funcional de la secretaría como entidad descentralizada.

La relación tan estrecha entre personal uniformado y personal civil en la administración pública conlleva que, llegado el momento del retiro de los oficiales activos, estos exfuncionarios se vinculen nuevamente en la actividad pública, coadyuvando al diseño institucional desde sus conocimientos.

Sobre estos efectivos es sobre quienes recae el diseño de la seguridad local, su dirección, implementación y ejecución, conforme su formación y experiencia profesional; el *quid* es planear una jefatura civil, sin antecedentes castrense-policiales.

Un ejemplo de policialización de las secretarías de seguridad y la seguridad ciudadana es el que ocurrió en la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia.

¹³¹ Cfr. CARBAJO, Mariana. La educación policial y el gobierno de la seguridad en la Provincia de Córdoba: reformas en la formación policial, policialización de las políticas de seguridad y modelo tradicional de policía: 2003-2013. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 2020. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://sociales.unc.edu.ar/sites/default/files/02%20carbajo%20SANS.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En la página web de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, se señaló que quien ocupa el cargo es José Gerardo Acevedo Ossa, Secretario de Seguridad. En la descripción de su perfil profesional se indica:

Magíster en Seguridad Pública y Especialista en Seguridad de la Escuela de Posgrados de Policía – Miguel Antonio Lleras Pizarro. Administrador Policial de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander.

Cuenta con una trayectoria de 35 años de servicio a Medellín y Colombia. Se ha desempeñado como Comandante del Departamento de Policía Antioquia, Director Nacional de Carabineros y Seguridad Rural, Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y Subdirector de Seguridad y Convivencia del Área Metropolitana.

El general retirado participó en la creación de la Política Pública de Seguridad y Convivencia Metropolitana y en la creación del Sistema Análisis e Información de Seguridad y Convivencia.¹³²



Figura 1. Oficio que notifica el retiro del servicio activo a un general de la Policía Nacional, posterior a su retiro sería Secretario de Seguridad de Medellín.

¹³² ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Secretaría de Seguridad y Convivencia. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://7d0b6040724c6a7b3d95c4cc53e13fe3>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Para finalizar, es oportuno indicar que el proceso de policialización es amplio y heterogéneo, no solo alcanzó el campo administrativo de la seguridad interna influenciado por efectivos policiales en la gestión pública por compartir parámetros reglamentarios como la prevención y lucha contra el delito. En este sentido, esa extensión trascendió hasta alcanzar la órbita judicial en el proceso penal.¹³³

2.3.4. Policialización del proceso penal

El sistema judicial, principalmente, la jurisdicción penal, tiene un alto impacto de la administrativización policial como lo veremos a continuación.

La investigación y persecución penal se efectiviza a través de acciones policiales, actividades denominadas: sumario, instrucción, procedimiento preparatorio o investigación preliminar, fase que culmina con el escrito de acusación por parte del fiscal a un determinado ciudadano – sujeto activo.

En la fase de investigación, como parte del proceso penal se “debe tener en cuenta que en la realidad, la operatividad de nuestros sistemas procesales termina haciendo una conversión automática en “prueba” de los elementos reunidos en la investigación, sin que estos sean producidos directamente en juicio.”¹³⁴

En esta fase primaria, a los operadores del sistema de judicialización se les debe diferenciar entre policías uniformados e investigadores. En nuestro país, los policías, son quienes realizan la investigación en materia penal. En este punto, es oportuno realizar una distinción entre investigadores y policías, de la siguiente forma: “los investigadores actúan una vez sucedido los hechos (post delito, indagan sobre lo sucedido), en cambio los policías uniformados actúan ex ante (de allí su carácter de preventivo). En este contexto los policías uniformados solo deben prestar labores de apoyo a la investigación.”¹³⁵

Ávila señala sobre la policialización en la fase de investigación:

se entiende el proceso a través del cual esta fase del proceso penal trata de ser despojada de su carácter procesal y, consecuentemente, de su necesaria

¹³³ Cfr. BROUSSET SALAS, Ricardo. La Policialización del Proceso Penal (a partir de la vigencia del decreto legislativo N°897). *Docentia Et Investigatio*, Vol. 3, No. 4, 2001, pp. 47-51. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10500>

¹³⁴ AVILA, Op. Cit., ¿Policializar o Judicializar?, p. 166.

¹³⁵ Ibídem, p. 168.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

judicialización, garantizada por la dirección del Ministerio Público en el marco del sistema acusatorio, para ser forjada como un procedimiento administrativo, tecnocrático, alejado del derecho y de instituciones jurídicas, desprendido de todas las garantías procesales y penales, para convertirse en una función meramente policial, ejercida autónoma y discrecionalmente por las agencias policiales, sin control externo ni jurisdiccional alguno.¹³⁶

La fundamentación anterior es indicativa de la necesidad de la separación entre labores preventivas desarrolladas por los uniformados policiales y labores investigativas ejercidas por civiles formados para tal fin.

La dimensión actual es “la administrativización del derecho penal adjetivo, consistente en mermar cada vez más las garantías del proceso penal, asemejándolo a un mero procedimiento administrativo controlado por el ejecutivo y sus órganos policiales.”¹³⁷

Según Frisch,

Se puede hablar también de “policialización” en el sentido de los métodos utilizados. Debido a la introducción de diversos medios intrusivos y medidas de investigación en muchos países europeos, el proceso penal y, sobre todo, las diligencias previas al juicio presentan cada vez más rasgos de vigilancia policial. Se han sumado al allanamiento, registro de vestimentas e incautación otras medidas como la pesquisa mediante rastreo o combinación de datos (*Rasterfahndung*), la pesquisa por medio de rastreo y almacenamiento de datos frente a la sospecha de comisión de delitos (*Schleppnetzverfahren*), la vigilancia telefónica, la vigilancia de espacios habitados, las observaciones, el empleo de agentes encubiertos, etc. Estos métodos han sido muy utilizados en determinados procesos, en especial, en aquellos relacionados con el narcotráfico u otras formas de criminalidad organizada.¹³⁸

La policialización en el proceso penal, principalmente en los métodos de investigación previos y posteriores al delito, pasó de ser una tecnología auxiliar, a ser una fórmula determinante para aclarar las diferentes formas de delincuencia. Su práctica amerita una reflexión por ser una metodología que introduce cambios a una función de la fiscalía o ministerio público.

Las siguientes líneas tienen como foco el proceso de policialización, como marco general que orienta la política pública criminal y penitenciaria en el país, caso concreto el cuerpo de custodia quienes desarrollan labores de seguridad carcelaria.

¹³⁶ *Ibíd.*, p. 177.

¹³⁷ *Ibíd.*, p. 176.

¹³⁸ FRISCH, Wolfgang, Transformaciones del derecho penal como consecuencia del cambio social. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 21 – Año 2014*, p. 29. Disponible en: <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/36323/37973>

2.3.5. La policialización de las fuerzas armadas

Las fuerzas armadas y, en particular, los ejércitos no escapan a este proceso o modelo de transformación institucional de acuerdo a las dinámicas de orden público en el territorio nacional que se planean y ejecutan, principalmente en aquellos lugares donde el narcotráfico y la delincuencia organizada controlan territorios y poblaciones.

La policialización se entiende aquí como “proceso por el cual las Fuerzas Militares y en especial el ejército, aun manteniendo su naturaleza militar, se aproximan al cumplimiento de funciones y tareas propias de la Policía.”¹³⁹ Por citar solo algunas:

- “cumplimiento de funciones de control y restablecimiento del orden público interno por parte del Ejército.”¹⁴⁰
- “el ejército disputa las calles, confronta a la delincuencia, se reducen drásticamente las garantías individuales, las detenciones son indiscriminadas, no están mediadas por un proceso administrativo de la justicia civil, las formas de operación de los militares son castrenses.”¹⁴¹

Los textos de investigación sobre el proceso de policialización se edificaron a partir de los procesos políticos y administrativos implementados en algunos Estados del vecindario como referentes de análisis y estudio, desde las siguientes perspectivas:

A partir de este marco, se podría proponer que el proceso de policialización se edificó a partir de procesos políticos y administrativos implementados por algunos Estados del vecindario, como resultado a la ecuación que permitiría consolidar un estilo de gobierno con un alto componente securitario. Lo anterior a partir de las siguientes perspectivas:

a) La tendencia hacia la policialización es preferencial por parte de los gobiernos ejecutivos, porque la estructura institucional del cuerpo policial es centralizada y vertical (una característica heredada y similar a la militar) como fenómeno que mejora el control social. De este proceso, se pueden mencionar algunos problemas funcionales como: i) posibles conflictos jurisdiccionales y de relación institucional entre funcionarios policiales, en aquellas localidades donde coexisten varias

¹³⁹ JIMÉNEZ y TURIZO, Op. Cit., p. 113

¹⁴⁰ Ídem.

¹⁴¹ SALAZAR, Op. Cit.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

instituciones policiales bajo un marco jurídico de seguridad pública, como, por ejemplo, entre policías federales, policías metropolitanas y policías provinciales o locales; desde la óptica de la lucha contra el narcotráfico, esta última se ha comenzado a abordar desde todos los campos de la seguridad; ii) además, se puede sugerir que los mencionados conflictos jurisdiccionales y de relación institucional podrían ser la base para reformar y hasta extinguir las policías municipales o locales, por diferencias en la implementación de políticas públicas en seguridad contra el crimen organizado, la delincuencia y el narcotráfico; y, iii) la creciente amplitud y desbordadas funciones asignadas a los policiales encontrándose en límites virtuales con las tareas militares, aspecto similar al primero.

b) A partir de la definición macro de policialización, se puede mencionar que el representante del ejecutivo entrega a la institución policial determinadas entidades que han ostentado históricamente un direccionamiento civil, con el fin de transformar la gestión administrativa y operativa hacia un modelo policialista basado en la seguridad ciudadana, proceso que podría conocerse como la policialización de entidades públicas de carácter civil, entre las que se podrían mencionar: los servicios aduaneros, los pasos fronterizos y de migración, el sistema carcelario y penitenciario, incluso con un alcance de transformación extensivo a otras organizaciones públicas, hasta alcanzar la institución militares.

c) La policialización como proceso administrativo y recurso de política pública para la “intervención y acción social (...) metáforas que se utilizan para el cambio de imagen del trabajo policial, que no siempre reflejan la realidad que subyace de control bajo el paradigma del orden público y la seguridad ciudadana que incide más en las desigualdades y la marginación social.”¹⁴²

Los alcances del proceso o transformación de las entidades públicas varían según el objeto o misión de la institución en la sociedad que requiere presencia de un uniformado policial para dirigir la entidad y trasplantar un modelo castrense.

El control policial ha tenido su propia historia y desarrollo como tecnología de disciplinamiento y control social.

¹⁴² RIVAS RIVAS, Ana María y BEGOÑA LEYRA, Fatou, Políticas públicas y nuevas formas de gobernabilidad social. En: Fronteras Y Diálogos, Actas del XIII Congreso de Antropología de la de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español, Tarragona, 2-5 de septiembre de 2014, Editorial Universitat Rovira I Virgili, p. 222. Disponible en: <http://digital.publicacionsurv.cat/index.php/purv/catalog/view/123/107/253-1>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La policialización como tecnología de poder, está presente en diversos escenarios de las instituciones públicas y privadas, principalmente en los campos relacionados con la seguridad.

Este dispositivo signado por la heredad de la doctrina castrense, tiene como función la transformación de una organización civil o administrativa, en términos de contribuir al aumento del control por parte del gobierno que ordene su implementación.

Los gobiernos implementan políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, ambos monopolizados por las agencias policiales, quienes tienen el mando, dirección y control, en gran medida, del gobierno de la seguridad, a partir de:

i) “Gobernar la seguridad hoy en países de América Latina significa construir institucionalidades nuevas, porque los sistemas policial, judicial y político son antiguos, vetustos, anacrónicos, doctrinalmente retrasados, normativamente en desuso, orgánica y regularmente con mucha desinversión y ausencia de medios infraestructurales.”¹⁴³

ii) El gobierno de la seguridad “como el ‘conjunto de estructuras y procesos institucionales abocados a la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública así como a la dirección y administración del sistema institucional mediante el cual se lleva a cabo’ (Sain, 2006). Ello permite elaborar una política de seguridad pública que, también según Sain, implica “intervenciones públicas llevadas a cabo por diferentes actores estatales y sociales – públicos y privados– a los efectos específicos de abordar y resolver aquellos riesgos y conflictos –concretos y previsibles– de carácter violento y/o delictivo que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal.”¹⁴⁴

La gestión y el gobierno de la seguridad fueron asignados a la institución policial como fórmula de transformar las organizaciones civiles y las entidades públicas,

¹⁴³ Marcelo Saín y el Gobierno de la Seguridad, PiPP, Plataforma de Información para Políticas Públicas, 20 de abril de 2012. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/entrevistas/index/marcelo-sain-y-el-gobierno-de-la-seguridad56>

¹⁴⁴ SAIN, Marcelo Fabián. Apuntes sobre el gobierno de la seguridad pública, citado por MARRAPODI, Gabriel, Una seguridad PRO: la policialización de la seguridad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de mayo de 2010. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.mundourbano.unq.edu.ar/index.php/ano-2010/19-numero-35/216-una-seguridad-pro-la-policializacion-de-la-seguridad-publica-en-la-ciudad-autonoma-de-buenos-aires>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

modificando su estructura e introduciendo en los actores sociales doctrina, filosofía, valores y costumbres propias de la policialización y heredadas del modelo castrense.

Comprender las múltiples funciones o tareas de la institución policial, lleva a establecer la desnaturalización de la misión constitucional encomendada, de ahí que sea oportuno indicar: “Que la policía haga policía remitía a la necesidad de la fuerza de forjar un plantel estable que respondiese a un orden interno, una disciplina, un “espíritu de cuerpo”.¹⁴⁵

En este sentido, la agencia policial deberá hacerse cargos de sus asuntos, su misión constitucional y legal, dirigidas a la prevención e investigación del delito, no la administrativización de las instituciones civiles, estructuras o campos organizacionales de la sociedad.

¹⁴⁵ FERNANDEZ MARRÓN, Melisa. Que la policía haga policía. La formación policial en el Territorio Nacional de Río Negro (siglo XX). *Cuadernos de Marte / Año 8, Nro. 13, Julio-diciembre 2017*, p. 123. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6250926>

Capítulo III. Cuerpo de Custodia y Vigilancia y el proceso de policialización y/o militarización

Los cuatro elementos teóricos definidos en el capítulo anterior, es decir, el *isomorfismo*, el *sincretismo* y las tecnologías de biopoder denominadas *policialización y militarización* son el fundamento que permite problematizar un escenario contextual como lo es el campo de la seguridad pública.

Realizado un análisis a los dos primeros elementos teóricos, se puede sugerir que la primera categoría *-el isomorfismo-* prescribe un cambio al interior de una organización o una transformación subjetiva a partir de elementos exteriores que se incrustan en un tiempo y espacio, modificando las actividades diarias de quienes participan en ese contexto; el segundo elemento *-el sincretismo-* definió cómo dos dimensiones teóricas (en este caso dispositivos de biopoder) pueden coexistir de manera paralela, permitiéndose desarrollar una serie de operaciones administrativas y personales que son aceptadas por sus receptores.

Por lo anterior, un análisis integral y que oriente la investigación hacia el objeto de estudio, conduce a afirmar que el *isomorfismo* y el *sincretismo*, aplicados en un solo ámbito de acción, son herramientas que implementa un tercero perteneciente a un modelo organizacional diferente y que su aterrizaje en un nuevo campo institucional busca introducir cambios y transformaciones al interior de un contexto social. Este actor conservará algunos de sus elementos iniciales e incluirá otros con base en su formación profesional para alcanzar los objetivos. En este sentido, los individuos receptores aceptarán esa trasmutación al punto que conservarán dichos elementos, no solo en desarrollo de sus funciones, si no que los almacenarán en su recuerdo como opción operacional.

Por otro lado, los otros dos elementos teóricos, entendidos como tecnologías de biopoder y conocidos como *policialización y militarización*, son dispositivos securitarios que comparten un instituto, el castrense.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Tras una aproximación reflexiva a las nociones teóricas antes descritas, se puede afirmar que la tecnología de la *policialización* es la forma de gobernar a través de la institución policial, en la que el representante del ejecutivo entrega a los funcionarios policiales la administración de una institución civil (gobierno, dirección y operatividad) que desarrolla funciones en el campo de la seguridad pública como forma de control organizacional. Por su parte, la tecnología de la *militarización* es la figura empleada para identificar el proceso en el que los militares participan de forma amplia en los sectores sociales con un alto nivel de hostilidad y belicismo como mecanismo de confrontación que proviene de la violencia y el narcotráfico, entre otros.

De tal modo que, la *policialización y militarización*, como fenómenos categóricos y sociales, dan cuenta de una expresión gubernamental que busca intervenir campos sociales y sus instituciones a través de sus políticas de control de acuerdo a los dispositivos tecnológicos disponibles, como son el policial y el militar; así, su aplicación y resultados permitirán sugerir disciplinamiento de los funcionarios y de los destinatarios de la política social de la seguridad pública.

En suma, la policialización y la militarización son dos tecnologías de biopoder que le permiten al Estado controlar la seguridad y el disciplinamiento de un grupo poblacional, como, por ejemplo, la cárcel. Las tecnologías de poder existen para el disciplinamiento y el control social, para el mantenimiento del *statu quo*, por parte de los gobiernos y para legitimar las instituciones. Las tecnologías “policialización” y/o “militarización” tienen por función modificar una estructura o campo organizacional conforme la unión de esos elementos que proporciona la doctrina castrense.

La policialización y la militarización son dos teorías o conceptos que comparten en común la doctrina castrense. Estos dos dispositivos desarrollaron culturas, valores, principios y simbologías de transformación que se ocultan en el sincretismo.

La transformación de una estructura u organización civil y su reorientación con bases castrenses, se sustenta en la policialización y/o militarización, que introducen cambios en todos los niveles operativos, logísticos o administrativos y se legitiman en el ordenamiento normativo, proceso que se normaliza y sistematiza en el cambio isomorfo.

Con base en lo anterior, en las siguientes líneas se emplearán los términos de policialización y militarización para explicar cómo fueron introducidos en la

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

estructura o campo organizacional del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, cuerpo de seguridad a cargo de las cárceles del país.

Así, se parte desde una perspectiva analítica propia sobre los elementos teóricos seleccionados para describir y problematizar un actor social, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, y los funcionarios de este campo organizacional.

El trayecto a continuación tiene como fin presentar una serie de elementos (documentales) de la relación entre la dirección policial y/o militar con los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, como campo organizacional encargado de un sector de la seguridad pública, la seguridad, vigilancia y custodia de las cárceles colombianas.

Además, se busca determinar cuál fue el alcance de la *policialización* y la *militarización*, a partir de aquellos mecanismos jurídicos con los que cuentan en el gobierno y la dirección del campo organizacional, además de revisar la finalidad que coadyuve a identificar el propósito de trasplante de estos dispositivos de control y, finalmente, destacar la trascendencia y consecuencias de este proceso de transformación.

En este punto cabe mencionar que, desde la creación, en 1992, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es posible identificar elementos tecnológicos de poder y control que hacen parte de las instituciones castrenses y han sido implementados por lo menos hasta el 2021, momento en el cual termina el ámbito temporal de estudio de la presente investigación.

Enfatizar en este contexto organizacional permitirá visualizar una problemática sobre la que poco se ha hablado y respecto de la que las líneas de tinta existentes son tenues para abordar un proceso de transformación que destaca más inconvenientes que soluciones en el gobierno y dirección de la seguridad carcelaria.

Por lo que, una revisión a esta corriente securitaria pública, permitirá exponer un modelo de dependencia castrense, una falta de autonomía administrativa en gobierno y dirección, además de develar algunos hechos como consecuencias inscritas en el periodo de estudio sobre el objeto de investigación.

Desde la perspectiva anterior, se hace evidente la trascendencia de los dispositivos en su intervención organizacional, de lo que puede sugerirse que se trata de un escenario de *normalidad* el hecho de que un oficial militar o un policía, en servicio activo o en uso de buen retiro, sea quien gobierne y dirija la administración penitenciaria y la seguridad de las cárceles.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Se acude al término de *normalidad*, para subrayar que el establecimiento y la opinión pública parecieran aceptar este modelo de gobierno y dirección de la seguridad carcelaria, y que cada nuevo director, policía o militar, es aceptado como fórmula de funcionamiento del sistema carcelario vetusto.

Como se documentará en líneas más adelante, a fin de soportar los procesos implementados, y de cara a la articulación de los elementos teóricos referenciados, expuestos y analizados, se propondrá una reflexión que iniciará con este trabajo de investigación como fuente descriptiva de un modelo de control y disciplinamiento en un espacio y tiempo institucional, que amerita un pronunciamiento como figura académica que reconoce una problemática a manera no de interrumpir una práctica tecnológica, si no de develar un proceso.

3.1. Los directores de la institución, oficiales activos o retirados de la policía o del ejército

Las teorías de la policialización y la militarización, analizadas en el capítulo segundo y aplicadas al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, determinan una redefinición de objetivos en las prácticas operativas, logísticas y administrativas de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, fenómeno atribuible a la presencia de oficiales militares o de la policía, activos o retirados.

Esta redefinición es posible a través de una transformación del campo organizacional, en el que se transmutan un conjunto de elementos, conceptos y doctrinas, como fórmula de intervenir una estructura social.

El análisis de la información que se hará a continuación se fundamentó en la revisión documental de fuente normativa recopilada para efectos del presente trabajo, que corresponde tanto a información pública como a resultado de la consulta en diferentes bases de datos.

La revisión documental se desarrolló en cinco ejes temáticos, el primero relacionado con los nombramientos de los directores generales del INPEC, el segundo eje tiene que ver con los instrumentos jurídicos que sustentan el ingreso de policías o militares a cargos de la entidad, el tercer eje, el nombramiento de militares o policías activos o retirados en el nivel directivo de la entidad, el cuarto eje temático, se refiere al trasplante de estructura del mando, nivel operacional, cultural, doctrina, formación

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

y funciones, y el quinto y último eje temático se refiere al trasplante de cultura, valores, doctrina y filosofía.

Primer eje temático: nombramientos de los directores generales del INPEC – “*oficiales activos o retirados de la policía o del ejército*”.

El análisis, funcionamiento y evolución del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC se consideró desde el año 1990, hasta el año 2021, lo cual permitió identificar y describir el fenómeno de la policialización y la militarización en la guardia de prisiones.

No obstante esa delimitación temporal, una mirada histórica de la institución permite observar que el INPEC (antes Dirección General de Prisiones), desde 1962, ha estado dirigido, de manera alternante, por oficiales activos o retirados de la Policía Nacional o del Ejército Nacional, así como por algunos profesionales sin formación castrenses.

El primer director de la Dirección General de Prisiones (hoy INPEC), fue Bernardo Echeverri Ossa, quien en vida ostentó la condición de oficial de la policía, y fungió como “Director General de Prisiones en tres ocasiones y como Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)”¹⁴⁶. En la revisión documental que se realizó para este trabajo, este es el primer antecedente documentado.

Desde entonces, “El INPEC y las prisiones del país habían estado tradicionalmente en manos de la policía nacional. Es más, en algunos momentos, se ha pensado acabar con el INPEC y crear una fuerza especial de policía para custodiar y vigilar las prisiones del país.”¹⁴⁷

La revisión documental respecto de los nombramientos de los directores de INPEC desde 1992 hasta abril de 2021 permite identificar la participación constante en el tiempo de policías y militares al mando de esta entidad, en el siguiente orden:

¹⁴⁶ CEPEDA, Hugo Alfonso (Cnel.). ¡A todo señor, todo honor! Homenaje al señor TC. (H) Bernardo Echeverry Ossa, 3 de marzo de 2009. Disponible en: <http://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Bernardo+Echeverri+Ossa.pdf/d0b9bbd5-d84a-70da-43a7-16b4e77f93c7?version=1.0>

¹⁴⁷ BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto y REED HURTADO, Michael. De La Modelo a Coleman (o de cómo las cárceles en Colombia se volvieron de verdad) Un comentario exploratorio sobre las relaciones entre la sociedad, la política y la prisión en Colombia. En ANITUA, Gabriel y GUAL Ramiro (Comp.). Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva. Buenos Aires: Didot, 2016, p. 217.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

DIRECTORES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC							
Ítem No.	Nombre	Rango	Entidad Procedencia	Activo o Retirado	Fecha inicio	Fecha retiro	Decreto nombramiento
1	Hernando Navas Rivas	Teniente Coronel	Ejército Nacional	Activo	31/01/1992	25/07/1992	Dirección General de Prisiones - Resolución No. 138 (31 enero de 1992), expedido por Fernando Carrillo Florez, Ministro de Justicia
2	Fernando Márquez Díaz	Civil	No aplica	No aplica	25/07/1992	09/08/1992	Dirección General de Prisiones - Resolución No. 2319 (25 julio de 1992), expedido por Andrés Gonzalez Díaz, Ministro de Justicia
3	Gustavo Socha Salamanca	Teniente Coronel	Policía Nacional	Activo	09/08/1992	02/09/1994	Dirección General de Prisiones - INPEC Decreto No. 1563 (09 agosto de 1993) y Decreto No. 2716 (31 diciembre de 1993)
4	Norberto Peláez Restrepo	Teniente Coronel	Policía Nacional	Activo	02/09/1994	16/01/1996	Decreto No. 2082 (02 septiembre 1994)
5	Marco Antonio Moreno Ramírez	Coronel	Policía Nacional	Activo	16/01/1996	05/07/1996	El Tiempo- 17 de enero 1996, 12:00 a. m. - (...) "La afirmación la hizo Samper en el Palacio de Nariño durante la posesión del coronel Marco Antonio Moreno Ramírez como nuevo director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en reemplazo del coronel Norberto Peláez. Recuperado: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-377750
6	Rafael Pardo Cortes	Coronel	Policía Nacional	Activo	05/07/1996	12/04/1997	Decreto No. 1180 (05 julio 1996) SEMANA - 13-04-1997 - "Baja el coronel Rafael Pardo Cortés, director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, porque el control de algunos de los principales centros de reclusión del país parece habersele salido de las manos." Recuperado: https://www.semana.com/enfoque/sube/articulo/rafael-pardo-cortes/32153-3/
7	Rafael Lamo Gómez	Civil	No aplica	No aplica	13/04/1997	21/08/1997	(...) "La incapacidad de Lamo Gómez para afrontar la crisis lo llevaron en agosto de 1997 a entregarle el puesto a Maritza Hidalgo, la primera mujer en llegar a la dirección del Inpec." Recuperado: http://www.oocities.org/vientossur/temas/carcel.htm
8	Maritza Hidalgo	Civil	No aplica	No aplica	21/08/1997	29/10/1997	EL TIEMPO 22 de agosto 1997, 12:00 a. m. (...) "El Gobierno Nacional designó ayer como nueva directora del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) a Maritza Hidalgo Anibal, en reemplazo de Rafael Lamo Gómez, quien se venía desempeñando en el cargo, y fue nombrado por el presidente Ernesto Samper como cónsul general en Nueva York." Recuperado: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-637033
9	Francisco Elberto Bernal Castillo	Civil	No aplica	No aplica	30/10/1997	20/04/1998	Decreto No. 2639 (30 octubre de 1997)
10	Bernardo Echeverri Ossa	Teniente Coronel	Policía Nacional	Retirado	20/04/1998	25/08/1998	Decreto No. 724 (20 abril 1998)
11	Carmen Lucía Tristancho Cediel	Civil	No aplica	No aplica	25/08/1998	04/12/1998	Decreto No. 1760 (25 agosto 1998)
12	Eugenia Aguilar Rueda	Civil	No aplica	No aplica	04/12/1998	05/04/1999	Decreto No. 2484 (04 diciembre 1998)
13	Laureano Antonio Villamizar Carrillo	Coronel	Policía Nacional	Activo	05/04/1999	03/02/2000	Decreto No. 574 (05 abril de 1999)
14	Fabio Campos Silva	Brigadier General	Policía Nacional	Retirado	03/02/2000	06/07/2001	Decreto No. 120 (03 febrero 2000)
15	Víctor Manuel Páez Guerra	Brigadier General	Policía Nacional	Activo	06/07/2001	20/08/2002	Decreto No. 1337 (06 julio 2001)
16	Ricardo Emilio Cifuentes Ordoñez	Mayor General	Ejército Nacional	Retirado	20/08/2002	18/11/2005	Decreto No. 1884 (20 agosto 2002)
17	Félix Antonio Mavorga Díaz	Coronel	Ejército Nacional	Retirado	18/11/2005	10/02/2006	Decreto No. 4204 (18 noviembre de 2005)
18	Eduardo Morales Beltrán	Mayor General	Ejército Nacional	Retirado	10/02/2006	16/09/2008	Decreto No. 451 (10 febrero de 2006)
19	Teresa Moya Suta	Civil	No aplica	No aplica	21/10/2008	26/02/2010	Decreto No. 4015 (21 de octubre 2008)
20	Carlos Alberto Barragán Galindo	Coronel	Policía Nacional	Retirado	26/02/2010	22/09/2010	Decreto No. 630 (26 febrero de 2010)

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

DIRECTORES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC							
Ítem No.	Nombre	Rango	Entidad Procedencia	Activo o Retirado	Fecha inicio	Fecha retiro	Decreto nombramiento
21	Luis Felipe Henao Cardona (E)	Civil	No aplica	No aplica	22/09/2010	17/12/2010	Decreto No. 3483 (22 septiembre 2010)
22	Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia	Brigadier General	Policía Nacional	Activo	17/12/2010	30/12/2013	Decreto No. 4666 (17 diciembre de 2010)
		Mayor General	Policía Nacional	Activo			
23	Saúl Torres Mojica	Brigadier General	Policía Nacional	Activo	30/12/2013	20/08/2014	Decreto No. 2985 (20 diciembre de 2013) y Decreto No. 3065 (30 diciembre de 2013)
24	Jhon Alejandro Murillo Pérez (E)	Teniente Coronel	Policía Nacional	Activo	21/08/2014	24/11/2014	Decreto No. 1572 (20 agosto de 2014)
25	Jorge Luis Ramírez Aragón	Coronel	Policía Nacional	Activo	25/11/2014	04/02/2019	Decreto No. 2346 (20 noviembre de 2014)
		Brigadier General	Policía Nacional	Activo			
		Mayor General	Policía Nacional	Activo			
26	William Ernesto Ruiz Garzón	Brigadier General	Policía Nacional	Activo	05/02/2019	07/10/2019	Decreto No 103 (04 febrero 2019) y Decreto No. 126 (04 febrero de 2019)
		Mayor General					
27	Manuel Armando Quintero Medina (E)	Teniente Coronel	Policía Nacional	Activo	07/10/2019	01/12/2019	Decreto No. 1817 (07 de octubre de 2019)
28	Norberto Mujica Jaime	Brigadier General	Policía Nacional	Activo	02/12/2019	20/01/2021	Decreto No. 2153 (27 de noviembre de 2019)
29	Mariano de la Cruz Botero Coy	Mayor General	Policía Nacional	Activo	20/01/2021	A la fecha (01/04/2021)	Decreto No. 061 (20 de enero de 2021)

Tabla 1. Directores generales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
Elaboración propia

Una lectura de la tabla de Directores General del INPEC hace evidente la presencia de un número importante de oficiales de policía y otro número plural de oficiales del ejército como directores de la entidad. A partir de la información de la tabla, es posible ubicarnos en una primera fase de la militarización, cuando es nombrado como titular de la entidad un oficial de extracción militar, y una fase posterior, con más intensidad, la de la policialización, cuando se entregó a la institución policial, a partir de sus oficiales activos -coroneles y/o generales- la administración de la entidad bajo estudio.

Ahora bien, desde 1962, año en el que fue nombrado por primera vez Bernardo Echeverri Ossa, en su condición de oficial de la Policía Nacional, como director de la Dirección Nacional de Prisiones, hasta el 2021, han transcurrido 59 años; durante este tiempo los directores de la entidad han sido, mayoritariamente, oficiales de la fuerza pública, específicamente, de la Policía Nacional.

Para efectos de la presente investigación, como ya se mencionó más atrás, se delimitó el ámbito temporal de estudio de los directores de la entidad carcelaria desde 1990 hasta 2021, y se realizó la revisión historiográfica de los Directores Generales de Prisiones – hoy INPEC, lo cual arrojó el siguiente resultado:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Análisis general: directores por género, por institución y por grado

Directores por género desde 1990	Cantidad
Mujeres	4
Hombres	25
Total	29

Directores castrenses o civiles	Cantidad
Civiles	8
Militares	4
Policías	17
Total	29

Directores castrenses por grado	Cantidad
Teniente Coronel	6
Coronel	6
Brigadier General	7
Mayor General	6
Total	25

Directores castrenses activos o retirados	Cantidad
Activos	15
Retirados	6
Total	21

Tabla 2. Análisis del cuadro de directores generales por género, por institución y por grado. Elaboración propia.

Análisis particular: directores por institución, género y grado

Directores por institución, género y grado			
Policía - hombres	Cantidad	Ejército - hombres	Cantidad
Teniente Coronel	5	Teniente Coronel	1
Coronel	5	Coronel	1
Brigadier General*	7	Brigadier General	0
Mayor General**	4	Mayor General	2
Total	21	Total	4

Nota: mujeres policías o militares no han sido directoras de la entidad

* 01 director llegó en el grado de Coronel y ascendió a Brigadier General

** 03 directores estando en el cargo ascendieron a Mayor General

Tabla 3. Análisis del cuadro de directores generales por institución, por género y grado. Elaboración propia.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Directores por institución y grado -activos y retirados-			
Policía - activos	Cantidad	Ejército - activos	Cantidad
Teniente Coronel	4	Teniente Coronel	1
Coronel	4	Coronel	0
Brigadier General	5	Brigadier General	0
Mayor General	4	Mayor General	0
Subtotal	17	Subtotal	1

Policía - retirados	Cantidad	Ejército - retirados	Cantidad
Teniente Coronel	1	Teniente Coronel	0
Coronel	1	Coronel	1
Brigadier General	1	Brigadier General	0
Mayor General	0	Mayor General	2
Subtotal	3	Subtotal	3

Total	20	Total	4
--------------	-----------	--------------	----------

Tabla 4. Análisis del cuadro de directores generales por institución y grado -activos y retirados-.
Elaboración propia.

El análisis de la tabla de directores evidencia dos cosas: la primera, que el sistema carcelario y penitenciario nacional ha estado bajo el poder castrense -policías o militares- durante la mayor parte del tiempo desde su creación; la segunda, que “fue presa de “coronelazos” que se sentaron en el poder para garantizar”¹⁴⁸ la llegada de otros oficiales castrenses y prolongar en el tiempo el estado policial o militar como tecnología de poder.

Entre la información documental recopilada, entre otras, de carácter jurídico, se evidenció que los últimos directores del INPEC son oficiales activos de la Policía Nacional, que ostentan el rango de Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General y Mayor General.

Los últimos ocho directores del INPEC han sido todos oficiales activos de la Policía Nacional de Colombia, en el siguiente orden y con sus respectivos cargos al momento del nombramiento:

¹⁴⁸ SALAZAR, Op. Cit.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

i) Oficial Policía Nacional - Brigadier General **Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia**,

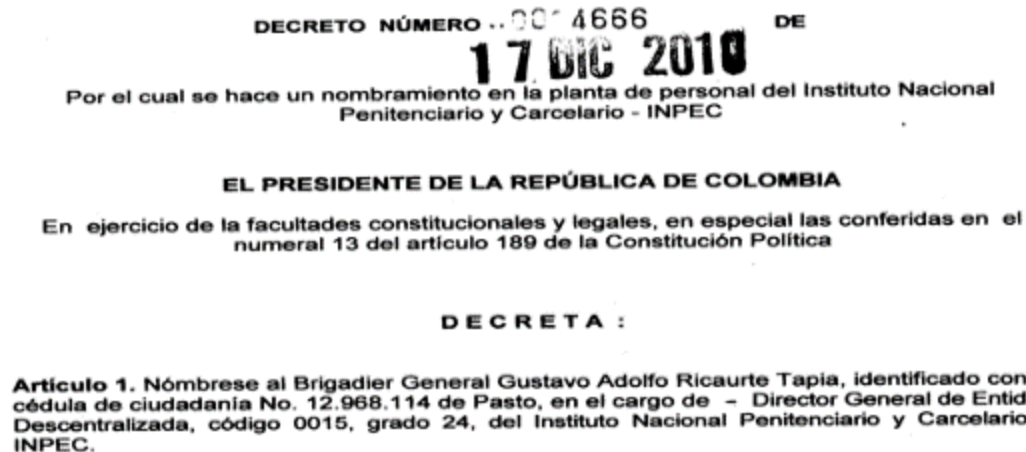


Figura 2. Fragmento del Decreto Presidencial No. 4666 de 2010. Nombramiento del Brigadier General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia.

ii) Oficial Policía Nacional - Brigadier General **Saúl Torres Mojica**,

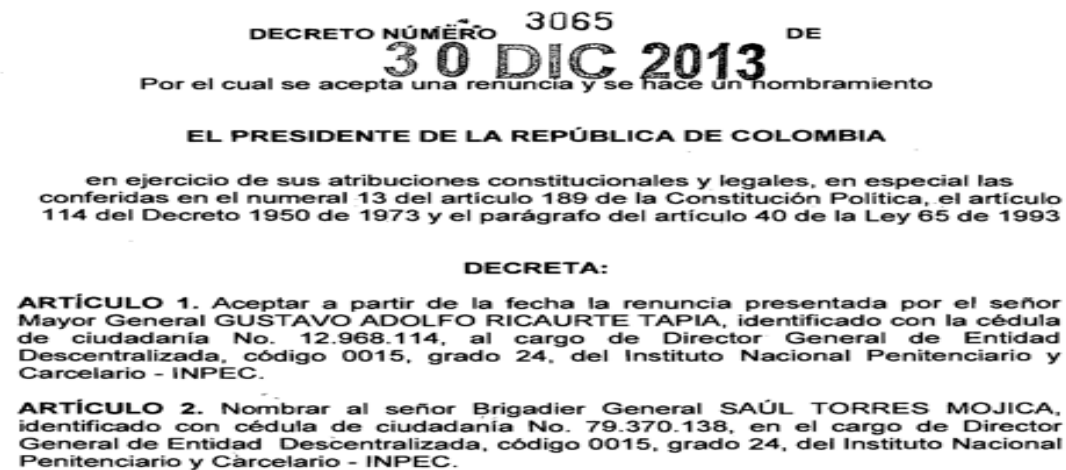


Figura 3. Fragmento del Decreto Presidencial No. 3065 de 2013. Nombramiento del Brigadier General Saúl Torres Mojica

iii) Oficial Policía Nacional - Teniente Coronel **Jhon Alejandro Murillo**,

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

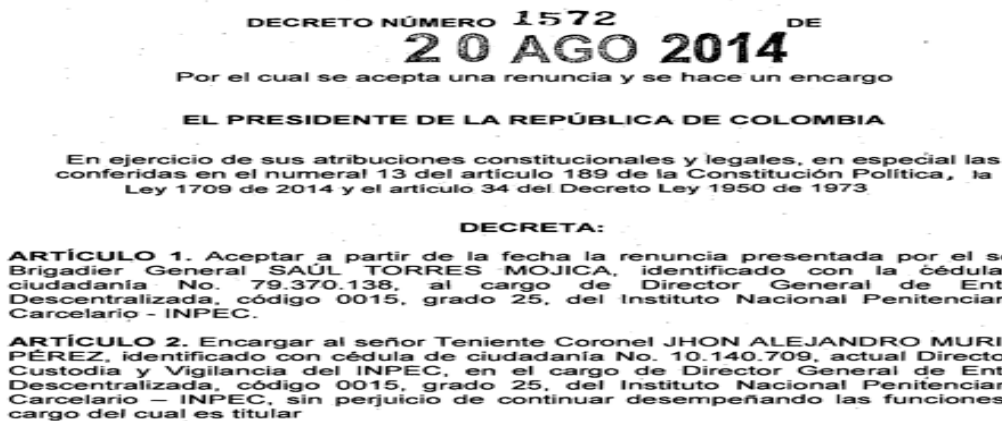


Figura 4. Fragmento del Decreto Presidencial No. 1572 de 2014. Nombramiento del Teniente Coronel Jhon Alejandro Murillo

iv) Oficial Policía Nacional - Coronel **Jorge Luis Ramírez Aragón**,

Figura 5. Fragmento del Decreto Presidencial No. 2346 de 2014. Nombramiento del Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón

v) Oficial Policía Nacional - Brigadier General **William Ernesto Ruiz Garzón**,

Figura 6. Fragmento del Decreto Presidencial No. 126 de 2019. Nombramiento del Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

vi) Oficial Policía Nacional - Teniente Coronel **Manuel Armando Quintero Medina**,



Figura 7. Fragmento del Decreto Presidencial No. 1817 de 2019. Nomenclatura del Teniente Coronel Manuel Armando Quintero Medina

vii) Oficial Policía Nacional - Brigadier General **Norberto Mujica Jaime**,



Figura 8. Fragmento del Decreto Presidencial No. 2153 de 2019. Nomenclatura del Brigadier General Norberto Mujica Jaime

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

viii) Oficial Policía Nacional - Mayor General **Mariano de la Cruz Botero Coy**

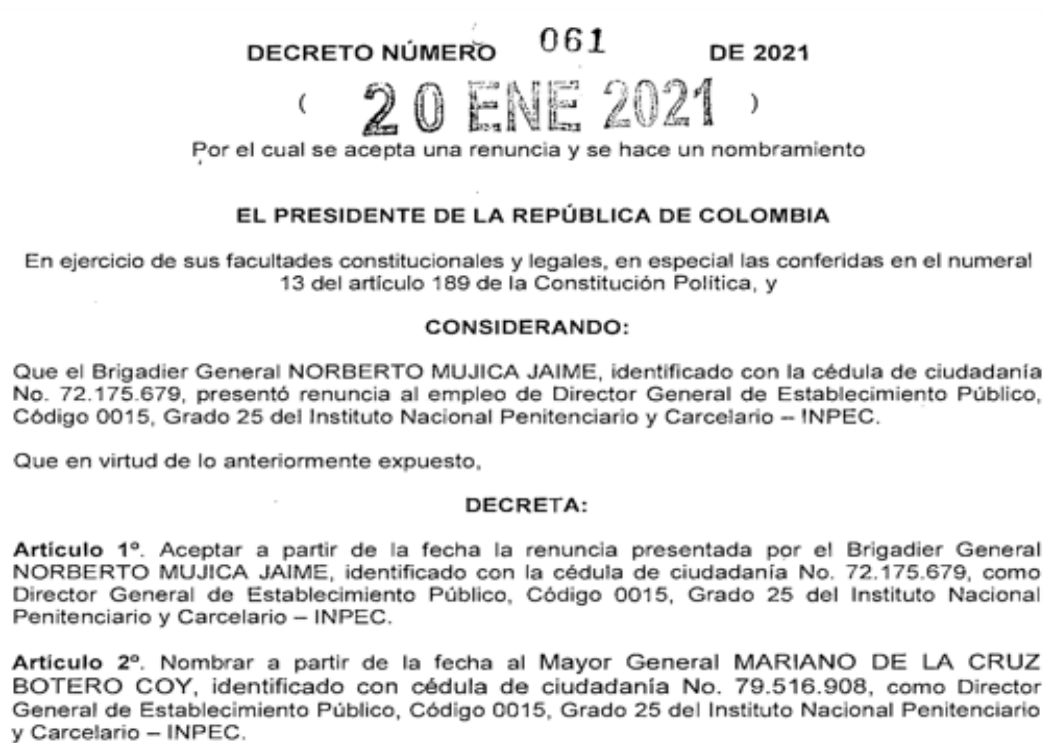


Figura 9. Fragmento del Decreto Presidencial No. 061 de 2021. Nomenclatura del Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy

Tras una lectura analítica del nombramiento de estos últimos directores, todos oficiales activos de la Policía Nacional, es posible establecer que se entregó el gobierno y dirección administrativa y operativa de una institución civil a la agencia policial. Proceso que consecuentemente conlleva *per se* ‘trasplantar en su estructura organizacional símbolos, filosofía y doctrina’.

Además, una cuestión relevante que se deriva de lo anteriormente expuesto es que los oficiales (en su gran mayoría) llegaron a la institución en un rango de oficial inferior y, posteriormente, alcanzaron uno o varios ascensos más. Algunos ejemplos de ello son:

- El oficial Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia llegó a la dirección del INPEC en el rango de Brigadier General, durante su permanencia en este alto cargo ascendió¹⁴⁹ a Mayor General de la Policía Nacional.

¹⁴⁹ “En el campo de ceremonias de la Escuela de Cadetes de Policía ‘General Francisco de Paula Santander’ el presidente de los colombianos, Juan Manuel Santos, asciende a General de la República al señor Mayor General José Roberto León Riaño, Director de la Policía Nacional,

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

- El oficial Jorge Luis Ramírez Aragón llegó a la dirección de la entidad en el rango de coronel, ascendió¹⁵⁰ a brigadier general y posteriormente ascendió¹⁵¹ a mayor general, grado en el cual fue trasladado nuevamente a la Policía Nacional, a la Dirección de Antinarcóticos (año 2019¹⁵²-2020).
- El oficial William Ernesto Ruiz Garzón es nombrado en la dirección del INPEC, el 5 de febrero de 2019, y ascendió¹⁵³ al grado de mayor general de la Policía Nacional en el mes de junio, cuatro (4) meses después de haber llegado al alto cargo nacional.

Los anteriores son tres ejemplos de los que parece deducirse que, para ascender a general y continuar en el generalato, es un requisito *sine qua non* ser director de la entidad penitenciaria. Se destaca que estos oficiales, cuando llegan a la dirección de esta entidad, cada uno de ellos llevan entre veinte y veinticinco años (o más) de carrera como oficial de policía. Para algunos será un reto para su carrera policial y seguir avanzando, para otros un posible paso más cercano hacia el retiro de su carrera.

convirtiéndose así en el segundo General en ostentar cuatro estrellas. Igualmente, son ascendidos al grado de Mayor General los Brigadieres Generales Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Luis Alberto Pérez Alvarán, Director de Antinarcóticos, Santiago Parra Rubiano, Inspector General y José David Guzmán Patiño, Comandante Sexta Región de Policía cuya jurisdicción, comprende a la ciudad de Medellín, a los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, al igual que la Región de Urabá.” Santos preside ceremonia de ascenso de la Policía Nacional. En: El Universal. 7 de diciembre de 2012. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.co/colombia/santos-preside-ceremonia-de-ascenso-de-la-policia-nacional-101038-CAeu186602>

¹⁵⁰“En la Policía Nacional al grado de Mayor General del Brigadier General José Ángel Mendoza Guzmán; al grado de Mayor General del Brigadier General Rodrigo González Herrera; al grado de Mayor General del Brigadier General José Vicente Segura Alfonso y al grado de Brigadier General del Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón.” Senado aprobó ascensos en FF.MM. y Policía. En: Vanguardia. 3 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/colombia/senado-aprobo-ascensos-en-ffmm-y-policia-LQVL289727>

¹⁵¹ “El presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, ascendió al grado de Mayor General al brigadier general de la Policía Nacional Jorge Luis Ramírez Aragón, quien actualmente es el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).” Director del Inpec, el nuevo Mayor General. *Revista Policía Nacional de Colombia*, N° 317, cuarta edición octubre – diciembre 2018, pp. 20-21. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/revista-policia-nacional-edicion-317.pdf>

¹⁵² POLICÍA NACIONAL. Director Antinarcóticos de la Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Ramírez Aragón. Consultado el 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/direcciones/antinarcoticos/director>

¹⁵³ “Los brigadieres generales Carlos Ernesto Rodríguez Cortés, William Ernesto Ruiz Garzón, Fabio Hernán López Cruz, Herman Alejandro Bustamante Jiménez, Ramiro Castrillón Lara y Fabián Laurence Cárdenas Leonel ascendieron al grado de Mayor General. *Es decir, recibieron su tercera estrella...*” Presidente Duque impuso la cuarta estrella a director de la Policía. En: El Tiempo. 13 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/ascensos-en-la-policia-nacional-a-generales-superiores-375082>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Del anterior enunciado se sugiere que la dirección de la entidad carcelaria es una especie de plataforma para ascender al grado de general, cuando ostentan el grado de coronel; y para otros, que cuando se es nombrado el director en grado de brigadier general, es la oportunidad para seguir ascendiendo.

Este primer elemento, de nombrar como director de la entidad a oficiales activos o retirados de la fuerza pública para que dirijan la institución, es una muestra de la implementación de la tecnología de poder e intervención que modifica la lógica del cuerpo de custodia, porque es dicho servidor público quien, con base en su formación académica policivo-militar, su conocimiento y su abultada experiencia, introduce en el campo organizacional y en las funciones del Cuerpo de Custodia y Vigilancia cambios en la estructura del mando, en el nivel operacional y cultural, en la doctrina, la formación y el servicio, así como las funciones, que se moldean a una régimen identitario de los efectivos castrenses.

El director de la entidad es el pilar institucional que estructura el campo organizacional, lo centraliza, verticaliza y burocratiza, como fórmula de ampliación de la tecnología castrense sobre un cuerpo de seguridad, el del personal que compone la custodia y vigilancia del sistema carcelario.

En definitiva, este agotamiento policial como agencia está presente en el campo organizacional del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC hace décadas, desde 1962, a partir de Bernardo Echeverry Ossa, en su condición de mayor activo de la Policía Nacional, quien, además, fue director en varias oportunidades en la línea de tiempo de existencia de la entidad que dirige el sistema carcelario, fue el inicio del trasplante de costumbres y doctrina en el personal de guardia, hasta alcanzar la concepción policialista.

Los enunciados anteriores permiten observar el grado de policialización implementado en el INPEC y en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, además de los funcionarios pertenecientes a este campo organizacional. Ahora bien, a continuación, se realizará una aproximación a la categorización militar implementada en esta misma entidad y grupo colectivo.

El actuar de la institución castrense se puede observar a partir de los siguientes tres ejemplos que ilustran la militarización de las instituciones civiles en Colombia con fundamentos en la implementación de los elementos antes estudiados:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

1. La liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes –DNE, entidad en la que fue designado uno de los militares “considerados troperos y operativos al frente de las Fuerzas Militares”¹⁵⁴, el Coronel retirado Alfonso Plazas.

2. La Aeronáutica Civil, que en su estructura organizacional directiva tiene a un oficial¹⁵⁵ de la Fuerza Aérea activo.

3. Finalmente, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (antes Dirección General de Prisiones), con algunas referencias como las que se describirán a continuación:

i) Inició sus funciones con el Teniente Coronel –oficial activo– Hernando Navas Rivas, del Ejército Nacional, nombrado como Director General de Prisiones, el 31 de enero de 1992¹⁵⁶ cargo en el cual estuvo hasta julio de 1992¹⁵⁷, época en la que estuvo privado de la libertad Pablo Escobar Gaviria, en la denominada “Catedral”; la causa del retiro del oficial militar sería la fuga del mencionado capo.

ii) En agosto de 2002, es nombrado Ricardo Emilio Cifuentes Ordoñez, mayor general retirado del ejército, estaría en el cargo hasta noviembre de 2005.

iii) En noviembre de 2005, sería nombrado Félix Antonio Mayorga Días, coronel retirado del ejército, estaría en el cargo hasta febrero de 2006.

¹⁵⁴ VARGAS, Juan Roberto. La hora de los militares. En: eltiempo.com, 12 de agosto 2002. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1334584>

¹⁵⁵ “El Subdirector General de la Aeronáutica Civil es el Coronel Arnaud François Gerard Penent d'Izarn Benavides, en la actualidad se desempeña como Subdirector General de la Aeronáutica Civil, fue nombrado mediante Resolución N° 02138 del 26 julio de 2018. Es Administrador Aeronáutico de la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suarez (Cali), Especialista en Seguridad y Defensa Nacional y Especialista en Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, Master en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid (España), con una experiencia en la vida militar y como Piloto de 24 años de servicio en la FAC. Se ha desempeñado como Director del Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano, Comandante del Grupo de Educación Aeronáutica de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea (ESUFA) y del Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM). Antes de ser nombrado Subdirector General, se desempeñaba como Director de Servicios a la Navegación Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.” AERONÁUTICA CIVIL. Perfiles Directivos. Fecha de publicación: 30 de enero de 2018. Consultado el 7 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil/talento-humano/perfiles-directivos>

¹⁵⁶ Gobierno: en enero se supo de los problemas. En: El Tiempo. 12 de agosto de 1992. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-177673>

¹⁵⁷ V Brigada. Comandantes V Brigada 1966-1998. En: Colombia nunca más. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en <https://nuncamas.movimientodevictimas.org/index.php/v-brigada/>. Véase también: Destituido el director general de prisiones. En: El tiempo. 26 de julio de 1992. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-168781>

iv) En marzo de 2006, fue nombrado como director del INPEC Eduardo Morales Beltrán, mayor general retirado del ejército, ocupó el cargo hasta septiembre de 2008.

Los numerales uno, dos y tres son referencia histórica, institucional y práctica de la militarización de las instituciones civiles, extensivamente se puede referenciar una aplicación a las dimensiones teóricas de la militarización indirecta e intermitente.

En este punto, los anteriores ejemplos de directores con formación y experiencia militar (coroneles y generales castrenses), articulados con la tecnología de biopoder de la militarización, permite articularse con la definición de las clases de militarización –directa e indirecta– que desde el marco teórico de la investigación y su implementación en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, entidad de naturaleza civil, es posible ubicarnos en la militarización indirecta, porque, bajo el gobierno de estos directores, está modificar o transformar los ‘marcos institucionales’ para que, con el paso del tiempo, a lo largo de su administración y posteriormente se adquieran características militares.

Los anteriores son antecedentes de la introducción y mando de militares activos y retirados en la dirección de una entidad, que está prevista en la normatividad vigente como una entidad de carácter civil, cuyo objeto es la vigilancia, custodia y resocialización de la población privada de la libertad.

La implementación de esta tecnología de poder en la guardia del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la institución carcelaria ha sido objeto de críticas vehementes desde organizaciones civiles, tal como se evidencia en los siguientes párrafos:

“a. El entrenamiento militar que recibe el personal penitenciario y carcelario pone al recluso en el papel de un enemigo a quien hay que combatir. Esta tendencia es aún más fuerte desde que las cárceles colombianas fueron integradas a la estrategia de guerra de los Estados Unidos, a través del ‘Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano’, anexo al Plan Colombia y firmado en el año 2001, el cual prioriza la formación militar del personal de guardia.

b. Conformación y fortalecimiento de cuerpos elite fuertemente armados del INPEC creados para realizar operaciones especiales.

c. La administración de establecimientos de reclusión por militares retirados, quienes han dedicado su vida en servicio a combatir a las organizaciones insurgentes.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

d. Con el proyecto de ley de reforma al código penitenciario y carcelario, Ley 1709 de 2014, se intensifica la militarización del sistema al flexibilizar los requisitos para que los miembros de la fuerza pública puedan dirigir el INPEC y reforzar la facultad para que ésta ingrese a los centros de reclusión.”¹⁵⁸

Consecuentemente, la agencia militar aterrizó en el campo organizacional del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC hace décadas, por cortos periodos de tiempo desde la dirección de esa entidad, pero algunos rasgos físicos de su conducción operativa y administrativa se mantienen en el tiempo, como tradición simbólica de sus prácticas. Sobre estos periodos ‘cortos’ de tiempo en que los militares fueron directores, desde la perspectiva teórica de estudio, nos ubica en la militarización intermitente, partiendo de su centro gravitacional, el tiempo.

Las anteriores líneas aplicadas al objeto de estudio, permiten establecer que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia ha tenido un grado de militarización intermitente, sustentado en que, por determinados lapsos de tiempo, han sido militares activos o en retiro que, al vincularse a la entidad carcelaria en los cargos directivos, y participar en la toma de decisiones generan cambios y hasta una reestructuración organizacional y funcional.

Esta práctica se llevó a cabo desde la dirección general y el nivel directivo, espacios del campo organizacional donde se diseñan, orienta e implementa de manera progresiva el cambio hacia la modernidad que tiene como fundamento un modelo vejatorio, desentrañando problemas institucionales por un viraje que admite una continuidad y se resiste hacia un modelo securitario castrense.

Tres ejemplos son: i) el uniforme azul pixelado, al mejor estilo de las fuerzas armadas navales de los Estados Unidos, ii) el armamento que exhibe el personal de guardia en remisiones judiciales que son captados por medios de comunicación televisiva e impresa y, iii) los grupos especiales y tácticos creados. Por lo anterior, estas características nos ubican en la militarización indirecta.

Los ejemplos del enunciado anterior, hacen parte de la naturaleza teórica de la militarización por estar inmersas en la ‘*adopción de usos y costumbres de tipo castrenses*’ en el desarrollo de funciones de la entidad y sus destinatarios en la sociedad.

¹⁵⁸ FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS. Situación carcelaria en Colombia, conflicto armado y presos políticos. Consultado el 23 de febrero de 2021. Disponible en: <http://www.comitedesolidaridad.com/sites/default/files/255399320-Situacion-Carcelaria-en-Colombia-Conflicto-Armado-y-Presos-Policos.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Algunas evidencias del proceso de policialización pueden verse en las siguientes imágenes:

Ilustración fotográfica como aproximación hacia la policialización



Figura 10. Aproximación hacia la policialización: uniformes, armamento, grupos especiales, formación¹⁵⁹

Así, mismo, a continuación, algunas muestras del proceso de militarización:

Ilustración fotográfica como aproximación hacia la militarización



Figura 11. Aproximación hacia la militarización: uniforme pixelado, grupos especiales, formación, camuflaje facial¹⁶⁰

¹⁵⁹ Fuente: Revista INPEC. *Proyectándose al futuro*. Edición junio 2010. Bogotá Colombia. ACOGRAF Impresores LTDA. 2010. Consultado el 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://issuu.com/prensainpec/docs/revista2010>; América militar. Temas Generales de las FFMM. Colombia. Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC. Consultado el 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://americamilitar.com/temas-generales-de-las-ffmm/1678-instituto-nacional-penitenciario-y-carcelario-inpec.html>

¹⁶⁰ Fuente: América militar. Temas Generales de las FFMM. Colombia. Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC. Consultado el 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://americamilitar.com/temas-generales-de-las-ffmm/1678-instituto-nacional-penitenciario-y-carcelario-inpec.html>; Guardián del Inpec condenado tras un montaje en su contra. *La Nación*. 3 de enero de 2019. <https://www.lanacion.com.co/guardian-del-inpec-condenado-tras-un-montaje-en-su-contra/>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Segundo eje temático: los instrumentos jurídicos que sustentan el ingreso de policías o militares a cargos de la entidad.

Este aspecto es el *quid* del asunto: el primer paso para la implementación de la policialización o militarización como tecnologías del biopoder no puede concretarse solo con el nombramiento del director general; se requiere de instrumentos para que el proceso de trasplante se implemente y materialice.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC se creó el 30 de diciembre de 1992, en reemplazo de la Dirección General de Prisiones, conforme Decreto No. 2160 de 1992¹⁶¹.

Desde la creación del INPEC, la entidad ha tenido varios referentes normativos relacionados con la estructura orgánica de la entidad, entre ellos, los decretos del Ministerio de Justicia que se enuncian a continuación, los cuales recogen y aprueban Acuerdos del Consejo Directivo del INPEC en materia de organización de la entidad:

- Decreto No. 1242 de 1993¹⁶²
- Decreto No. 300 de 1997¹⁶³
- Decreto No. 529 de 1998¹⁶⁴
- Decreto No. 4810 de 2008¹⁶⁵
- Decreto No. 270 de 2010¹⁶⁶
- Decreto No. 4151 de 2011¹⁶⁷ (Norma vigente)

¹⁶¹ “Artículo 1. FUSIÓN. Fusiónase la Dirección General de Prisiones Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, entidad que se denominará en adelante Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.” COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30). Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

¹⁶² COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1242 de 1993 (junio 30). Por el cual se aprueba el Acuerdo número 001 del 25 de mayo de 1993 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

¹⁶³ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 300 de 1997 (febrero 7). Por el cual se aprueba el Acuerdo N° 0017 del 12 de diciembre de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

¹⁶⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 529 de 1998 (marzo 17). Por el cual se aprueba el Acuerdo número 001 del 2 de febrero de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

¹⁶⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4810 de 2008 (diciembre 23). Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

¹⁶⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 270 de 2010 (enero 29). Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se determinan las funciones de sus dependencias.

¹⁶⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4151 de 2011 (noviembre 3). Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La estructura organizacional (división por dependencias y sus funciones) ha sido modificada en varias oportunidades, por lo que el estudio descriptivo será a partir del Decreto No. 4151 de 2011, hasta el 2020.

El nivel organizacional de la entidad, conforme el Decreto 4151 de 2011, tiene un número plural de direcciones administrativas, algunas de ellas cooptadas por oficiales activos o retirados de la fuerza pública, como lo son:

(a) Directores Dirección de Custodia y Vigilancia - INPEC

Es importante señalar que la dirección de custodia y vigilancia fue creada mediante decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, con ocasión de la escisión de funciones del INPEC que generó la creación de la unidad de servicios penitenciarios USPEC.

Conforme a lo anterior se realizó la verificación de los servidores que ocuparon el empleo de director de custodia y vigilancia desde el mes de noviembre de 2011 en el aplicativo HUMANO WEB el cual administra las novedades de personal así:

DIRECTORES - DIRECCION DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	PINZON BARON POMPY ARUBAL	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	resolucion 5028 del 18/11/2011	1/12/2011	2/07/2013
2	MURILLO PEREZ JHCYN ALEJANDRO	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	resolucion 2017 del 05/07/2013	5/07/2013	10/03/2015
3	MEDINA BERNAL JOSE HERNANDO	Teniente Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	resolucion 1201 del 26/05/2015	15/02/2015	30/04/2016
4	VELAZQUEZ PULIDO HUGO JAVIER	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	resolucion 2341 del 02/05/2016	2/05/2016	20/11/2018
5	QUINTERO MEDINA MANUEL ARMANDO	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	resolucion 4396 del 03/12/2018	3/12/2018	20/12/2020
6	MEDRANO MUÑOZ JOAQUIN DARIO	Teniente Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	resolucion 6.27 del 21/12/2020	22/12/2020	N/A

Figura 12. Directores Dirección de Custodia y Vigilancia – INPEC.

Fuente: Respuesta derecho de petición con oficio No. 85102-GATAL, de 06 de abril de 2021, número radicado 2021EE0034222, firmado por la Subdirectora de Talento Humano (C), dos folios

(b) Directores Direcciones Regionales – INPEC

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

DIRECTORES -REGIONAL CENTRAL							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	MARTINEZ HERNANDEZ CARLOS ALIRIO	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	185 del 25/01/2001	26/01/2001	13/03/2002
2	GOMEZ GUZMAN ORLANDO	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	35 del 09/01/2002	14/01/2002	25/02/2009
3	SABOGAL AGUDELO RUBIEL	Civil	N/A	RETIRADO	989 del 29/01/2010	15/05/2009	21/01/2011
4	RUSINQUE FORERO JESUS GERMAN	Civil	N/A	RETIRADO	610 del 21/02/2011	12/04/2012	31/10/2012
5	OSTOS BUSTOS NESTOR VICENTE	Civil	N/A	RETIRADO	1029 del 21/05/2013	06/02/2013	30/09/2018
6	LOPEZ SOLORZANO IMELDA	Civil	N/A	ACTIVO	2735 del 24/08/2018	01/10/2018	21/02/2021
7	JHON FREDY SANTOS ANDRADE	Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	520 DEL 01/02/2021	12/02/2021	N/A

DIRECTORES -REGIONAL OCCIDENTE							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	FLOR SUAREZ JAIRO LINAR	Civil	N/A	RETIRADO	20/09/1999	20/09/1999	28/03/2001
2	MEJIA MILLAN DIEGO FERNANDO	Civil	N/A	RETIRADO	964 DEL 04/04/2001	9/04/2001	13/09/2001
3	RUBIANO ROJAS HERNANDO	Teniente Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	2826 DEL 05/09/2002	5/09/2002	9/11/2004
4	BUITRAGO CORREA MARIA DEL SOCORRO	Civil	N/A	RETIRADO	8104 del 13/09/2005	18/11/2004	22/08/2005
5	MEJIA ROSAS JORGE LUIS	Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	6014 DEL 13/09/2005	13/09/2006	19/11/2008
6	ROMO VITERY ALBERTO ARTURO	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	18 DEL 06/04/2009	6/04/2009	6/10/2009
7	SEGURA CANON JAVIER ORLANDO	Teniente Coronel	Policia Nacional	NO APLICA	1381 DEL 18/12/2009	21/12/2009	15/03/2013
8	GARCIA FORERO MARIA ALEXANDRA	Civil	N/A	ACTIVO	199 DEL 07/02/2014	1/01/2014	1/12/2014
9	BERNAL SANCHEZ OSWALDO	Civil	N/A	RETIRADO	1101 DEL 28/05/2015	8/05/2015	12/06/2017
10	MOSQUERA HARVY	Civil	N/A	RETIRADO	3050 DEL 04/09/2017	5/09/2017	24/07/2018
11	PINEDA GRANADOS CARLOS JULIO	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	2735 DEL 24/08/2018	1/10/2018	20/03/2020
12	NAVIA HERRERA JUAN CARLOS	Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	1428 DEL 30/03/2020	1/04/2020	N/A

DIRECTORES -REGIONAL NORTE							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	PACHECO SOLANO GILBERTO RAFAEL	Civil	N/A	RETIRADO	1773 del 24/11/1998	24/11/1998	9/06/2000
2	GUZMAN VASQUEZ PABLO ANTONIO	Civil	N/A	RETIRADO	3586 DEL 23/10/2001	23/10/2001	20/11/2001
3	ORLANDO GOMEZ GUZMAN	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	35 DEL 09/01/2002	14/01/2002	17/09/2002
4	SERRANO CASTANEDA EFRAIN	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	2942 DEL 18/09/2002	18/09/2002	14/03/2006
5	GUZMAN GUZMAN DAVID	Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	2042 DEL 19/04/2006	19/04/2006	22/08/2006
6	CARVAJAL LASSO LUIS ALFONSO	Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	5383 DEL 23/08/2006	23/08/2006	19/11/2008
7	ZABARAIN ULLOA FERRARDO ALBERTO	Coronel	Policia Nacional	NO APLICA	19 DEL 06/04/2009	6/04/2009	22/12/2009
8	TAMARA CASTIBLANCO GLORIA BEATRIZ	Civil	N/A	RETIRADO	15208 DEL 22/12/2009	23/12/2009	4/02/2011
9	DE LIMA VALDES JUAN CARLOS	Civil	N/A	RETIRADO	1122 DEL 02/04/2012	2/04/2012	26/08/2013
10	PINEDA GRANADOS CARLOS JULIO	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	3491 DEL 30/10/2013	1/11/2013	30/09/2018
11	GARCIA FORERO MARIA ALEXANDRA	Civil	N/A	ACTIVO	2735 DEL 24/08/2018	1/10/2018	N/A

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

DIRECTORES -REGIONAL ORIENTE							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	ZAPATA DUQUE IVAN DARIO	Mayor	Policia Nacional	NO APLICA	16/11/1999	16/11/1999	21/09/2001
2	CASTELLANOS DE VEGA JORGE ISACC	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	3210 DEL 21/09/2001	24/09/2001	28/08/2002
3	MANTILLA ORDOÑEZ JAVIER	Mayor	Ejercito Nacional	RETIRADO	1065 DEL 02/03/2004	2/03/2004	22/03/2006
4	SUAREZ BONILLA JOSE	Teniente Coronel	Ejercito Nacional	NO APLICA	1902 DEL 10/04/2006	17/04/2006	13/08/2007
5	BETANCOURT CELIS JUAN GUILLERMO	Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	11176 DEL 05/11/2007	6/11/2007	21/11/2008
6	MENESES GOMEZ JERSUN	Civil	N/A	RETIRADO	16A DEL 11/03/2009	11/03/2009	28/01/2010
7	GARCIA FORERO MARIA ALEXANDRA	Civil	N/A	NO APLICA	10310 DEL 04/04/2011	3/02/2011	30/09/2018
8	JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO	Civil	N/A	NO APLICA	1187 DEL 29/04/2019	29/04/2019	23/03/2020
9	CASTILLO SAAVEDRA HUMBERTO	Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	1234 DEL 24/03/2020	24/03/2020	N/A

DIRECTORES -REGIONAL NORESTE							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	MORALES DE PENUELA CONSTANZA	Civil	N/A	RETIRADO	31/12/1999	1/01/2000	22/06/2001
2	AREIZA CORREA JOSE MEDARDO	Civil	N/A	RETIRADO	1920 DEL 22/06/2001	22/06/2001	5/08/2002
3	SANCHEZ MUNERA FABIO DE JESUS	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	2366 DEL 06/08/2002	6/08/2002	18/09/2002
4	GOMEZ GUZMAN ORLANDO	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	2933 DEL 18/09/2002	18/09/2002	5/12/2004
5	GONZALEZ MONTCYA MARIA PAOLA	Civil	N/A	RETIRADO	6476 DEL 06/12/2004	6/12/2004	26/03/2006
6	CASTANEDA JADETH ORLANDO FABIO	Teniente Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	078 del 01/01/2005	3/04/2006	9/04/2008
7	EVAN CURE MIGUEL	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	4007 del 09/04/2008	10/04/2008	19/11/2008
8	RESTREPO RIOS CARLOS MARIO	Civil	N/A	RETIRADO	63 DEL 09/07/2009	9/07/2009	13/10/2009
9	RDA BETANCUR DWANA CARMENZA	Civil	N/A	RETIRADO	1119 DEL 02/04/2012	2/04/2012	19/01/2014
10	LOPEZ SOLORZANO IMELDA	Civil	N/A	ACTIVO	225 del 24/01/2014	1/03/2014	30/09/2018
11	PERO MONCADA MARTHA LUCIA	Civil	N/A	RETIRADO	2735 del 24/08/2018	1/10/2018	31/08/2020
12	SANTOS ANDRADE JHON FREDY	Coronel	Policia Nacional	N/A	4007 DEL 07/08/2020	8/09/2020	12/02/2021
13	LOPEZ SOLORZANO IMELDA	Civil	N/A	ACTIVO	520 DEL 01/02/2021	12/02/2021	N/A

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

DIRECTORES -REGIONAL VIEJO CALDAS							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	GUZMAN VASQUEZ PABLO ANTONIO	Civil	N/A	RETIRADO	810 DEL 02/03/1998	3/03/1998	22/10/2001
2	LOZANO GALARZA EFRAIN	Civil	N/A	RETIRADO	12/02/1999	19/02/1999	31/12/1999
3	FAJARDO CALDERON MIGUEL	Mayor	Policia Nacional	RETIRADO	8/10/1999	8/10/1999	6/05/2000
4	BALLESTEROS MONCADA SILVIO	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	1351 DEL 08/05/2000	10/05/2000	25/10/2002
5	LAVERDE RODRIGUEZ FEDERICO	Teniente Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	3436 DEL 25/10/2002	25/10/2002	28/03/2005
6	MENDEZ CARRILLO JAIME	Teniente Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	1895 DEL 10/04/2006	10/04/2006	13/11/2008
7	DAVILA ARBELAEZ WILLIAN ALFONSO	Civil	N/A	RETIRADO	47 DEL 18/05/2009	18/05/2009	28/01/2010
8	FEHO MONCADA MARTHA LUCIA	Civil	N/A	RETIRADO	1123 DEL 02/04/2012	2/04/2012	30/09/2018
9	IDROBO MORALES CLARAHEBEL	Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	48 DEL 01/01/2019	8/01/2019	N/A

Figura 13. Directores Direcciones Regionales – INPEC.

Fuente: Respuesta derecho de petición con oficio No. 85102-GATAL, de 06 de abril de 2021, número radicado 2021EEO034204, firmado por la Subdirectora de Talento Humano (C), cuatro folios

Después de dar un vistazo al cuadro de quienes han ocupado los cargos de directores regionales del INPEC, se puede establecer que existe un modelo de gestión interna y desempeño que se amplifica a partir de los mandos medios, nivel directivo al interior de la entidad carcelaria. Este modelo organizacional nos ubica en los siguientes dispositivos teóricos, por un lado, la tecnología de la policialización y, por el otro, la categoría de la militarización, militarización indirecta e intermitente, y, por último, una militarización de las instituciones civiles.

(c) Directores Dirección Escuela Penitenciaria Nacional

SUBDIRECTORES - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	CRIOLLO CIFUENTES LUIS ENRIQUE	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	2192 DEL 17/07/2001	17/07/2001	23/08/2002
2	MARTINEZ CUELLO MANUEL GUILLERMO	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	3294 DEL 25/09/2001	1/01/2002	4/09/2002
3	CASTELBLANCO LOPEZ LUIS GUILLERMO	Mayor	Ejercito Nacional	RETIRADO	1018 DEL 03/04/2003	3/04/2003	19/09/2003
4	MORALES UPEGUI LUIS ALEJANDRO	Mayor	Ejercito Nacional	RETIRADO	3538 DEL 29/09/2003	29/09/2003	11/12/2003
5	VARELA BUENO RAUL	capitan	Ejercito Nacional	NO APLICA	0189 DEL 21/01/2004	21/01/2004	27/02/2006
6	PIRAGAUTA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	Mayor	Ejercito Nacional	RETIRADO	3959 DEL 05/07/2005	28/02/2006	15/09/2007
7	NOVOA RUIZ JULIO ALBERTO	Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	1313 DEL 14/02/2007	31/12/2007	13/11/2008
8	HUGO ALFONSO CEPECA	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	1035 DEL 18/11/2008	1/01/2009	22/04/2010
9	ALVARO JIMENEZ ESTRADA	Teniente Coronel	Ejercito Nacional	RETIRADO	06082 DEL 19/05/2010	19/05/2010	6/02/2011

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

DIRECTORES - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL							
ITEM	NOMBRE	RANGO	ENTIDAD PROCEDENCIA	ACTIVO O RETIRADO	ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
1	CALVO OLMOS GENNY	Teniente Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	1031 DEL 04/04/2011	15/03/2011	21/01/2013
2	BEJARANO RAMON MIRTHA PATRICIA	Civil	N/A	RETIRADO	3120 DEL 31/08/2012	21/01/2013	31/08/2014
3	HERNANDEZ MARIN ADRIANA PATRICIA	Civil	N/A	RETIRADO	1101 DEL 26/05/2015	1/01/2015	30/09/2018
4	GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER	Coronel	Policia Nacional	RETIRADO	1011 DEL 06/06/2019	15/03/2019	26/02/2021
5	MEDINA BERNAL JOSE HERNANDO	Teniente Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	304 DEL 27/02/2020	26/02/2021	17/03/2021
6	CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA	Coronel	Policia Nacional	ACTIVO	1829 DEL 18/03/2021	1/04/2021	N/A

Figura 14. Directores Direcciones Regionales – INPEC.

Fuente: Respuesta derecho de petición con oficio No. 85102-GATAL, de 06 de abril de 2021, número radicado 2021EE0034264, firmado por la Subdirectora de Talento Humano (C), dos folios

Del listado anterior, como referencia, es posible establecer que la dirección de la escuela de formación ha estado bajo el gobierno administrativo de oficiales de la policía y militares. Este modelo de directivo nos ubica en las siguientes tecnologías de biopoder estudiadas, por un lado, la policialización y la policización; por el otro, en la militarización, militarización directa e intermitente.

(d) Dentro del listado de los directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional¹⁶⁸, también es posible encontrar en estos cargos (un poco más cien) personal retirado de la Fuerza Pública ocupando las direcciones a nivel nacional.

Dentro de la estructura organizacional de la entidad carcelaria, son pocas las jefaturas, direcciones o subdirecciones que están a cargo de oficiales de la guardia desde su creación, como sucede con la Subdirección de Cuerpo de Custodia y la Subdirección de Seguridad y Vigilancia.

¹⁶⁸ Cfr. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Hojas de vida Aspirantes. Consultado el 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/hojas-de-vida-aspirantes>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

ITEM	NOMBRE	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	OBSERVACION
1	ELVER GERARDO ROSAS SUAREZ	MAYOR	31/12/2011	07/02/2012	ENCARGO
2	ELVER GERARDO ROSAS SUAREZ	MAYOR	08/02/2012	26/11/2012	COMISION
3	ELVER GERARDO ROSAS SUAREZ	COMANDANTE SUPERIOR	27/11/2012	31/12/2016	
4	MAGNOLIA ANGULO ACEVEDO	MAYOR	02/01/2017	21/06/2017	ENCARGO
5	MAGNOLIA ANGULO ACEVEDO	MAYOR	22/06/2017	07/03/2018	COMISION
6	EDGAR GUTIERREZ BARRERA	MAYOR	08/03/2018	06/11/2018	ENCARGO
7	EDGAR GUTIERREZ BARRERA	MAYOR	07/11/2018	A LA FECHA	COMISION

Figura 15. Subdirección del Cuerpo de Custodia – INPEC - Todos oficiales de prisiones.

Fuente: Respuesta derecho de petición con oficio No. 85101-SUTAH-GATAL, de 04 de marzo de 2020, número radicado 2020EE0042574, firmado por la Subdirectora de Talento Humano (C), un folio

El manual de funciones de la entidad es el instrumento normativo clave para entender cómo el director de la misma ajusta (modifica) los requisitos de acceso a los cargos directivos de la institución; esto devela una intención de incorporar policías o militares, activos o retirados, soportado por décadas en cuatro aspectos:

a. La solidaridad castrense, en otras palabras, la subordinación que existió anteriormente en el servicio activo (cuando es retirado), por compartir el uniforme, bajo el mismo lema: Dios y Patria.

b. El manual de funciones, con fundamento en los verbos que coadyuvan a la consolidación del proceso policial, como: cumplir, implementar, desarrollar, llevar a cabo, dirigir, orientar, entre otros, son aspectos de carácter legal y funcional que le dan vida y permanencia policial o militar.

c. El Director General modifica o ajusta (cada tanto) el manual de funciones de los servidores públicos de la entidad carcelaria, como fórmula de i) vincular laboralmente ex agentes de extracción castrenses y ii) institucionalizar la continuidad del proceso policial y militar.

d. Los requisitos para el acceso a los cargos directivos tiene un componente específico, esto es, formación relacionada con el campo policial, ciencias militares o de la seguridad, aspectos educativos que nada tienen que ver con el sistema carcelario o su seguridad.

Estos cuatro aspectos nos ubican en las tecnologías de biopoder de la policialización, porque en el desarrollo de las funciones y la expedición de diversos instrumentos por parte de estos oficiales, es posible identificar la transmutación de una ‘estructura organizacional’, y de la tecnología militar, porque dentro de las transformaciones ocasionadas en la entidad está la ‘relativa a la cultura organizacional e institucional’.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Una revisión documental de actos administrativos expedidos por el Director General del INPEC evidenció en los manuales que, para acceder a los cargos de nivel directivo de la entidad, entre otros requisitos, está uno muy peculiar, relacionado con la exigencia de haber realizado estudios en ciencias militares o formación relacionada con el campo militar o policial, para acceder a los cargos de:

- a. Director Regional
- b. Director Técnico – Dirección de Custodia y Vigilancia
- c. Director Escuela Penitenciaria
- d. Director Establecimiento Penitenciarios Carcelarios a cargo del INPEC

El fundamento de lo que aquí se afirma se encuentra en los siguientes instrumentos jurídicos que fueron revisados para la presente investigación:

1) Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los niveles Directivo y Asesor de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”, expedido por el Brigadier General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, Director General INPEC.

Este documento señaló en su momento que, para acceder a los cargos de servidores públicos de: i) Director Regional, ii) Director Técnico “Dirección de Custodia y Vigilancia”, iii) Director Escuela Penitenciaria y, iv) Director Establecimiento Penitenciarios Carcelarios a cargo del INPEC, se debía cumplir como requisito para el cargo el de tener estudios en el campo policial o militar.

Una revisión documental por cargo arroja lo siguiente:

1.1. Director Regional – código: 0042, grado: 17, N° de cargos: seis (06)

VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Administración Pública o Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración Policial, Administración de Negocios, Ciencias Políticas, Ciencias Militares, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Sociología, Trabajo Social. Título de especialización en áreas afines con las funciones a desempeñar.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 16. Director Regional – código: 0042, grado: 17, N° de cargos: seis (06). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 10

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Este cargo de nivel directivo tiene un amplio espectro de campo de estudios profesionales, el director general de la época consideró necesario incluir la formación policial o militar como oportunidad amplia de vincular aquellos ciudadanos con experiencia profesional y laboral en materia de seguridad ciudadana o defensa nacional.

1.2. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección de Custodia y Vigilancia (1)

VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en Administración Policial, Gerencia de la Seguridad, Administración de Empresas o Administración Pública, Derecho o profesiones del núcleo básico de formación relacionada con el campo militar o policial. Título de Postgrado en la modalidad de maestría.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 17. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección de Custodia y Vigilancia (1). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 12

Este cargo de nivel directivo fue pensado para oficiales activos o retirados de la fuerza pública -policías o militares-, no para los servidores públicos de carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

1.3. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección Escuela de Formación (1) - Director Escuela Penitenciaria

VII. REQUISITOS	
Estudios	Experiencia
Título de formación universitaria en profesiones del núcleo básico de conocimiento en Educación o Administración Pública, Administración Policial, Administración de Empresas, Psicología, Sociología, Trabajo Social o Economía. Título de Postgrado en la modalidad de maestría.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 18. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección Escuela de Formación (1) - Director Escuela Penitenciaria. Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 17

La escuela de formación del Cuerpo de Custodia y Vigilancia es uno de los principales pilares de conquista por parte de las tecnologías del biopoder porque, a partir de esta, se construye una identidad castrense basada en la doctrina, la filosofía, los principios, los valores, las costumbres, entre otros elementos de carácter educativo y práctico que son implementados por la guardia en su servicio diario en las cárceles, en el entorno familiar y hasta social.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

1.4. Directores de Establecimiento de Reclusión a cargo del INPEC

1.4.1. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: IV, N° de cargos: veintidós (22)

VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en Administración Pública, Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración Policial, Administración de Negocios Ciencias Políticas, Ciencias Militares, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en ciencias sociales, Licenciatura en administración y planeación, Psicología, Sociología, Trabajo Social. Título de especialización en temas afines con las funciones a desempeñar.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 19. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: IV, N° de cargos: veintidós (22). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 52

1.4.2. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: III, N° de cargos: veintisiete (27)

VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Administración Pública, Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración Policial, Administración de Negocios Ciencias Políticas, Ciencias Militares, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en ciencias sociales, Licenciatura en administración y planeación, Psicología, Sociología, Trabajo Social. Título de especialización en temas afines con las funciones a desempeñar.	Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 20. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: III, N° de cargos: veintisiete (27). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 55

1.4.3. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: II, N° de cargos: cuarenta (40)

VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Administración Pública, Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración Policial, Administración de Negocios Ciencias Políticas, Ciencias Militares, Derecho, Economía, Contaduría Pública,	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Ingeniería Industrial, Licenciatura en ciencias sociales, Licenciatura en administración y planeación, Psicología, Sociología, Trabajo Social. Título de especialización en temas afines con las funciones a desempeñar.	

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Figura 21. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: II, N° de cargos: cuarenta (40). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 57-58

1.4.4. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: I, N° de cargos: sesenta y uno (61)

VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Administración Pública, Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración Policial, Administración de Negocios, Ciencias Políticas, Ciencias Militares, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en ciencias sociales, Licenciatura en administración y planeación, Psicología, Sociología, Trabajo Social. Título de especialización en temas afines con las funciones a desempeñar.	Doce (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 22. Director de Establecimiento de Reclusión – código: 0195, grado: I, N° de cargos: sesenta y uno (61). Resolución No. 005979 del 30 de diciembre de 2011 (derogada), p. 60

En relación con los numerales 1.4.1. al 1.4.4., cabe decir que los estudios de administración policial y ciencias militares son un requisito para la vinculación al cargo de director de establecimientos carcelario, cargos creados específicamente para vincular a oficiales en retiro de la policía o ejército. De esta forma, estos ciudadanos, de acuerdo a su condición de ex agentes de la Fuerza Pública, retornan a la actividad pública administrativa en los territorios, como directores de cárceles que les permite tener cercanía con todas las organizaciones sociales en aquellos municipios donde son nombrados.

2) Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), “Por medio de la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC”, expedido por el Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

La revisión documental por cargo arroja lo siguiente:

2.1. Director Regional – código: 0042, grado: 17, N° de cargos: seis (06)

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, formación relacionada con el campo militar o policial, Derecho y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Título de especialización en áreas afines con las funciones a desempeñar.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 23. Director Regional – código: 0042, grado: 17, N° de cargos: seis (06). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 17

2.2. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección de Custodia y Vigilancia (1)

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Derecho y Afines, Formación relacionada con el campo militar o policial. Título de Postgrado en la modalidad de maestría en áreas afines con las funciones a desempeñar.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 24. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección de Custodia y Vigilancia (1). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 18

2.3. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección Escuela Penitenciaria Nacional (1) - Director Escuela Penitenciaria

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Derecho y Afines, Economía. Título de Postgrado en la modalidad de maestría en áreas afines con las funciones a desempeñar.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Figura 25. Director Técnico – código: 0100, grado: 23, N° de cargos: tres (03) - Dirección Escuela Penitenciaria Nacional (1) - Director Escuela Penitenciaria. Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 21

En el campo específico “estudios” el requisito relacionado con la formación o título en el campo policial o militar se retiró; con esta modificación ya no es necesario para ocupar el cargo tener la condición y la formación de ex agente de la Fuerza Pública.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En un análisis extensivo a este punto, puede decirse que, aunque el requisito antes mencionado fue eliminado, los directores de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, siguen siendo ex oficiales, como se observa en el listado de directores que se aportó en esta investigación líneas atrás.

2.4. Directores de Establecimiento de Reclusión a cargo del INPEC

2.4.1. Director de Establecimiento de Reclusión, clase IV – Código: 0195, Clase: IV, N° de cargos: veintidós (22)

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad, administrativas o Derechos Humanos. Realizar y aprobar el curso que organice la Escuela Penitenciaria Nacional para ocupar dicho cargo.	No Aplica.

Figura 26. Director de Establecimiento de Reclusión, clase IV – Código: 0195, Clase: IV, N° de cargos: veintidós (22). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 42

2.4.2. Director de Establecimiento de Reclusión, clase III – Código: 0195, Clase: III, N° de cargos: veintisiete (27)

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad, administrativas o Derechos Humanos. Realizar y aprobar el curso que organice la Escuela Penitenciaria Nacional para ocupar dicho cargo.	No Aplica

Figura 27. Director de Establecimiento de Reclusión, clase III – Código: 0195, Clase: III, N° de cargos: veintisiete (27). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 43

2.4.3. Director de Establecimiento de Reclusión, (ERON) clase II – Código: 0195, Clase: II, N° de cargos: cuarenta (40)

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad, administrativas o Derechos Humanos. Realizar y aprobar el curso que organice la Escuela Penitenciaria Nacional para ocupar dicho cargo.	No Aplica.

Figura 28. Director de Establecimiento de Reclusión, (ERON) clase II – Código: 0195, Clase: II, N° de cargos: cuarenta (40). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 44

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

2.4.4. Director de Establecimiento de Reclusión, clase I – Código: 0195, Clase: I, N° de cargos: sesenta y uno (61)

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad, administrativas o Derechos Humanos. Realizar y aprobar el curso que organice la Escuela Penitenciaria Nacional para ocupar dicho cargo.	No Aplica.

Figura 29. Director de Establecimiento de Reclusión, clase I – Código: 0195, Clase: I, N° de cargos: sesenta y uno (61). Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), p. 17

En relación con los numerales 2.4.1. al 2.4.4., se puede decir que el requisito en estudios relacionado con el campo policial o militar fue retirado como requisito específico y se modificó con uno más general, el “de seguridad”, como fórmula sutil de cambio.

Es pertinente señalar que, en Colombia, la formación profesional en seguridad “pública” es inexistente, a excepción de la que se ofrece en las escuelas de formación de la Fuerza Pública.

Se destaca que en el título de la Resolución No. 001457 del 05 de mayo de 2015 (derogada), se indicó “Por medio de la cual se ajusta”, el término ajustar está relacionado con modificar una estructura, de manera que se pueda interpretar y aplicar otras normas jurídicas por remisión.

Los mencionados actos administrativos son sustento documental del proceso de implementación de las tecnologías de biopoder -policialización y militarización- desde lo legal, manifestada como i) requisitos para acceder al cargo, y ii) definición de competencias y funciones de los servidores públicos, con el fin de mantener y fortalecer la presencia policial y militar en la entidad carcelaria.

La expedición e implementación de estos marcos jurídicos internos de la entidad carcelaria está en contravía de disposiciones jurídicas internacionales aplicadas en nuestro país por bloque de constitucionalidad, como lo son las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, que en su cuerpo normativo estableció que la vigilancia no podrá confiarse a funcionarios policiales¹⁶⁹.

Sobre este punto, a partir del ingreso de policías al nivel directivo, estos funcionarios, desde sus cargos, ejercen supervisión a todos los niveles de seguridad carcelaria por: i) ser quienes dirigen la administración, ii) diseñan el modelo de seguridad y, iii) se

¹⁶⁹ ONU. Asamblea General. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Op. Cit., Regla No. 60.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

puede sugerir que a través del cargo directivo ejercen un modelo de vigilancia indirecta.

3. Resolución No. 004124 del 02 de octubre de 2019, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, expedido por el Mayor General William E. Ruíz Garzón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En este manual de funciones (con vigencia hasta el 31-12-2020) se retiró el requisito específico de estudios de formación relacionada con el campo militar o policial y se señaló la aplicación del Decreto 1083 de 2015¹⁷⁰, como fórmula jurídica de remisión, que le permite a los policías o militares activos o retirados el ingreso al empleo público en la entidad penitenciaria y dirigir el nivel directivo de esta institución.

El manual de funciones es el instrumento jurídico principal (columna vertebral) que le permite al director general implementar el proceso de policialización conforme dos aspectos: i) el acceso a los empleos de nivel directivo con base en la especificación de los requisitos de estudio (entre otros está la formación en el campo policial o militar de forma específica), ii) la definición de los verbos descritos en las funciones de los empleos directivos que coadyuvan a diseñar, implementar, ejecutar y fortalecer el proceso castrense.

Este aspecto consolidó en el tiempo a la institución castrense, particularmente la policial, en la entidad carcelaria desde la dirección general hasta el nivel directivo, los segundos subordinados al primero, con el fin de administrar y trasplantar un modelo de seguridad basado en la disciplina castrense.

Unir las fichas del rompecabezas que integran el proceso de agencia policial o militar, requiere de una revisión documental historiográfica en torno al mando institucional y sumar todos esos *instrumentos, componentes y elementos normativos al interior de la entidad* que hacen posible un modelo institucional aceptado por décadas en la sociedad.

Finalmente, en este punto de referencia, es importante mencionar que los manuales de funciones en los que se inscriben, entre otros, los requisitos para el ingreso al ejercicio de un cargo, como los son los de nivel directivo, han sido ajustados, cambiados o modificados durante la existencia de la entidad. La metamorfosis a estos instrumentos jurídicos, son una forma de conversión de la *‘estructura*

¹⁷⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1083 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

organizacional (policialización) o la *relativa al campo institucional* (militarización), como fuente de estudio de esta intervención. Los ejemplos aquí mencionados, se soportan documentalmente a partir de la expedición de cada acto administrativo y la vigencia en tiempo y espacio de cada uno.

Tercer eje temático: el nombramiento de militares o policías activos o retirados en el nivel directivo de la entidad

Las tecnologías de biopoder como la policialización o la militarización se complementan con la vinculación en el nivel directivo de un campo organizacional, a personas con la misma formación castrense como unidad de mando, vertical y totalizador.

En el eje temático anterior se mencionó el nivel directivo de más injerencia y donde se han ubicado mayoritariamente los oficiales activos o retirados de la Fuerza Pública, con el fin de coadyuvar a dirigir y controlar una entidad civil.

Los cargos del nivel directo -mando medio- con más injerencia son: i) Director Regional, ii) Director Técnico – Dirección de Custodia y Vigilancia, iii) Director Escuela Penitenciaria y, iv) Director Establecimiento Penitenciarios Carcelarios a cargo del INPEC; esta vinculación está sustentada en el marco normativo definido por el manual de funciones, modificado o ajustado por el Director General de la entidad conforme la necesidad de intensificar el ingreso de personal con formación castrense.

Los cargos de nivel directivo antes mencionados, tienen relación directa con el cumplimiento de funciones del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el ámbito operativo, logístico y administrativo.

Actualmente, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia participa en todos los campos y niveles de la administración, como tercera línea, ejecución de órdenes, subordinados al mando policial y militar de turno que gobierne la entidad pública.

La miscelánea de policías y militares es una amalgama que se conserva como fenómeno de alternancia en el nivel directivo de la entidad y de la dirección del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Una evidencia de esta configuración es la siguiente:

En el 2015 ejerció como director un oficial activo de la Policía Nacional, quién nombraría a través de resolución al Coronel retirado del Ejército Germán Rodrigo

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Ricaurte¹⁷¹, hermano del General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, director del INPEC entre 2010 y 2013. Esto evidencia una mixtura directiva entre lo policial y lo militar que se configura como soporte documental de la implementación de las tecnologías de biopoder.

El Coronel retirado del Ejército Germán Rodrigo Ricaurte, durante su trayectoria en la administración penitenciaria, ocupó diferentes cargos, entre los que están:

Nombre Servidor Público	Acto Administrativo Expedido por la Dirección General del INPEC	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final
Ricaurte Tapia Germán Rodrigo	001195 del 24/04/2015	Director de Establecimiento de Reclusión, Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta - "COCUC"	27/04/2015	01/07/2019
	003047 del 04/09/2017	Director de Establecimiento de Reclusión, del Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal "COPEP"	06/09/2017	25/10/2017
	003888 del 24/10/2017	Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" Picota	26/10/2017	31/05/2018
	001255 del 03 de mayo de 2018	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Combita	05/06/2018	01/07/2019

Figura 30. Cargos ocupados por el Coronel retirado del Ejército Germán Rodrigo Ricaurte. Fuente: Respuesta derecho de petición con oficio No. 85110-SUTAH-GADHL, de 24 marzo 2020, firmado por la Subdirectora de Talento Humano (C), radicación número 2020EE0056257, dos folios

Todos los cargos mencionados son de nivel directivo y jefes directos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en las cárceles de nuestro país.

La permanencia en la entidad carcelaria del Coronel retirado Germán Rodrigo Ricaurte, ex oficial del Ejército, en una administración dirigida por policías, podría

¹⁷¹ "La reunión se habría llevado a cabo en la terraza externa de un hotel en el barrio Rosales, al norte de Bogotá. **Al lugar llegaron el cuestionado coronel retirado del Ejército Germán Rodrigo Ricaurte acompañado con Ángela López, quien se presentó como su asesora.** En la conversación, Rojas se enteró de que estaba sentado con el director de la cárcel de Cúcuta y que la mujer, además de ser asesora del oficial, era la abogada del escurrizado Cesarín, el temible capo de la oficina de Envigado también conocido por corrupción judicial." La declaración reservada del asesor de Uribe. En: Revista Semana. 2 de agosto de 2020. Consultado el 11 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-declaracion-reservada-de-fabian-arturo-rojas-puertas-el-asesor-de-alvaro-uribe/651245>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

atribuírsele a su hermano el General de la Policía Gustavo Adolfo Ricaurte. Mientras reinen en la dirección de la entidad oficiales policías, estas situaciones serán frecuentes.

Cuarto eje temático: trasplante de valores, doctrina y filosofía

a. Trasplante de valores

El concepto de “valor” es amplio, así como variada su definición, por ello, se escogió para la presente investigación la siguiente: “los valores están presentes desde los inicios de la humanidad. Para el ser humano siempre han existido cosas valiosas: el bien, la verdad, la belleza, la felicidad, la virtud. Sin embargo, el criterio para darles valor ha variado a través de los tiempos. Se puede valorar de acuerdo con criterios estéticos, esquemas sociales, costumbres, principios éticos o, en otros términos, por el costo, la utilidad, el bienestar, el placer, el prestigio.”¹⁷²

Las tecnologías de poder –policialización y militarización-, a lo largo de la historia, han desarrollado sus propios valores. Particularmente, en el campo policial, se tienen: “vocación policial, honestidad, compromiso, honor policial, disciplina y solidaridad”¹⁷³, y en el campo militar: “honestidad, lealtad, respeto, valor, prudencia y constancia.”¹⁷⁴

Los valores enunciados, cada uno tiene su propia definición y una práctica al interior de las instituciones castrenses, pero que, al ser trasplantadas en el Cuerpo de Custodia, desde la formación del guardián, hasta en la práctica de sus funciones diarias en materia de vigilancia y custodia, se genera un cambio en el actuar del guardián en el servicio, en esa medida se modifica la forma como se relaciona con sus pares, otros guardianes y demás cuadros de mandos, y con su entorno fuera del servicio, donde se busca que se le distinga con una visión identitaria al uniformado castrense.

¹⁷² SANDOVAL MANRÍQUEZ, Mario. Valores Sociales y Estéticas Juveniles, Sociología de los valores y juventud, *Ultima décad.* 2007, vol. 15, n.27, pp.95-118. Consultado el 24 de enero de 2021. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362007000200006

¹⁷³ POLICÍA NACIONAL. Misión, visión, mega, valores, principios y funciones. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>

¹⁷⁴ COMANDO DE RECLUTAMIENTO. EJÉRCITO NACIONAL. Principios, Valores, Misión y Visión. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.reclutamiento.mil.co/comando_reclutamiento/conozcanos/principios_valores_mision_vision

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Del concepto aquí referenciado para el análisis, se tomarán los términos de esquemas sociales y prestigio como reseña operacional que le permite al guardián identificar que, mientras siga bajo el mando de la estructura policial y militar, sus valores serán los mismos y tendrá identidad.

El Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como actor de la política criminal, desarrolla valores institucionales que se complementan de una serie de elementos y sujetos, entre otros, los que provienen del gobierno de la seguridad y formación castrense:

“Ellas se sustentan en ciertos valores, reconocen varios límites, buscan determinados objetivos, actúan por el impulso de sujetos precisos, producen ciertos resultados; en ellas se toman decisiones, se cuenta o se generan recursos, se producen ideas, mensajes, adhesiones, rechazos, acuerdos, en fin, componentes de diversa naturaleza que conforman su realidad cotidiana.”¹⁷⁵

b. Trasplante de doctrina

La pertinencia del término es porque, a menudo, se le menciona con el propósito de analizar y debatir sobre determinadas circunstancias o contexto social. En este sentido, este término es “de uso permanente en el área de las ciencias sociales y humanidades, y más específicamente en el ámbito político.”¹⁷⁶

“El término ‘doctrina’ es de origen latín y se refiere a un conjunto coherente de ideas o instrucciones sustentadas por una persona o un grupo; ese conjunto puede ser: un cuerpo de enseñanzas basadas en un sistema de creencias, los principios de una cuestión determinada, las posiciones respecto a una materia, una serie de saberes sobre una rama de conocimiento o ciencia concreta organizada sistemáticamente (aunque no lleguen a ser teoría), un sistema de opiniones o postulados más o menos científicos con la pretensión de posesión de validez general.”¹⁷⁷

Adicionalmente, de esta expresión se derivan términos con significado propio, como lo son *adoctrinación* y *adoctrinamiento*. El primero “refiere al conjunto de medidas y prácticas generalmente educativas, o asociadas a los medios de comunicación o a factores económicos (relacionados con la propaganda), usadas por las élites

¹⁷⁵ BINDER, Alberto. Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática. Bogotá D.C., Universidad del Rosario, Astrea, 2012, p. 241.

¹⁷⁶ LEAL HUISE, Sandra Virginia. Doctrina e ideología en el ámbito educativo venezolano. *Educere*, vol. 18, No. 61, septiembre-diciembre, 2014, p. 536. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35639776014>

¹⁷⁷ BECERRA, Arcángel. Thesaurus curricular de la educación superior. Citado por LEAL HUISE, Op. Cit., p. 536

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

dominantes como medio de control social no explícitamente coercitivo.”¹⁷⁸ El segundo “representa la enseñanza de los principios que una persona debe saber para actuar correctamente dentro de una doctrina.”¹⁷⁹

Sin embargo, considerado el término y las derivaciones semánticas aquí mencionadas, cada una con significado propio, estos procesos manifiestan consecuencias en sus prácticas. Así, a modo de ejemplo, la “consecuencia más persistente del adoctrinamiento es la incapacidad para desarrollar una visión, una doctrina, eficaz, realista, evolutiva y consensuada: el adoctrinamiento penaliza el pensamiento independiente, mientras que la doctrina es puro pensamiento libre.”¹⁸⁰

Las anteriores son dimensiones que se destacan en torno al vocablo estudiado. Para efectos del presente estudio, se tendrá en cuenta la siguiente definición:

“conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una escuela que puede ser literaria, filosófica, política, militar o al dogma de una religión.

La doctrina se relaciona con la disciplina y con todo lo que sea objeto de enseñanza que pueda propagarse de diferentes maneras como, a través de la educación, las predicaciones, de la opinión de personas reconocidas o con autoridad, de la literatura e, incluso, por medio de las religiones.”¹⁸¹

De tal definición se deduce un campo amplio de actuar, dentro del cual se incluye uno de los sectores de la *securitización: el militar*, del que se desprende, en mayor medida, el actuar doctrinario que ha hecho tránsito en todos los campos de la seguridad pública.

Las doctrinas policial y militar pueden entenderse de la siguiente manera: la primera, como el “conjunto de tesis, teorías, estudios, conocimientos y conceptos oficialmente aceptados y en los cuales se fundamenta todo el quehacer institucional”¹⁸², la segunda “es la que fija los principios de acción del Ejército. Para el general (r) Manuel José Bonnet, la transformación de estos principios quiere decir “poner al Ejército a tono con los nuevos tiempos”.¹⁸³

¹⁷⁸ The Free Dictionary. Citado por LEAL HUISE, Op. Cit., p. 537

¹⁷⁹ Ídem.

¹⁸⁰ GÓMEZ BLANES, José Luis. Doctrina y adoctrinamiento. *Revista Ejército. Ejército: de tierra español*, No. 858, 2012, p. 20. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4073608>

¹⁸¹ SIGNIFICADOS. Qué es doctrina. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/doctrina/>

¹⁸² POLICÍA NACIONAL. Doctrina Policial. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/taxonomy/term/1783>

¹⁸³ ¿Qué implica el cambio en la doctrina militar? En: El Tiempo. 25 de septiembre 2015. Consultado el 24 de enero de 2021. Disponible en:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

La implementación de la doctrina policial y miliar en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia ha sido posible en tanto ha surtido las siguientes tres etapas: primero, la policialización y la militarización de la estructura organizacional (mando) y de esos factores que han facilitado su implementación desde el ejecutivo y desde instrumentos normativos; segundo, la influencia creciente de la política policivo-militar que comenzó en los años sesenta y que se mantiene vigente hasta nuestros días; tercero, la sobresaliente dirección del sistema castrense representado por la policía, que extiende ese trasplante de gestión marcial en la organización civil, la guardia carcelaria.

El sistema se engrana desde la formación, el funcionamiento, la jerarquía y la orientación operativa del cuerpo de custodia: entre más identidad se tenga con la institución castrense, mayores rasgos y tintes del carácter policial o militar adoptado.

Así, premisas como: *i) el militar o el policía “está acostumbrado a la austeridad, a luchar y a sufrir,¹⁸⁴ y ii) “los policías “siempre” deberán estar conformes con su “estado y situación”¹⁸⁵*, son ejemplos inequívocos de la experiencia castrense que se trasplanta en un personal que tiene, entre otras funciones, la resocialización, no la de enfrentar a un enemigo.

c. Trasplante de filosofía

En este escenario teórico, dos definiciones del término *filosofía* que pueden ser de utilidad para el presente estudio son las siguientes: la primera, define filosofía como el “[c]onjunto de razonamientos y reflexiones encaminadas a explicar las causas, relaciones y finalidades últimas del hombre y el universo.”¹⁸⁶ Una segunda la define como el “[c]onjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16387028#:~:text=La%20doctrina%20militar%20es%20la,principios%20de%20acci%C3%B3n%20del%20Ej%C3%A9rcito.&text=Este%20viernes%2C%20el%20comandante%20del,actualmente%20se%20aplica%20en%20Colombia.>

¹⁸⁴ BERNAL SARMIENTO y REED HURTADO, Op. Cit., p. 219.

¹⁸⁵ CARBAJO, Mariana. La policialización del gobierno de la seguridad y el modelo policial en la provincia de Córdoba (2003-2013). En: I Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía, 20 y 21 de abril de 2017, La Plata y Quilmes, Argentina. La seguridad en cuestión. Actas publicadas, 2017. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.10362/ev.10362.pdf

¹⁸⁶ THE FREE DICTIONARY. Filosofía. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/filosof%C3%ada>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano.”¹⁸⁷

Otra aproximación sobre el término de filosofía puede ser la que nos ofrece Aristóteles, quien afirma que es la “lógica y sabiduría definidoras que hacen aflorar las estructuras.”¹⁸⁸ En este punto, esa lógica y sabiduría aristotélicas son los conocimientos que orientan las transformaciones al interior de una organización “generando una caracterización de los modos de ser y unos patrones de conducta que siguen teniendo en nuestros días una insospechada vigencia.”¹⁸⁹

Es por ello que “en el decurso de la historia, los ciudadanos de las diferentes épocas y culturas, han expresado una singular sensibilidad para con el tiempo. El tiempo mismo ha variado a través de los propios instrumentos de medición del tiempo y de las tecnologías sociales.”¹⁹⁰

De tal suerte que existe una gran variedad de instrumentos y mecanismos con los que se puede identificar si una tecnología de poder implementada cumplió una función y obtuvo los resultados propuestos, además, si generó las transformaciones que se buscaba desde sus inicios a partir de una filosofía institucional.

En este sentido, las instituciones, en este caso la organizacional, donde encontramos patrones de conducta desarrollados por sus integrantes, y la vigencia de estas, están sujetas en espacio y tiempo, de forma que se pueda organizar y orientar hacia el pretendido modelo filosófico que se quiere.

Los anteriores enunciados nos aproximan de manera general a la definición del término filosofía y sus elementos teóricos como campo de estudio, con lo cual es posible confrontar “el pasado a partir de problemas que surgen en su propio presente.”¹⁹¹

¹⁸⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, 23ª ed., Versión 23.4 en línea. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/filosof%C3%ADa>

¹⁸⁸ VEGAS GONZÁLEZ, Serafín. Filosofía y racionalidad diferenciadora. Citado por VEGAS GONZÁLEZ, Serafín. En la substancia no hay orden. Definición y diferencia en la filosofía de Aristóteles. *Éndoxa: Series Filosóficas*, No. 10, 1998, p. 161. Disponible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Endoxa-19984628C7E9-2599-3860-04AB-4498EFAECD20&dsID=substancia_no.pdf

¹⁸⁹ *Ibidem*

¹⁹⁰ VICENTE NAVARRO, Eduardo. El Tiempo a través del tiempo. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 9, 2006, p. 2. Disponible en <https://atheneadigital.net/article/view/n9-vicente>

¹⁹¹ CORTÉS, Juan Vicente. La arqueología filosófica: de la historia de la filosofía a la filosofía. *Síntesis: revista de filosofía*, Vol. 3, No. 1 (enero-julio 2020), p. 142. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7548502>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Esa comparación del pasado y del presente desde la perspectiva de la policialización y la militarización hace necesario transitar por la definición de filosofía policial y la filosofía militar. En relación con estas dos dimensiones filosóficas se menciona que “[e]l militar tiene como principio ‘vencer o morir’; el policial tiene como filosofía ‘salvar para vivir’. En la filosofía militar se tiene como sentencia: ‘si el enemigo no muere, el muerto soy yo’; en cambio, en la filosofía policial, se tiene como apotegma: ‘mi vida depende de la vida del otro.’”¹⁹²

A partir de lo anterior, la filosofía policial y la filosofía militar, durante los periodos de dirección castrenses del campo organizacional -Cuerpo de Custodia y Vigilancia- integraron elementos naturales del discurso marcial. De tal cuestión se puede proponer, de manera general, que se reconvirtió la seguridad pública, entre otros, la seguridad carcelaria, hacia un ámbito de profesión de armas como modelo securitario.

De estas estas dos dimensiones filosóficas mencionadas, al ser trasplantadas en los guardianes, produce consecuencias, entre otras: i) que al profundizar en la seguridad carcelaria los rasgos castrenses se está frente a “una estrategia de guerra, una especie de retaliación por parte del Estado en donde se espera desgastar al enemigo física y psicológicamente, aislarlo y neutralizarlo, mientras se ejemplariza ante la sociedad el castigo que se da a ‘la conducta delictiva de la resistencia’”¹⁹³ y, ii) “[l]a propensión a la militarización de las cárceles ha impuesto un régimen de terror en el que la población carcelaria no es tratada como sujetos a rehabilitar sino como ‘objetivos militares’ y ‘enemigos del Estado’.”¹⁹⁴

Podría citarse un ejemplo de este modelo de confrontación al interior de las cárceles, entre guardianes e internos, y es el vivido en el mes de marzo de 2020, en la Cárcel La Modelo, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. Según Human Rights Watch: “[u]n nuevo informe elaborado por expertos forenses a petición de Human Rights Watch

¹⁹² MORENO-GONZÁLEZ, Fernando Antonio. Eliminación de la justicia penal militar en la Policía Nacional de Colombia en el posconflicto. *Iusta*, No. 49, 2018, Julio-Diciembre, p. 156. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560360439007>

¹⁹³ ALVARADO BUSTOS, Bibiana Marcela. De altruistas a terroristas. “Análisis al Tratamiento Penitenciario a los presos políticos. Caso Bogotá”. Tesis para optar por el título de Magíster en Estudios Políticos. Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, 2012, p. 77. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/10794/696999.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁹⁴ FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON PRESOS POLÍTICOS, FCSP. Seguridad sin derechos. Informe de la situación carcelaria en Colombia 2007-2009. Citado por BELLO RAMÍREZ, y PARRA GALLEGO, Op. Cit., p. 379.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

señala que las muertes de detenidos durante un motín penitenciario que tuvo lugar en Colombia en marzo de 2020 habrían sido intencionales.”¹⁹⁵

Al anterior ejemplo se suma que el fenómeno del dispositivo castrense en la dirección carcelaria y su continuidad se ha sustentado, en gran medida, como mecanismo disuasivo que impide, entre otros, manifestaciones de desobediencia civil en las cárceles del país¹⁹⁶. La tensión que esto genera, conduce a que el recluso “se inserte en una nueva lógica de proposición de escenarios de transgresión de la ley, generando caos e inestabilidad en el sistema penitenciario (protesta, hacinamiento, reincidencia, entre otros)”¹⁹⁷. Ante esta situación, se activan protocolos de choque, guiados y dirigidos por el modelo castrense activo o en retiro, como método de solución a una problemática histórica del sistema que enfrenta a dos actores de la política criminal, que conviven en un mismo territorio, la cárcel.

En efecto, el modelo filosófico de seguridad con fundamento en lo policial y/o lo militar agudiza el complejo y prolongado problema de la vigilancia y custodia de las cárceles, como columna vertebral de las funciones del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Es decir, la solución al complejo y prolongado problema de las cárceles fue igualmente problemática: continuar en el espacio y el tiempo con el trasplante e implementar instituciones teóricas y filosóficas, de un lado policial o de otro militar, bajo un mismo modelo, el castrense. En este sentido, estas filosofías tienen dos fases, la primera, desde la educación y formación de los guardianes; la segunda, el servicio de sus funciones en las cárceles, en cumplimiento de las actividades diarias, que son aplicadas de forma que se da continuidad a un modelo securitario atravesado y equívoco.

Se parte entonces de la idea de que “la filosofía para la educación está conformada por un sistema de experiencias, tradiciones, valores y propósitos orientados hacia objetivos predeterminados que permiten alcanzar un fin. De este concepto fundamental, las diversas profesiones y actividades dentro de una sociedad, diseñan

¹⁹⁵ Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales. No ha habido justicia para los 24 presos muertos en marzo en la cárcel La Modelo. 24 de noviembre de 2020. En: Human Rights Watch. Consultado el 25 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/colombia-muertes-de-detenidos-habrian-sido-intencionales>

¹⁹⁶ HUERTAS DÍAZ, Omar. Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus*, Volumen 13, No. 26, 2016, pp. 93-106. Consultado el 16 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/936>

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 97.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

su propia filosofía, que constituye el hilo conductor de los esfuerzos, métodos, procedimientos y recursos que garanticen el logro de ese fin último.”¹⁹⁸

Todos estos elementos filosóficos, desde el ámbito castrense, generaron un cambio isomorfo en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que reorientó su profesión y funciones como institución, además, no le permitió crear una filosofía propia conforme su existencia legal y experiencia, sino se vio impelido a adoptar las teorías existentes y adecuarlas para generar lineamientos, guías y métodos que permitieran alcanzar un esquema identitario derivado de las tecnologías de biopoder – militarización y/o policialización-.

Con el proceso descriptivo del cuarto eje temático relativo al ‘*trasplante de valores, doctrina y filosofía*’ y desde el desarrollo investigativo aquí aplicado, es posible determinar que la implementación de la *policialización y/o militarización*, en el campo organizacional objeto de estudio, tiene una amplia representación física y simbólica, a partir del trasplante y adopción de usos, costumbres, culturas y diseño, como fórmula de conversión histórica de los guardianes. Esta transmutación en espacio y tiempo evidenció una coexistencia de culturas (la policía y la militar) al interior de otra (los guardianes), categorizada en este documento como *sincretismo*.

Quinto eje temático: trasplante de estructura del mando, nivel operacional, cultural, formación y servicios

El término moldear es un sinónimo de cambio isomorfo, como puente de las tecnologías introducidas y trasplantadas, que establecen control, dependencia y subordinación en la estructura o campo organizacional a modificar:

a. Estructura del mando: desde la creación de cuerpo de custodia, su organización es idéntica a la militar o la policial, compuesta por oficiales y suboficiales, cada uno con un esquema centralizado de cúpula:

“Categoría de oficiales:	Categoría de Suboficiales:	Categoría de Dragoneantes:
1. Comandante Superior	1. Inspector Jefe	1. Dragoneantes
2. Mayor	2. Inspector	2. Distinguidos” ¹⁹⁹
3. Capitán	3. Subinspector;	
4. Teniente		

¹⁹⁸ VALENCIA TOVAR, Álvaro. Filosofía para la educación militar. *Revista Estudios en Seguridad y Defensa* 2(4): 4-8, 2007. Consultado el 9 de febrero de 2021. Disponible en: <https://esdeguerevistacientifica.edu.co/index.php/estudios/article/view/139/203>

¹⁹⁹ Artículo 127. Decreto 407 de 1994 (febrero 20). Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Esta herencia estructural le permite al Coronel (de la Policía) o General (del Ejército) que llega a dirigir la entidad, mantener un jerarquía superior de mando encabezada por él y por los otros que lleguen, porque el mando organizado en el cuerpo de custodia careció de un rango equivalente -coronel o general- que le permitiera al guardián en su carrera penitenciaria alcanzar la dirección general de la entidad y mando de sus pares.

Esta es una reforma necesaria al régimen del cuerpo de custodia, como fórmula de reivindicación de derechos de carrera y “sin desvalorizar los aportes que puedan realizar las instituciones policiales”²⁰⁰ a la sociedad, pero que su amplio actuar desnaturaliza su misión constitucional en detrimento de su misma institucionalidad.

Consecuentemente, los ajustes institucionales que puedan realizarse deberán transitar por la senda a partir de: i) recopilar todos esos elementos y experiencias que provienen de las tecnologías del biopoder, y ii) gradualmente, comenzar a despolicializar y desmilitarizarla, lo cual “implica reformular sus bases simbólicas y orgánico-funcionales, concibiéndola como institución civil armada.”²⁰¹

b. Nivel operacional: se trata aquí, de manera general, del patrullaje, por parte de los guardianes, en los perímetros internos y externos de la cárcel, acompañados de armamento, incluso con porte de armas de fuego permanentemente durante el servicio (más si el guardia hace parte de grupos especiales), así como también, de manera más particular, del equipamiento bélico, la implementación de tácticas operativas al interior del establecimiento carcelario como disuasión reactiva a motines, allanamientos y requisas a celdas, entre los más relevantes.

La creación de grupos tácticos como: CORES (Comando Operativo de Remisiones Especiales), CRI (Comando de Reacción Inmediata), GROPEs (Grupos de Operaciones Especiales), entre otros, a los que se hizo una fuerte inversión económica y de formación, acompañados de equipos y tecnologías de control.

c. Nivel cultural: se hace referencia aquí al uso de uniforme de corte policial o militar, de insignias que representan su jerarquía y mando, del ritual de saludo, el

²⁰⁰ AYOS, Emilio Jorge y FIUZA CASAIS, Pilar. (Re)definiendo la cuestión securitaria: tensiones y aperturas en las problematizaciones en torno a una «seguridad democrática» en el período 2000-2015. *Delito y Sociedad*, 1(45), 2018, pp. 57-87. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7152106>

²⁰¹ ARIAS, Patricia, ROSADA-GRANADOS, Héctor y SAÍN, Marcelo Fabián. Reformas policiales en América Latina. Principios y lineamientos progresistas. Bogotá, Friedrich Ebert Stiftung (FES), Programa de Cooperación en Seguridad Regional, 2012, p. 27. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09383.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

orden, el desfile, el vocabulario, la disciplina, el respeto por los símbolos y reglamentos, rasgos propios de la tecnología castrense que se trasplantaron en el personal de la guardia.

Otro aspecto que se suma a los símbolos son los distintivos y condecoraciones que se otorgan al personal de guardia y al personal administrativo y que se asignan a oficiales o suboficiales de la fuerza pública como elemento de armonía institucional entre cuerpos de seguridad del Estado.

El Cuerpo de Custodia y Vigilancia tiene su propio Manual de Uniformes, Insignias, Distintivos y Condecoraciones (código: MNUI 012-13, versión: 02, fecha de entrada en vigencia: 02-12-2013). Este documento refiere un glosario sobre el uso de los elementos y accesorios de los uniformes de la guardia.

En la comparación de los rangos o de la jerarquización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con el Ejército Nacional y la Policía Nacional, en el nivel de oficiales, permitió identificar que: i) los nombres de las categorías son iguales (teniente, capitán, mayor) ii) la cantidad de símbolos - insignias que componen cada rango también es la misma; por mencionar solo dos ejemplos, el rango de teniente en el Cuerpo de Custodia está conformado por dos cruces de malta, en el Ejército Nacional está conformado por dos estrellas y en la Policía Nacional por dos barras; por su parte, el rango de capitán tiene la misma definición del símbolo, pero la cantidad aumenta a tres.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

POLICÍA NACIONAL	EJÉRCITO NACIONAL	CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA
 SUBTENIENTE	 SUBTENIENTE	SIN EQUIVALENCIA
 TENIENTE	 TENIENTE	 Teniente de Prisiones
 CAPITÁN	 CAPITÁN	 Capitán de Prisiones
 MAYOR	 MAYOR	 Mayor de Prisiones
 TENIENTE CORONEL	 TENIENTE CORONEL	 Comandante Superior
 CORONEL	 CORONEL	SIN EQUIVALENCIA

Figura 31. Comparación rangos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con la Policía Nacional y Ejército Nacional. Elaboración propia.

d. Formación: Esta es una cuestión sensible que amerita una mención conforme la situación actual y la que se considera debería ser la ideal. Según Bernal Sarmiento y Reed Hurtado,

“en manos del ejército o de la policía, el nivel de autonomía con el que funciona y la discreción desahogada de las direcciones de la institución han llevado a la adherencia y exaltación profunda de valores y prácticas castrenses.

La instalación de estos valores y prácticas es evidente en el tipo de entrenamiento que reciben los jóvenes guardianes, al mejor estilo de un boot camp gringo. De igual forma se extiende, al proceder en el servicio, a los roles desempeñados por los cuadros de mando y a las expectativas que deben cumplir los guardianes. Además, las características marciales se despliegan a lo que es esperado de los presos a través de una cierta manera de vestir, de pensar, de proceder y de “respetar a la patria”.²⁰²

El modelo actual de formación del guardián para ingresar a la institución es un programa técnico laboral en servicios penitenciarios que se desarrolla en la Escuela

²⁰² BERNAL SARMIENTO y REED HURTADO, Op. Cit., p. 218.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Penitenciaria Nacional. Este enfoque de formación académica es tal vez el que genera el principal problema.

Los uniformados del cuerpo de custodia egresados de esta escuela no tienen el carácter de profesionales, primer elemento que puede constituirse como un factor que les impida llegar a cargos directivos o la dirección general.

Al no existir en la institución una división de formación de oficiales y suboficiales, es decir, una profesionalización como la que desarrolla la fuerza pública, se configuran profundas falencias en los mecanismos de capacitación y de acceso a estudios posteriores a la obtención del grado inicial dentro de propia su alma mater. Este es un obstáculo que los mismos miembros del cuerpo de custodia deben vencer de manera individual.

La necesidad de “estos planes de estudios pertenecen a distintas fuerzas, tanto de seguridad como policiales, que poseen funciones y misiones distintas entre sí, pero que en virtud del objetivo de este trabajo interesa analizarlos para determinar en qué medida se ha integrado a su formación el nuevo paradigma de la seguridad.”²⁰³

e. Servicio: en “1963, el doctor Echeverri, en su calidad de Director General de Prisiones, visita por primera vez las cárceles y encuentra que los guardianes desempeñaban sus labores en condiciones lastimosas, razón por la cual lleva a cabo una campaña depurativa:²⁰⁴

se recuperó para el buen servicio a quienes reaccionaban positivamente a los estímulos de la moralización; se expulsaron los indeseables; se adquirió armamento y se distribuyeron uniformes, exigiéndose que el servicio no podía cubrirse, sin usarlos y sin llevar la respectiva identificación puesta en lugar visible; se elevaron los sueldos tanto para ellos como para el resto del personal del servicio carcelario; se expidió el reglamento disciplinario, también los de protocolo, uniformes, armamento y táctica carcelaria.”²⁰⁵

Introducir cambios en una política determinada, un campo organizacional o un grupo poblacional, con base en la adopción de prácticas y costumbres traducida en un servicio, indica que este proceso solo es posible a través de un núcleo

²⁰³ RUIZ, María Consuelo. La formación de las fuerzas de seguridad y policiales bajo el paradigma de la Seguridad Ciudadana: un desafío educativo nacional y regional. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, Año 5, No. 5, 2014, p. 123. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4766922>

²⁰⁴ GALVIS RUEDA, Op. Cit., p. 109.

²⁰⁵ ECHEVERRI OSSA, Bernardo. Custodia en las Prisiones de Colombia citado por GALVIS RUEDA, Op. Cit., p. 109

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

determinado, agentes castrenses en servicio activo o retirado, con una formación, conocimiento y experiencia en seguridad pública.

Lo elementos del trasplante pueden ser transitorios o permanentes, con una finalidad general o específica, pero siempre con un objetivo: para el caso de estudio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia no era otro que el de que un cuerpo de seguridad, no adscrito a la fuerza pública, adoptara sus prácticas al punto de que la historia reconozca el proceso de policialización y militarización implementado y ejecutado.

No basta con la modificación e introducción de cambios institucionales a nivel administrativo y funcional, este debe acompañarse con cambios culturales, de valores, doctrinarios y filosóficos que se arraiguen en un grupo específico de personas, el cuerpo de custodia, con resultados tangibles: el reconocimiento de identidad con la fuerza pública.

Algunos ejemplos por nombrar en el servicio de la guardia son los siguientes: vestir un uniforme táctico, usar armamento en el servicio, tener que llevar un cierto corte de cabello, portar insignias, adoptar jerarquías, grados, verticalización de la institución y mando, realizar un tipo de saludo personal con estilo militar, acoger una disciplina, un vocabulario específico, entre otros.

Esta forma de trasplante ha impedido que el cuerpo de custodia se transforme a sí mismo conforme las exigencias del sistema carcelario y desarrolle un modelo de seguridad acorde a las necesidades al interior de los penales, uno que sea con un enfoque de seguridad humana y deje de lado la tecnología de poder que lo guía, el de seguridad ciudadana.

Encargar a uno u otro sector castrense del campo de la seguridad pública es una medida que intensifica el rol marcial y no propende por reducir el modelo securitario. Cabe aquí recoger un titular muy acertado que va en el sentido de lo que aquí se quiere expresar: “¿Militarización o Policialización? El nombre es puro trámite (...) los cambios que sólo son de papel y discurso, porque el verdadero resultado se verá con el tiempo.”²⁰⁶ Un proceso o el otro, lo claro es que el trasplante introducido en el cuerpo de custodia nos enseña la capacidad que tienen la policía y el ejército de “permear” otras entidades del Estado.

En el marco de la militarización o policialización como tecnologías de biopoder y dispositivos securitarios, estos elementos fueron los causantes de implementar

²⁰⁶ ¿Militarización o policialización? El nombre es puro trámite. En: SDPnoticias.com. 21 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.sdpnoticias.com/columnas/policializacion-militarizacion-nombre-puro.html>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

cambios medulares al interior del Cuerpo de Custodia y Vigilancia como campo organizacional. Tales tecnologías fueron implementadas a través de sus funcionarios en el servicio por medio de sus reglas, procedimientos, manuales, instructivos, guías, entre otros, marcos normativos como garantía de la Constitución, la Ley y los convenios internacionales. Sobre este aspecto no se habla mucho y poco es posible leer desde el campo académico.

El estado de policialización y militarización en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia alcanzó un grado de evolución, de trasplante e de implementación que es posible señalar y soportar documentalmente. Así, es posible evidenciar cómo una institución securitaria se convirtió en un *cuerpo polimilitarizado*²⁰⁷, que vigila, disciplina y controla un espacio, la cárcel.

“De esta manera, las prácticas, los criterios y orientaciones estuvieron signadas por las definiciones de las cúpulas institucionales, dando lugar a una especie de desgobierno político de la seguridad pública y a su “policialización” o militarización, según el caso.”²⁰⁸

La reseña de este quinto eje temático concerniente al *‘trasplante de estructura del mando, nivel operacional, cultural, formación y servicios’*, aplicado al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, permite sugerir una viva intrusión en la estructura del campo organizacional estudiado que se extendió a la educación y funciones diarias de los guardianes. Que alcanzó un nivel simbólico y representativo amplio con caracteres operacionales y similares a policías y militares.

En este sentido, la implementación de los dispositivos de poder estudiados, policialización y militarización, permite determinar la existencia y aplicación del *isomorfismo* respecto de los cambios estructural y organizacional introducidos en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia. En este punto, la representación simbólica tiene una alta intensidad en tanto que los rasgos y caracteres descritos y comparados dan cuenta de un *isomorfismo* que fue trasplantado décadas atrás en los guardianes y su campo organizacional.

²⁰⁷ SALAZAR, Op.Cit.

²⁰⁸ ARIAS, Patricia. Reformas policiales en América Latina. Principios y lineamientos progresistas, citado por HERRERA, Nilda. Seguridad y participación ciudadana en Viedma. Río Negro. En: LA SERNA, Carlos (Comp.). Estado, política pública y acción colectiva: praxis emergentes y debates necesarios en la construcción de la democracia. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2016, p. 170. Disponible en: <https://blogs.unc.edu.ar/doctoradoaypp/e-book-estado-politica-publica-y-accion-colectiva-praxis-emergentes-y-debates-necesarios-en-la-construccion-de-la-democracia/>

3.2. El problema – “(im)-pares administrados por sus pares”

La palabra “problema” es un término conceptual e indicador de un hecho que requiere solución o aclaración. La teoría, entre otras definiciones, ha señalado que “[c]uando las personas nos enfrentamos con un problema nuevo que debemos resolver, en ocasiones evocamos algún otro problema similar anteriormente resuelto, cuyo conocimiento nos facilita la obtención de una solución adecuada.”²⁰⁹

La anterior definición aplicada al proceso de policialización y militarización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como cuerpo de seguridad a cargo de las cárceles en Colombia, se entenderá no como “un problema nuevo”, sino como “un problema viejo”.

La vetustez de las tecnologías de biopoder estudiadas no solo requirió una definición desde la doctrina, sino que también fue necesario enunciar cómo se enquistó en campos organizacionales de estructuras civiles que direccionan la seguridad pública.

Resolver el viejo problema de la policialización y militarización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia requiere: i) que debemos resolver del problema y, ii) evocar algún otro problema similar anteriormente resuelto.

a. Debemos resolver del problema

El Cuerpo de Custodia y Vigilancia como campo organizacional de carácter civil, desde hace décadas, ha estado orientado desde su dirección general y nivel directivo, en su gran mayoría, por personal con formación castrense -oficiales y suboficiales- activos o retirados, y amplia experiencia en el campo de combate o lucha contra la delincuencia, no en aspectos penitenciarios afines con el desenvolvimiento de un establecimiento carcelario y con la resocialización que aquel implica.

Del enunciado anterior se vislumbran dos problemas que ya han sido enunciados en párrafos más arriba: el nombramiento del director general de la entidad que dirige el sistema carcelario, es decir, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y la llegada de oficiales activos o retirados de extracción castrense al mando del nivel directivo de la institución carcelaria.

²⁰⁹ DE LA FUENTE, Javier. El problema de recordar un problema para resolver un problema. *Anuario de Psicología* 1992, No. 52, p. 18. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2945362>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En relación con el primer problema, el nombramiento del director general, es necesario decir que tal competencia recae sobre el ejecutivo, que, en últimas, desde hace tiempo, ha sido el promotor de implementar las tecnologías de la policialización y militarización como fórmula de dirigir al Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El ejecutivo, en sus atribuciones constitucionales, en especial, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, nombra a cada director de la entidad carcelaria.

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley 1709 de 2014²¹⁰, “De la carrera penitenciaria”, estableció que: *“La carrera penitenciaria estará regulada por los principios que consagra este estatuto”, (...) y señaló entre otros requisitos para ser director de la entidad carcelaria, ser administrador policial.*”

Respecto del anterior apartado normativo, dos precisiones: la primera es que el legislador omitió incluir en la carrera penitenciaria, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la segunda, que en la carrera penitenciaria no está la administración policial, profesión que es ofertada por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

Aquí el primer problema a resolver, conduciría a modificar una norma legal que incluyó un requisito castrense y omitió uno civil, el del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

b. Evocar algún otro problema similar anteriormente resuelto

El problema de la policialización y militarización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, campo organizacional a cargo de la seguridad de las cárceles en nuestro país fue estudiado en Honduras, país centro americano, desde el foco de la militarización del sistema penitenciario.

“Honduras ha venido experimentando en los últimos años un proceso constante de militarización de la seguridad pública en general en el cual se han venido adoptando una serie de reformas legales e institucionales por medio de las cuales se han ido confiando a las Fuerzas Armadas una serie de tareas que, en principio, deberían corresponder a otras instituciones y cuerpos de seguridad. En este contexto se inscribe la actual militarización de la función penitenciaria, la cual se manifiesta fundamentalmente en los siguientes aspectos:

²¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1709. (20, enero, 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2014. no. 49039. P. 1-34.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

(a) El nombramiento de altos mandos militares en la dirección del sistema penitenciario. Esto es particularmente relevante si se considera la absoluta verticalidad de la cadena de mando dentro de las Fuerzas Armadas. Además del influjo decisivo que tendrán los altos mandos militares en la elaboración de los reglamentos de Ley del Sistema Penitenciario Nacional y en la adopción de otras resoluciones, relativas por ejemplo, a la puesta en funcionamiento de nuevos centros de detención.

(b) Correlativamente, los directores de los principales centros penitenciarios son militares.

(c) El empleo de efectivos del ejército en tareas de seguridad en los centros penitenciarios; incluso en los centros de reclusión de menores, como observó la delegación de la CIDH.

(d) La convocatoria a reservistas del ejército como futuros agentes penitenciarios. De acuerdo con información presentada por el Estado, hacia finales del 2014 se habían formado 350 de estos agentes penitenciarios, y para el 2015 se esperaba capacitar 1.200 más.”²¹¹

Este mismo informe, *como recomendación* específica, indicó: “Establecer una estrategia de salida de las Fuerzas Armadas de la función penitenciaria, en la que se defina con claridad y transparencia cuáles son los objetivos específicos que se busca alcanzar con el empleo de esta medida excepcional.”²¹²

Sobre el mismo informe, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL, indicó:

“La Mesa de Seguimiento le exige al Estado de Honduras cumplir con las recomendaciones hechas por la CIDH en su informe especial sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras (2013) y sus informes sobre la situación de derechos humanos en Honduras (2015 y 2019), en el sentido de:

1. Garantizar que los centros penitenciarios sean administrados y custodiados por personal penitenciario especializado en materia penitenciaria, de carácter civil y con carácter de funcionarios públicos, e independiente de las fuerzas militares y policiales.

²¹¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Situación de Derechos Humanos en Honduras. 2015, pp. 220-221. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10269.pdf>

²¹² *Ibíd.*, p. 243.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

2. Establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario.

3. Asegurar de manera inmediata que la custodia de los centros penitenciarios esté a cargo de agentes penitenciarios, así como poner fin a la detención de personas en instalaciones militares.”²¹³ (...)

Luego del informe de la CIDH, Honduras tomó medidas legislativas y administrativas al respecto, contexto en el cual expidió la Ley del Sistema Penitenciario Nacional²¹⁴ que, en su artículo 37 numeral 1º, estableció:

“Artículo 37.- No puede ingresar a la Carrera de Personal del Sistema Penitenciario Nacional, quién:

1) Se encuentre activo o de alta en el servicio de carrera militar o policial;”²¹⁵

La expedición de un marco jurídico que regule (prohíba) el ingreso de militares o policías, activos o en retiro, a dirigir el sistema carcelario es una medida preventiva y eficaz que permitiría alcanzar la despolicialización y desmilitarización de los sistemas penitenciarios; en el caso de Colombia, del sistema y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. “Completar la tarea de desmilitarización [y despolicialización]

²¹³ CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL). Con militarización del sistema penitenciario, Honduras incumple estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria, 19 de diciembre de 2019. Consultado el 30 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/militarizacion-del-sistema-penitenciario-honduras-incumple-estandares-internacionales-derechos>

²¹⁴ “El Instituto Nacional Penitenciario fue creado mediante Decreto No.64-2012, de fecha 14 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,990 de fecha 3 de diciembre de 2012, como un órgano desconcentrado del Estado (Artículo 7 de la Ley) y Reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 107- 2014, 12 de marzo del 2015”. ZELAYA, José Francisco. Génesis del Sistema Penitenciario Nacional. Consultado el 30 de enero de 2021. En: Portal Único de Transparencia. Instituto de acceso a la información pública. Disponible en: https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=MTk1Mjl5ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg

²¹⁵ REPÚBLICA DE HONDURAS. Decreto No. 64-2012. La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, Año CXXXV Tegucigalpa, C.A., 3 de diciembre del 2012, Num. 32990, SECCIÓN A, Disponible en: http://www.cedoh.org/Biblioteca_CEDOH/archivos/00228%20La%20Gaceta%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Republica%20de%20Honduras%20Miercoles%20Lunes%203%20de%20Diciembre%20del%202012%20Num.pdf

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

de los sistemas penitenciarios, transformándolos en instituciones de naturaleza civil, debe ser un objetivo primordial en toda la región.”²¹⁶

Conforme lo anterior, se sugieren dos soluciones al problema: una solución sería expedir instrumentos normativos (resoluciones o decretos) respecto de la carrera penitenciaria y del Cuerpo de Custodia, para que el personal profesional y los oficiales ocupen cargos directivos de la entidad (direcciones, subdirecciones, jefaturas, coordinaciones). Allí mismo se deberían establecer como prohibiciones el ingreso (contratación) de personal activo o retirado de la Fuerza Pública, como garantía de la carrera penitenciaria, los ascensos y una efectiva resocialización de los penados.

La segunda solución sería que el legislativo expida leyes que prohíban el nombramiento por parte del ejecutivo de agentes militares o policiales, activos o retirados, para dirigir el sistema penitenciario y carcelario del país, e incluir entre los requisitos para el acceso al cargo, la carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; en otras palabras, que pares administren a sus pares –guardias orienten a otros guardias desde la dirección de la entidad y las direcciones o mando medio.

El caso de Honduras es un fenómeno que se replica en menor o mayor medida en la región de Centroamérica o América del Sur.

El fenómeno de la policialización y la militarización, como muestra de la implementación de tecnologías de biopoder, es un asunto sobre el que ya existe pronunciamiento por organismos internacionales y cuerpos normativos. Algunas muestras de ello son las siguientes:

i) Los “*Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*”²¹⁷, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 131 periodo ordinario de sesiones, realizado en marzo de 2008, a instancia de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Específicamente, se puede observar el Principio XX:

[...] Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las

²¹⁶ CARRANZA, Elías. Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, número 8, 2012, p. 52. Consultado el 23 de abril de 2021. Disponible en: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551>

²¹⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.”²¹⁸

ii) Las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos²¹⁹” (Reglas Nelson Mandela), Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015. En la Regla 87 se establece:

“Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz.”²²⁰

Del anterior enunciado se concluye “*que quien captura no puede custodiar.*”²²¹

Ante el vacío normativo específico sobre la materia en nuestro país, existen instrumentos expedidos por organismos internacionales ratificados por Colombia, que pueden servir como herramienta para despolicializar y desmilitarizar los sistemas penitenciarios, en el caso particular, la dirección del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El articulado de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas puede ser aplicado en el ordenamiento interno a través del bloque de constitucionalidad.

El artículo 93 de la Constitución Política, establece que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y

²¹⁸ Ibídem, Principio XX (fragmento). En relación con esto: “Antes de desaparecer una institución para darle paso a otra, el Estado debería ocuparse de cuestiones tan relevantes como tener funcionarios administrativos y directivos de carrera, y fortalecer un organismo de control disciplinario interno”. POSADA SEGURA, Juan David. Suprimir el Inpec no sería suficiente. En: UN Periódico. 13 de diciembre de 2019. Consultado el 30 de enero de 2021. Disponible en: <http://unperiodico.unal.edu.co/crisispenitenciaria/>

²¹⁹ ONU. Reglas mínimas para el tratamiento, Op. Cit.

²²⁰ ONU. Asamblea General. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Op. Cit., Regla No. 87.

²²¹ ASOCIACIÓN SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO (UTP), Comunicado a la opinión pública y medios de comunicación, Bogotá, noviembre 28 de 2017, Junta Directiva Nacional UTP. Disponible en: http://utpcolombia.org/actualidad/documentos/COMUNICADO_A_LA_OPINION_PUBLICA_RECHAZO_DECLARACION_VARGAS_LLERAS.PDF

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.”

Conforme la norma constitucional transcrita, los tratados y convenios internacionales ratificados prevalecen en el orden interno. La pregunta que de aquí surge es ¿por qué desde el ejecutivo prevalece la continuidad de hacer uso de las tecnológicas de biopoder, como la militarización y/o la policialización del sistema carcelario, principalmente la del Cuerpo de Custodia y Vigilancia? Por una simple razón: hay un interés de tener el control del campo organizacional que vigila y custodia las cárceles como institución total.

Lo importante de lo cuestionado es que la legislación y los reglamentos sobre la materia son modificados para permitir el ingreso de las tecnologías de biopoder; en pocos casos, la transformación conduce a expedir nuevos instrumentos jurídicos para retirarlos e impedir nuevamente el ingreso de oficiales activos o retirados de la Fuerza Pública, a través de prohibiciones de orden legal.

3.3. Ecos de reforma – “agudización de las tecnologías de biopoder”

En el presente título se abordará, desde el aspecto macro, la entidad, en la que los directores mayoritariamente han sido oficiales activos o retirados de la Policía Nacional o del Ejército Nacional, como actores que representan y coadyuvan a implementar las tecnologías de biopoder analizadas.

La dirección de la entidad por parte de los actores castrenses ha tenido en la historia escándalos que ocupan la agenda del gobierno y de la opinión pública, al punto que le ha costado el cargo (retiro) y la carrera a algunos oficiales activos de turno.

Cada nuevo escándalo por mal manejo de la entidad trae consigo que políticos y legisladores tomen voz y participen activamente en las críticas y sugieran de nuevo una reforma, una transformación que a todas luces es una: que las tecnologías de biopoder sean definitivamente quienes dirijan la entidad, como una dirección de la policía o del ejército.

Los ecos de reforma tienen actores y sectores que aplauden las propuestas, otros las rechazan, el caso es que ni una ni otra postura se materializa en proyectos de ley que recojan las experiencias y propongan generar un escenario de independencia,

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

autonomía y gobierno propio para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como fórmula de reivindicación de derechos de la carrera penitenciaria.

Tras una revisión documental de la opinión pública en el periodo de estudio, fue posible encontrar algunos ecos de reforma de la entidad carcelaria a través de diversos actores sociales con voces representativas. Algunos de ellos llegan incluso hasta proponer su liquidación.

Una primera exploración arrojó que, en octubre de 2014, hubo dos expresiones reformistas, la primera, que proponía acabar con la entidad, la segunda, que sugería liquidar la institución carcelaria.

El primer eco de reforma se fundamenta en los hechos de “corrupción, hacinamiento y violación de derechos humanos, entre los ‘pecados’ del instituto.”²²² Este titular se sustentó en tres dimensiones que han aquejado a la entidad por décadas y sin solución.

En cuanto al primer tema, la corrupción, la propuesta se sustentó, por un lado, en el argumento de que los “escándalos por los privilegios que tienen algunos internos, como fiestas, celulares, licor y hasta mujeres, no son, de lejos, los mayores problemas del sistema carcelario del país,”²²³ y, por el otro, en que “el INPEC detectó al menos cuatro funcionarios, hoy todos presos, que desfalcaron a la entidad en cerca de 4.800 millones de pesos, falsificando viáticos.”²²⁴

Por su parte, en cuanto al hacinamiento, se trata de una de las situaciones que no da tregua y ha sido considerado por algunos como una “bomba de tiempo”. Sumado el problema de la corrupción, “la bomba de tiempo del hacinamiento carcelario, hoy en 54,6 por ciento, ha reforzado el debate sobre la necesidad de liquidar el INPEC –que tiene a su cargo 155.000 presos– en un proceso como el que se dio con el hoy desaparecido DAS.”²²⁵

Por último, en cuanto a los abusos contra los derechos humanos, se sugiere una “supuesta complicidad de miembros de la guardia en delitos cometidos desde las cárceles y 62 sindicatos hacen parte de un dossier que investigan Fiscalía, Policía y Procuraduría, tras las denuncias del INPEC y del Ministerio de Justicia.”²²⁶

²²² Se mueve proyecto para acabar con el Inpec. En: El Tiempo, 19 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14711255>

²²³ Ídem.

²²⁴ Ídem.

²²⁵ Ídem.

²²⁶ Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

El segundo eco de reforma, es decir, la propuesta de liquidar la entidad, fue sugerida en el mismo mes y año antes mencionado por el senador Roy Barreras quien “viene trabajando en el consenso de un proyecto dirigido a liquidar el INPEC.”²²⁷

La mencionada propuesta tiene fundamentos distintos a la primera, entre los que se mencionan: i) “[e]l INPEC tiene un poco menos de 16.000 empleados, de los cuales 12.800 hacen parte del cuerpo de custodia. De ese total, 5.700 tienen fuero sindical, ii) [f]uentes en el Gobierno, el INPEC y el Congreso coinciden en que los sindicatos se han convertido en uno de los obstáculos para superar la crisis en las cárceles, iii) La iniciativa del congresista es crear una nueva entidad que dependa del Ministerio de Defensa. Propone que los actuales funcionarios del instituto puedan ser vinculados al nuevo ente, iv) el INPEC tiene fallas estructurales que lo hacen inviable, e imposible el funcionamiento del Estado para garantizar la dignidad tanto de los internos como de los mismos guardianes.”²²⁸

En noviembre de 2017, nuevamente, se agitan voces (*tercer eco de reforma*) que solicitan reformas legales a la entidad carcelaria, y la propuesta es acabarla. En ese momento, el país se encontraba en tránsito hacia las elecciones presidenciales de 2018. En ese contexto, el exministro y aspirante presidencial Germán Vargas Lleras, presentó “sus estrategias de seguridad y de transformación de los mecanismos de justicia y penitenciarios en caso de alcanzar la dirección del Estado.”²²⁹

El mencionado candidato “consideró que el instituto encargado de custodiar a los detenidos y condenados en las cárceles del país, tiene 98 sindicatos que se escudan en el fuero sindical para no ser judicializados cuando cometen un delito.”²³⁰ A su mero “manifestó que la custodia de las cárceles la debería tener la Policía Nacional, a lo que el líder sindical del Inpec respondió: “es imposible porque aquel que captura, no puede asumir su custodia y vigilancia.”²³¹

Posteriormente, en octubre de 2019, se volvería a escuchar una nueva propuesta (*Eco de reforma cuatro*), esta vez, la iniciativa sería del partido político Cambio Radical.

²²⁷ Proponen crear otra entidad y que dependa de Mindefensa. En: El Tiempo, 19 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14711257>

²²⁸ Ídem.

²²⁹ Germán Vargas Lleras propone acabar con el Inpec. En: Caracol Radio Medellín. 29 de noviembre de 2017. Disponible en: http://caracol.com.co/emisora/2017/11/29/medellin/1511956691_250787.html

²³⁰ Ídem.

²³¹ Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En esta ocasión, la propuesta sería la de “suprimir esta entidad y crear la Dirección Penitenciaria y Carcelaria, Dipec, adscrita a la Policía Nacional. Sin embargo, quieren el visto bueno del Gobierno y de los sindicatos a la iniciativa.”²³² Tal iniciativa surge en medio de la crisis institucional que vivía en ese momento la entidad carcelaria luego de la fuga de la excongresista Aida Merlano.

Como fundamento de la propuesta, se mencionó que “existe un interés de privatizar, son los mismos creadores de la Uspec, esta entidad no solo ha limitado el presupuesto, sino que obstaculiza el mantenimiento y la contratación, y tiene en grave crisis al sistema penitenciario.”²³³

Del borrador del proyecto de reforma se conocieron varias propuestas, entre las cuales vale la pena mencionar:

“i) el proceso de “supresión” debería darse en un periodo máximo de dos años, a partir de la promulgación de la ley, ii) pretende reemplazar al Inpec con el Dipec, que significa Dirección Penitenciaria y Carcelaria. Esta nueva entidad estaría adscrita a la Policía Nacional, y se encargaría de ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el gobierno; hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad; diseñar y ejecutar programas de resocialización, así como los mecanismos necesarios de control de estos programas, iii) dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley, reglamentar el funcionamiento de la Dipec. Los funcionarios de esta nueva entidad quedarían cobijados bajo el régimen laboral de la Policía Nacional. ‘Se les aplicará la misma facultad discrecional para su retiro, previa observancia de todas las disposiciones legales que garanticen su debido proceso’, aclara el proyecto borrador, iv) el proyecto borrador plantea levantar el fuero sindical. ‘Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en supresión, adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidos en las normas que rigen la materia.’”²³⁴

Esta propuesta generó, desde un principio, inquietudes, que se reflejan en la siguiente apreciación: “el proyecto generará un gran debate, sobre todo sobre si este no es solo un cambio de nombre y de responsabilidades hacia la Policía.”²³⁵

Finalmente (*quinto eco de reforma*), para esa misma época de octubre de 2019, hubo un nuevo pronunciamiento de la opinión pública sobre liquidar la entidad carcelaria.

²³² Así sería el proyecto de Cambio Radical para eliminar el Inpec. En: Revista Semana, 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/cambio-radical-prepara-proyecto-para-eliminar-el-inpec-y-crear-el-dipec/634954>

²³³ Ídem.

²³⁴ Ídem.

²³⁵ Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Sobre el particular “Fabio Humar, abogado penalista de la Pontificia Universidad Javeriana, sugiere que ‘el Inpec lo tuvieron que haber liquidado hace décadas para buscar alguna forma de entregarle esto a una mixtura entre abogados y militares; allí no hay respeto por los derechos humanos sino quistes de corrupción, no manda el Inpec sino las mafias.’”²³⁶

En este mismo escenario de opinión, otras voces, como la de Juan David Posada Segura, han manifestado sobre la entidad carcelaria que “[c]omo institución viene funcionando desde 1992, con una amplia tradición de corrupción que ‘solo cambiaba el logo de sus uniformes y seguía en los mismos malos manejos.’”²³⁷

Otra voz ha sido la de Hugo Acero, quien, por su parte, “señaló que el Instituto ya ha presentado posibilidades de reestructuración que incluyen que pase a ser parte de la Policía y que ellos se encarguen de la resocialización, o crear una unidad adjunta al Ministerio de Defensa. Sin embargo considera que esto no es viable, pues el Inpec requiere una liquidación y creación de una nueva institución.”²³⁸

Cinco ecos de reforma, a la fecha de terminación de esta investigación ninguna con éxito legislativo.

De tal suerte que todas las voces de reforma proponen acrecentar la injerencia de las tecnologías de biopoder, algunos señalan que la entidad y el cuerpo de custodia deberán ser una dirección de la Policía Nacional, otros que la entidad debería ser entregada al ejército, y otro grupo señala la necesidad de vincular al Ministerio de Defensa la entidad carcelaria y el Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Un factor predominante entre las propuestas de transformación referenciadas es que ninguna se materializó en el poder legislativo. Incluir a la entidad y al Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la Policía Nacional como una dirección, riñe con las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, por otro lado, entregar la entidad al ejército está en contravía de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Una propuesta o la otra son, desde el punto de vista del derecho internacional, jurídicamente inviables.

²³⁶ El Inpec es una mafia y nadie se atreve a liquidarlo. En: UN Periódico, 22 de octubre de 2019. Disponible en: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/el-inpec-es-una-mafia-y-nadie-se-atreve-a-liquidarlo/>

²³⁷ Ídem.

²³⁸ Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Algunos sectores no manifiestan ecos de reforma, sino rechazo a las propuestas de crear una dirección en la Policía Nacional que se haga cargo de la entidad carcelaria y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Así quedó demostrado por el Colegio de Generales de la Policía Nacional, el 21 de octubre de 2019, cuyos miembros, a través de carta dirigida al Presidente de la República, plantearon:

a. solicitarle que no se haga eco o apoye la iniciativa de 16 senadores y 30 representantes a la cámara, sobre un proyecto de ley y de voces que se escuchan desde diferentes sectores, que pretenden adscribir a la Policía Nacional el Instituto Nacional Penitenciario INPEC [...]

b. para menguar la caótica situación carcelaria del país, la Policía Nacional ha apoyado al Ministerio de Justicia y del Derecho con hombres y mujeres de gran valía y trayectoria, quienes han incursionado en esta actividad, no propia del servicio policial, ajena a su naturaleza, esencia y filosofía, pese a lo cual han logrado reconocidos éxitos como se registra en los anales del INPEC. [...]

c. las sugerencias que se han escuchado sobre la posible adscripción del INPEC a la Policía Nacional, las consideramos equivocadas e inconvenientes, por cuanto no estarían encaminadas a la solución del problema sino a trasladarlo a otra institución, poniendo en grave riesgo la estabilidad, integridad y profesionalismo de la Policía Nacional. [...]

d. la Policía Nacional no debe seguir sacrificando a sus mejores hombres y mujeres en el cumplimiento de una misión que no ha recibido el apoyo interinstitucional para la solución definitiva de este problema, ni ha tenido el respaldo intersectorial para lograr su funcionamiento con la eficiencia y eficacia que se demanda desde todos los sectores de la sociedad y menos aún de adscribir una organización actualmente caótica como el INPEC a la misionalidad de la Policía Nacional, que hoy por hoy tiene una multiplicidad de funciones con hombres y mujeres muy profesionales y comprometidos, que a pesar de la escases de personal y de medios, cumplen con eficiencia.²³⁹

El panorama no es claro entre reforma o transformación. Ninguna de las dos vías propuestas tiene un camino viable en el Poder Legislativo o por el ejecutivo, que permitan clarificar el horizonte como medidas a mediano o largo plazo.

²³⁹ COLEGIO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL. Carta al Presidente sobre situación INPEC. 21 de octubre de 2019. Consultado el 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.colgenerales.com.co/carta-al-presidente-sobre-situacion-inpec/>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

3.4. Policialización y/o militarización de cuerpos de seguridad en los sistemas carcelarios – una mirada internacional

Los elementos teóricos mencionados en el capítulo segundo, pueden observarse en instituciones públicas dedicadas a la seguridad pública en diferentes latitudes, donde se pusieron en marcha las tecnologías de biopoder -policialización y/o militarización-, particularmente en los sistemas carcelarios; estas autoridades administrativas son quienes tienen a cargo de manera general la seguridad de las cárceles.

Como corolario de lo anterior, las tecnologías de biopoder -policialización y/o militarización- no solo tuvieron acogida en algunos países del viejo continente y del continente americano, sino que, a su vez, fueron implementadas en algunos países del mundo, por mencionar: Italia, Costa Rica y Chile, cada uno con una descripción e institución jurídica diferente, que amerita su inclusión y descripción breve en el presente título.

En el caso de **Italia**, se profirió, el “15 de diciembre de 1990, la ley núm. 395 que crea el Cuerpo de Policía Penitenciaria y el Departamento de Administración Penitenciaria”²⁴⁰ (Traducción propia). Esta reforma legal a este cuerpo de seguridad introdujo elementos jurídicos importantes como “la desmilitarización y la sindicalización, encomendando a la Policía Penitenciaria, además de las tareas tradicionales de garantizar la seguridad dentro de las cárceles, también la participación en el tratamiento de reeducación. La reforma de 1990 Las mujeres ingresaron al Cuerpo con igual dignidad y profesionalismo. La Policía Penitenciaria realiza labores especializadas, dentro de las instituciones penitenciarias y en los servicios externos, que definen su identidad, misión y singularidad.”²⁴¹ (Traducción propia)

Del enunciado anterior, se destaca que parte de la reforma fue precisamente para la desmilitarización del personal que desarrolla actividades en la seguridad carcelaria; quienes, en principio, se conocían como “los Soldados de Justicia destinados a servir allí”²⁴² (Traducción propia). De este modo, aunque la mencionada institución

²⁴⁰ ITALIA. CORPO DI POLIZIA PENITENZIARIA. Cenni storici, Consultado el 25 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.poliziapenitenziaria.gov.it/polizia-penitenziaria-site/it/storico.page>

²⁴¹ Ídem.

²⁴² Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

italiana logró desmontar una tecnología de biopoder como lo es la militar, determinó necesario que esa transformación se dirigiera hacia un cuerpo policial.

La *Polizia Penitenziaria* de Italia es una institución de referencia para el presente estudio e investigación, porque de la lectura de su transformación se evidencia que en su historia como institución dedicada a la seguridad pública, como lo es la de las cárceles, esta evolucionó, dejando atrás la tecnología de biopoder de la militarización e hizo tránsito hacia un modelo policial, esta última también es un dispositivo de control social con menos matiz castrense e intensidad marcial.

El estudio de la institución policial italiana dedicada a la seguridad carcelaria es oportuno porque demuestra que: i) es posible implementar reformas que conlleven a la desmilitarización del servicio público de la seguridad carcelaria, ii) consecuencias de la transformación anterior serían, la primera, mejorar la educación del personal de guardianes y que estos sean profesionales, la segunda, modificar la estructura administrativa y simbólica de referencia castrense.

El mencionado referente permitió concluir que es posible desmontar las tecnologías de biopoder como lo es la militarización como fórmula de control y disciplina de las instituciones civiles en la administración pública.

El segundo referente de estudio es **Costa Rica**, del que se hará una breve descripción. El país centroamericano creó la Policía Penitenciaria costarricense a partir de la “Ley 7410 de 30 de mayo de 1994, Ley General de Policía,”²⁴³ que dispuso organizar reglamentariamente “los cuerpos policiales de Costa Rica bajo un régimen estatutario especial.”²⁴⁴ A renglón seguido, el artículo 31 de la mencionada ley ubicó la competencia de este cuerpo de seguridad pública y estableció: “La Policía Penitenciaria será la encargada de vigilar y controlar todos los centros penitenciarios del país, de conformidad con los principios que determinen la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.”²⁴⁵ Consecuentemente, “la Policía Penitenciaria como cuerpo perteneciente al Ministerio de Justicia y Paz, [es la] encargada de la custodia y vigilancia de la población privada de libertad.”²⁴⁶

²⁴³ COSTA RICA. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Ley 7410. (19, mayo, 1994). Decreta: Ley General de Policía. San José de Costa Rica, 1994. Consultado el 25 de abril de 2021. Disponible en <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fc87b2.pdf>

²⁴⁴ REPÚBLICA DE COSTA RICA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Policía Penitenciaria. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.mjp.go.cr/Dependencias/PP#:~:text=La%20polic%C3%ADa%20penitenciaria%20Vigila%2C%20custodia,los%20centros%20penitenciarios%20de%20Pa%C3%ADs.>

²⁴⁵ COSTA RICA. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Ley 7410 de 1994. Op. Cit.

²⁴⁶ REPÚBLICA DE COSTA RICA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Op. Cit.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Posteriormente, con fundamento en las disposiciones transitorias de la Ley 7410 mencionada, es expedido “el Decreto Ejecutivo número 26061-J, de fecha 15 de mayo de 1997 ‘Reglamento General de la Policía Penitenciaria’, que en su artículo 2 establece la competencia de la Policía Penitenciaria en la custodia y seguridad de los procesados y sentenciados por causa penal, de los apremiados corporales y de los menores infractores, sometidos a prisión por orden de la autoridad judicial competente.”²⁴⁷

Del anterior enunciado legal, un aspecto por mencionar es que el país centroamericano creó una ley general de policía, como marco jurídico amplio, que organizó los diferentes cuerpos policiales en ese territorio. De la mencionada formulación, el cuerpo de policía penitenciaria costarricense es una institución policial en la que la militarización no tuvo injerencia, pero se mantiene una de las tecnologías de biopoder estudiada, la policialización.

El referido análisis de los marcos jurídicos aquí enunciados permite concluir que es posible evitar la injerencia de la tecnología de biopoder como lo es la militarización como fórmula de control y disciplina de las instituciones civiles en el campo de la seguridad pública.

El tercer y último referente de estudio corresponde a **Chile**. En el país suramericano, la institución encargada de la seguridad de las cárceles es la *Gendarmería*. El término Gendarmería “deriva del nombre francés que significa gente de armas.”²⁴⁸

En cuanto a esta institución carcelaria, “[e]l 30 de noviembre de 1921 bajo la Ley N° 3.815, se crea y se organiza jurídicamente el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, la inmensa mayoría de los primeros vigilantes de prisiones o gendarmes si se le prefiere llamar así, eran militares pertenecientes al Ejército, por lo que el uniforme se asemejaba hasta el punto en que en algunas ocasiones era igual o por lo menos parecido.”²⁴⁹

La “Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ‘tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes,

²⁴⁷ Ídem.

²⁴⁸ ASOCIACIÓN NACIONAL DE SUB-OFICIALES Y GENDARMES – ANSOG. Breve Historia Institucional. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://ansog.cl/breve-historia-institucional-ansog/>

²⁴⁹ Ídem.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que les señala la ley’, artículo 1 de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.”²⁵⁰

La Ley Orgánica de Gendarmería de Chile estableció que “es un servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia,” ²⁵¹ y “en razón de sus fines y naturaleza, es una institución jerarquizada, disciplinada, obediente y su personal estará afecto a las normas que establezcan el estatuto respectivo y el reglamento de disciplina que dictará el Presidente de la República.”²⁵²

Dentro de las funciones asignadas a la Gendarmería chilena, entre otras, se destacan: *i)* “dirigir todos los establecimientos penales del país,”²⁵³ *ii)* “estar a cargo de la seguridad perimetral de los centros del Servicio Nacional de Menores para la internación provisoria y el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad de los adolescentes por infracción de la ley penal,”²⁵⁴ *iii)* “[c]olaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores para adolescentes que se encuentran en internación provisoria o con sanción privativa de la libertad,”²⁵⁵ y *iv)* Resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general los Tribunales de Justicia que determine el Presidente de la República.”²⁵⁶

El Director Nacional de la Gendarmería de Chile es Christian Alveal Gutiérrez que, según se puede leer en su currículum, asumió “el mando de la Institución, en calidad de Director Nacional Subrogante el día 27 de septiembre de 2018.”²⁵⁷ Posteriormente, en ese mismo año, el ‘20 de diciembre’, “fue designado por el Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, como Director Nacional de Gendarmería en calidad de Titular.”²⁵⁸ “Es el séptimo Director Nacional uniformado en la historia de la Institución.”²⁵⁹

La Gendarmería chilena sirve de referencia para este trabajo porque tiene elementos de su función a destacar, funciones que son amplias y que van más allá de la

²⁵⁰ GENDARMERÍA DE CHILE. Institución. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>

²⁵¹ CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Artículo 1. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/ventanilla_unica/doc/normativa/ley_organica.pdf

²⁵² *Ibidem*, Artículo 2°.

²⁵³ *Ibidem*, Artículo 3° literal a.

²⁵⁴ *Ibidem*, Artículo 3° literal a.

²⁵⁵ *Ibidem*, Artículo 3° literal d.

²⁵⁶ *Ibidem*, Artículo 3° literal h.

²⁵⁷ GENDARMERÍA DE CHILE. Christian Arnaldo Alveal Gutiérrez. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/Director_CV.pdf

²⁵⁸ *Idem*.

²⁵⁹ *Idem*.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

seguridad carcelaria, y se extienden hasta proporcionar seguridad a correccionales de menores de edad y a las edificaciones públicas del sector justicia, como el Ministerio, la Corte Suprema y los Tribunales.

Estos dos últimos aspectos mencionados adquieren relevancia toda vez que, realizado un análisis comparativo con Colombia, en nuestro país estas dos funciones están a cargo de la Policía Nacional.

Ahora bien, tras un análisis a este último referente, es oportuno mencionar que tiene sus raíces en *'militares pertenecientes al Ejército'* lo que permite sugerir que el país suramericano organizó jurídicamente el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, conservando la tecnología de biopoder conocida como militarización, además de toda su simbología castrense como fórmula de control y disciplina de las cárceles.

Conclusiones

Las tecnologías de biopoder para el control y disciplinamiento social, particularmente de las entidades públicas, a lo largo de la historia, ha estado presente hasta nuestros días para legitimar las instituciones y el poder democrático.

En sus inicios, los dispositivos de poder objeto de estudio se fraguaban desde los golpes de Estado, el estamento castrense derrocaba los gobiernos elegidos por el pueblo. “Ahora no son los militares quienes presionan para adueñarse de la política, sino son las autoridades elegidas quienes los utilizan para sus propios proyectos.”²⁶⁰

Esta forma de política y gobernanza condujo hacia un nuevo paradigma de administración pública a través de la policialización y la militarización de las entidades públicas de carácter civil. En este ascenso puede decirse del nivel castrense que: i) “Ya no entraban en las casas de gobierno con los tanques, sino por las puertas privilegiadas de la recepción de autoridades, ii) son las autoridades democráticas elegidas las que inducen a los militares a realizar tareas no admitidas por la legalidad vigente,”²⁶¹ iii) los oficiales castrenses “proyectaron una imagen de eficiencia en una economía caracterizada por el inmovilismo y la burocracia.”²⁶²

Reconocer el proceso de policialización y militarización requiere hacer una conceptualización teórica, aplicarla en un campo organizacional y documentar con material de investigación que la fundamente como implementación de un nuevo modelo de administración, que reconceptualizó una vieja doctrina en una institución civil.

²⁶⁰ DIAMINT, Rut. ¿Quién custodia a los custodios? Democracia y uso de la fuerza en América Latina. *Revista Nueva Sociedad* 278, No. 278 / noviembre – diciembre 2018. Consultado el 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/quien-custodia-los-custodios-democracia-y-uso-de-la-fuerza-en-america-latina/>

²⁶¹ Ídem.

²⁶² TADESCO, Laura. De militares a gerentes. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Cuba. *Revista Nueva Sociedad* 278, No. 278 / noviembre – diciembre 2018. Consultado el 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/de-militares-gerentes-las-fuerzas-armadas-revolucionarias-en-cuba/>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

En este texto se conceptualizaron la policialización, la militarización, el cambio isomorfo y el sincretismo, como elementos teóricos que definen el monopolio del control y disciplinamiento social, por un lado; por el otro, esa transmutación de lo civil hacia lo castrense, como proceso de reconversión gradual de estilos de vida en el campo laboral y hasta personal.

El estudio y análisis de las investigaciones aquí citadas arrojó una descripción propia de un campo organizacional en nuestra sociedad, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia como cuerpo de seguridad de carácter civil que tiene a cargo la vigilancia y custodia de las cárceles en el país y como institución con funciones de seguridad pública interna.

En cuanto al hecho de que un cuerpo militar o policial administre y dirija un cuerpo de seguridad de carácter civil como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia no es claro el porqué, ni hay fundamento teórico que sustente la injerencia *per se* de acuerdos políticos para implementar normas legales que permitan el acceso a la entidad por parte del nivel castrense, de forma permanente. Tales normas se han manifestado a través de instrumentos jurídicos tales como actos administrativos y de modificación de requisitos de ingreso, en los que se incluyó la formación policial o militar como requerimiento, conforme la competencia que le otorga la ley al director, que es un policía o militar activo o en retiro.

La evidencia documental que se cita y aporta es material sólido que muestra el ascenso, la implementación y el cambio isomorfo en una organización civil, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, entre 1990 y 2020.

El ascenso o continuidad policial o militar en la dirección del Cuerpo de Custodia y Vigilancia llevó a un embargo institucional que generó siempre una dependencia y sumisión, la acostumbró a una aceptación no simbólica del hecho de que siempre estarán dirigidos por uniformados de la Fuerza Pública.

Esta invasión administrativa de policías o militares ha afectado y modificado uno de los pilares de la seguridad interna, entre otros, la seguridad de las cárceles. No se pretende que esta situación de cambio isomorfo deba considerarse como una problemática igual a otras de gravedad señaladas por la academia y la jurisprudencia, como son el hacinamiento, la vetustez de la infraestructura carcelaria, la falta de garantía y protección de derechos fundamentales o los derechos de carrera del personal de guardia.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Esta cooptación institucional tiene una problemática muy profunda, que para definirla es posible utilizar los términos de Rut Diamint:

“Los ministros rotan frecuentemente y arrastran en esos cambios a sus equipos, que usualmente tampoco son expertos en el tema. En numerosos casos, los técnicos especializados en presupuesto, logística o equipamientos son exclusivamente militares [o policías]. Esta situación crea un círculo vicioso en el cual la ausencia de experiencia civil cede el espacio a los oficiales, que resuelven desde una lógica castrense los asuntos políticos de la defensa y que, simultáneamente, no impulsan la profesionalización de un cuerpo civil, tal como ocurre, por ejemplo, en la diplomacia.”²⁶³

La entidad carcelaria y el Cuerpo de Custodia y Vigilancia son una institución que presenta una profunda crisis de gobernabilidad, de administración y de profesionalización y la solución que se ha encontrado hasta ahora es recurrir al establecimiento castrense -policial y/o militar-, “que en muchos casos son la única institución que tiene cierta organización y que cuenta -salvo excepciones concretas- con el apoyo de la ciudadanía.”²⁶⁴

En este campo, los policías o militares activos o retirados, como directores de un campo civil, “terminan teniendo una relación directa con la toma de decisión y no cargan con las consecuencias de mal gobierno.”²⁶⁵ Esas consecuencias serán asumidas por el ejecutivo y generarán un círculo vicioso, toda vez que siempre se nombrará a otro oficial en el mismo cargo directivo.

La policialización y la militarización han sido el producto de una fuerte convicción política y de gobierno; son justamente los gobiernos los que las impulsan e implementan. La sociedad y los colectivos son los encargados de desenmascarar esta puesta en marcha que convulsiona la sociedad civil, que transforma un modelo social, laboral y de vida.

La falta de información empírica, como lo es la percepción de los servidores públicos de carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como del personal administrativo, respecto del nivel de direccionamiento y cambio isomorfo implementado por policías y militares que ocupan el nivel directivo, es una cuestión que debería ser profundizada en otro estudio que coadyuvará a generar cambios y transformación al interior de la institución civil.

²⁶³ DIAMINT, Op. Cit.

²⁶⁴ ATTANASIO, Angelo. Protestas en América Latina: cómo los militares volvieron al primer plano de la política en la región. En: BBC News Mundo, 2 diciembre 2019. Consultado el 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50586948>

²⁶⁵ Idem.

Esta ola de subordinación castrense de lo civil, entendida como la aplicación de las tecnologías de biopoder como fórmula de control y disciplinamiento de un campo organizacional, como discurso teórico de eficiencia a través de la militarización y policialización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia -la guardia-, llevó a concederle el término de un cuerpo *polimilitarizado*, como forma de definir este fenómeno dual transmutado. Por lo anterior, la última sección de este escrito será ofrecer opiniones a modo de conclusión conforme el análisis de las doctrinas citadas en esta investigación y el sólido soporte documental recopilado y presentados en el cuerpo del documento.

Por lo anteriormente expresado, en el presente trabajo de investigación se concluye, en relación con la despolicialización y la desmilitarización, que es determinante:

- “El cese de toda forma de dependencia orgánica, funcional y doctrinal en relación con las fuerzas armadas y, en consecuencia, su dependencia orgánica y funcional del organismo gubernamental civil responsable de la gestión de la seguridad pública.
- La desmilitarización de las estructuras de mando, las modalidades de policiamiento preventivo y complejo, de los regímenes profesionales, de los sistemas de formación y de los mecanismos de control policial”,²⁶⁶ aspecto también aplicable a los cuerpos de seguridad a cargo de los sistemas carcelarios.

Por lo anterior, es importante plantear, discutir y hasta concretar en qué momentos de espacio y tiempo la seguridad pública y los cuerpos de seguridad distintos a los castrenses podrían recibir apoyo para fortalecer sus capacidades y funciones sociales. Aspectos relevantes con el fin de dimensionar la naturaleza de la cooperación y minimizar intervenciones policiales o militares.

Consecuentemente, de este proceso investigativo se puede evidenciar que las tecnologías de biopoder categorizadas en el presente estudio como *policialización* y/o *militarización*, ambas categorías teóricas implementadas y aplicadas en los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, los guardianes, son fuente referencial de un proceso en construcción continuo y en remodelación de acuerdo al gobierno de turno y los cambios dinámicos en las instituciones castrenses y la seguridad pública.

²⁶⁶ ARIAS, ROSADA-GRANADOS y SAÍN, Op. Cit., p. 28.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

Este trasplante de la *‘estructura organizacional’* (policialización) o la *‘relativa al campo institucional’* (militarización), tiene un mayor efecto en las funciones diarias de los guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y un efecto en el servicio de estos, relacionado con la seguridad, vigilancia y custodia de las cárceles, pero principalmente en los destinatarios, la población privada de la libertad.

Anticipadamente podría decirse que una posible cuestión del problema es que *“la política criminal se ha anclado principalmente al derecho penal, situación que le impide desarrollarse”*²⁶⁷ a través de uno de sus actores, particularmente, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como fuente de diversos saberes; toda vez que este actor social ha recopilado experiencias y podría *“presentar posiciones y críticas documentadas y no basadas en emociones o sentimentalismos, basadas en evidencia, pero una evidencia resultado de una reflexión ética”*²⁶⁸ derivada de su diario servicio.

Algunas consecuencias y efectos de la implementación de las tecnologías de biopoder en el sistema carcelario que se pueden sugerir son:

1. “A consecuencia de este proceso histórico, las estructuras de mando, la organización y funcionamiento, los regímenes profesionales, los sistemas de formación y capacitación y los sistemas de control adquirieron una impronta castrense, lo que contribuyó, además, a conformar una cultura institucional muy militarizada, vigente aún en la mayoría de los cuerpos policiales de América Latina.”²⁶⁹

2. “La militarización doctrinaria, funcional y orgánica de la policía es un gran obstáculo para conformar instituciones adecuadas para prevenir y conjurar el delito y para la investigación criminal. Implica también la interpretación de la labor policial como un conjunto de intervenciones reactivas a amenazas que se deben conjurar desde una perspectiva bélica, de ocupación territorial y de acción letal. Desde el punto de vista orgánico configuran organizaciones muy rígidas, burocratizadas y disfuncionales a la adaptabilidad estratégica, táctica y operacional que hoy requiere la policía.”²⁷⁰

²⁶⁷ HUERTAS DÍAZ, Omar. *Política Criminal Sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2019, p. 80.

²⁶⁸ *Ibíd.*, p. 330.

²⁶⁹ ARIAS, ROSADA-GRANADOS y SAÍN, *Op. Cit.*, p. 27.

²⁷⁰ *Ibíd.*, p. 27-28.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

3. Podría sugerirse que la militarización es la consecuencia del prolongado conflicto armado interno del país, entre los grupos armados ilegales y las Fuerza Pública legalmente constituidas.

4. La policialización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC es “una profundización represiva hacia dentro y fuera de la institución. Hacia dentro, porque luego del acuartelamiento se llevó a cabo un ajuste y disciplinamiento de la institución; y hacia fuera, porque en los meses que siguieron se aumentó la presencia policial, en general, como también los operativos focalizados y espectacularizados.”²⁷¹

5. La fuerza que es implementada por agentes de policía para el restablecimiento y control del orden público interno en las ciudades, barrios y calles, podría ser trasladada a los centros carcelarios, del que puede sugerirse como un instrumento altamente agresivo y no resocializador.

Finalmente, la propuesta del presente trabajo es distinguir un fenómeno que se enquistó en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC por décadas y que la institución y los sectores de la sociedad civil deberán recoger como experiencias y orientarlos hacia un modelo que represente la seguridad carcelaria y la resocialización.

Con base en todo lo anterior, las teorías recopiladas, las definiciones y argumentos expuestos en este documento, permiten llegar a las siguientes conclusiones:

1. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia es un cuerpo de seguridad del Estado, a cargo de la seguridad, vigilancia y custodia de las cárceles, que fue cooptado por las tecnologías de biopoder, como forma de control y disciplinamiento institucional de los gobiernos de turno.

2. La policialización y militarización se enquistaron en un campo organizacional para rediseñar una estructura organizacional, favoreciendo la llegada de nuevos militares y policías activos o retirados al nivel directivo de la institución, lo que le permite tener el mando del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

²⁷¹ GOLDIN, Déborah. La creación de la policía barrial en Córdoba, Argentina. ¿Una disputa en torno al ideal policial? *Revista CS*, 31, mayo-agosto 2020, p. 254. Consultado el 29 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n31/2011-0324-recs-31-243.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

3. Modificar la estructura funcional y organizacional permitió expedir instrumentos jurídicos e incluir en estos requisitos policiales o militares como condición de ingreso a cargos del nivel directivo.
4. La llegada de oficiales activos o retirados de la policía o del ejército a los cargos directivo -mando medio institucional-, intensifica el control y poder castrense sobre el civil, además, vulnera los derechos de carrera penitenciaria de la guardia.
5. Son necesarias una reforma y una transformación al régimen de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con el fin de que estos funcionarios de carrera penitenciaria puedan acceder a cargos directivos a nivel nacional, sin restricción o burocratización.
6. Las tecnologías de biopoder estudiadas introdujeron un cambio en el diseño, dirección, implementación y ejecución organizacional del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que lo tienen configurado en un sentido más próximo al del deber castrense, que al de la naturaleza civil para cumplir uno de sus objetivos fundamentales: la resocialización.
7. Modificar estructuras organizacionales de una entidad lleva tiempo, es posible regresar al inicio, solo se requiere identificar el problema y reorientar el rumbo hacia lo que se necesita, principalmente en el sistema carcelario y el campo organizacional objeto de estudio.
8. Los gobiernos y las instituciones civiles deben aprender a resolver sus propios problemas sin la injerencia o intervención de tecnologías de biopoder como la policial o militar.
9. Una propuesta para superar el escenario de poliacialización y/o militarización es elaborar leyes que impidan el ingreso de personal activo o retirado de la Fuerza Pública en la carrera penitenciaria.
10. La evidencia recolectada -manuales de funciones- permite concluir que con el solo hecho de nombrar a un director general de un campo organizacional o entidad, no es posible llevar a cabo un cambio isomorfo, sino que se requiere de la modificación de manuales y requisitos para el ingreso a cargos de nivel directivo, y

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

desde estos vincular personal castrense para moldear la estructura hacia una policial o militar.

11. El manejo de las cárceles por un militar o un policía se ve representado en esta frase de Norval Morris: “es difícil entrenar a un aviador en un submarino; imás difícil todavía es pronosticar su capacidad de vuelo observando su conducta en el submarino!”²⁷²

12. Una reforma normativa a través del legislativo es una opción próxima, pero a largo plazo y sin mayores resultados; lo anterior se sustenta en que la Ley 1709 de 2014, marco jurídico que fijó los requisitos para ser director general del INPEC, en su cuerpo normativo (art. 40), reiteró la continuidad del dispositivo castrense. Otro medio de reforma se puede buscar a través del activismo judicial como mecanismo jurídico que *“permite corroborar que la creación de derecho mediante decisiones judiciales se logra de manera lenta y pausada, pero progresiva”*²⁷³, como reclamo histórico y reivindicativo que puede concertarse *“a través de la garantía secundaria denominada ‘acción de tutela’”*.²⁷⁴

Será entonces el campo organizacional objeto de estudio, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, de manera individual o colectiva, quien decida hacer uso de los mecanismo jurídicos o judiciales disponibles por el ordenamiento para materializar ese reclamo.

²⁷² MORRIS, Norval. El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia (Nueva Criminología), 4a Ed., Siglo XXI Editores, 1987, p. 38.

²⁷³ HUERTAS DÍAZ, BENÍTEZ NUÑEZ y MANRIQUE MOLINA, Op. Cit., p. 237.

²⁷⁴ Ibídem, p. 240.

Bibliografía

¿En qué consiste la militarización policial? En: *Internacional de Resistentes a la Guerra*. Consultado el 19 de enero de 2021. Disponible en: <https://wri-irg.org/es/pm-themes/en-que-consiste-la-militarizacion-policial>

¿Militarización o policialización? El nombre es puro trámite. En: SDPnoticias.com. 21 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.sdpnoticias.com/columnas/policializacion-militarizacion-nombre-puro.html>

¿Qué implica el cambio en la doctrina militar? En: El Tiempo. 25 de septiembre 2015. Consultado el 24 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16387028#:~:text=La%20doctrina%20militar%20es%20la,principios%20de%20acci%C3%B3n%20del%20Ej%C3%A9rcito.&text=Este%20viernes%2C%20el%20comandante%20del,actualmente%20se%20aplica%20en%20Colombia.>

ACERO VELÁSQUEZ, Hugo, Los gobiernos locales y la seguridad ciudadana. Fundación Seguridad & Democracia, pp. 168-234. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Colombia/evaluaciones/gobiernoslocales.pdf>

AERONÁUTICA CIVIL. Perfiles Directivos. Fecha de publicación: 30 de enero de 2018. Consultado el 7 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil/talento-humano/perfiles-directivos>

ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Secretaría de Seguridad y Convivencia. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl:/7dob6040724c6a7b3d95c4cc53e13fe3>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Misión, Visión y Objetivos Estratégicos. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://scj.gov.co/es/secretaria/misi%C3%B3n-visi%C3%B3n-objetivos-estrat%C3%A9gicos>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

- ALVARADO BUSTOS, Bibiana Marcela. De altruistas a terroristas. “Análisis al Tratamiento Penitenciario a los presos políticos. Caso Bogotá”. Tesis para optar por el título de Magíster en Estudios Políticos. Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, 2012. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/10794/696999.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- AMAYA CÓBAR, Edgardo. Militarización de la seguridad pública en El Salvador, 1992-2012. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, No. 12, diciembre, 2012*, pp. 71-82. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656545006>
- ARANA, Daira y ANAYA, Lani. De la militarización al militarismo. En: Nexos. Prevención y castigo. Blog sobre la política de seguridad. 16 de noviembre de 2020. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/de-la-militarizacion-al-militarismo/>
- ARIAS, Patricia, ROSADA-GRANADOS, Héctor y SAÍN, Marcelo Fabián. Reformas policiales en América Latina. Principios y lineamientos progresistas. Bogotá, Friedrich Ebert Stiftung (FES), Programa de Cooperación en Seguridad Regional, 2012. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09383.pdf>
- Así sería el proyecto de Cambio Radical para eliminar el Inpec. En: Revista Semana, 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/cambio-radical-prepara-proyecto-para-eliminar-el-inpec-y-crear-el-dipec/634954>
- ASOCIACION CRUZ DE MALTA. Historia. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <http://asociacioncruzdemalta.org/2017/10/09/historia/>
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE SUB-OFICIALES Y GENDARMES – ANSOG. Breve Historia Institucional. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://ansog.cl/breve-hitoria-institucional-ansog/>
- ASOCIACIÓN SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO (UTP), Comunicado a la opinión pública y medios de comunicación, Bogotá, noviembre 28 de 2017, Junta Directiva Nacional UTP. Disponible en: http://utpcolombia.org/actualidad/documentos/COMUNICADO_A_LA_OPINION_PUBLICA_RECHAZO_DECLARACION_VARGAS_LLERAS.PDF
- ATTANASIO, Angelo. Protestas en América Latina: cómo los militares volvieron al primer plano de la política en la región. En: BBC News Mundo, 2 diciembre 2019. Consultado el 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50586948>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

- ÁVILA, Keymer. ¿Policializar o judicializar? Reflexiones sobre la fase de investigación como parte del proceso penal en Venezuela. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 35, No. 99, julio-diciembre de 2014, pp. 157-185. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5319713>
- ÁVILA, Keymer. Cuidado con la policialización. 26 de noviembre de 2013. En: *América Latina en movimiento*. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/81174>
- AYOS, Emilio Jorge y FIUZA CASAIS, Pilar. (Re)definiendo la cuestión securitaria: tensiones y aperturas en las problematizaciones en torno a una «seguridad democrática» en el período 2000-2015. *Delito y Sociedad*, 1(45), 2018, pp. 57-87. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7152106>
- BELLO RAMÍREZ, Jei Alanis y PARRA GALLEGO, Germán. Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística*, 82, 2016, pp. 365-391. Consultado el 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/13065/13261>
- BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto y REED HURTADO, Michael. De La Modelo a Coleman (o de cómo las cárceles en Colombia se volvieron de verdad) Un comentario exploratorio sobre las relaciones entre la sociedad, la política y la prisión en Colombia. En ANITUA, Gabriel y GUAL Ramiro (Comp.). *Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva*. Buenos Aires: Didot, 2016, pp. 195-226.
- BERTONHA, Joao Fábio. ¿Seguridad o defensa? Dilemas de las Fuerzas Armadas latinoamericanas en los comienzos del siglo XXI. *Relaciones Internacionales*, Vol. 21 No. 43, diciembre de 2012, pp. 19-37. Consultado el 4 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/616>
- BINDER, Alberto. *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Bogotá D.C., Universidad del Rosario, Astrea, 2012
- BROUSSET SALAS, Ricardo. La Policialización del Proceso Penal (a partir de la vigencia del decreto legislativo N°897). *Docentia Et Investigatio*, Vol. 3, No. 4, 2001, pp. 47-51. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10500>
- CALVO, Joan Jacob. Crítica del libro “Militarismo y civilismo en la España Contemporánea” de Carlos Seco Serrano. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, No. 36, 1986, pp. 197-217. Consultado el 20 de

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

- abril de 2021. Disponible en:
http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_036_14.pdf
- CARBAJO, Mariana. La educación policial y el gobierno de la seguridad en la Provincia de Córdoba: reformas en la formación policial, policialización de las políticas de seguridad y modelo tradicional de policía: 2003-2013. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 2020. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en:
<https://sociales.unc.edu.ar/sites/default/files/02%20carbajo%20SANS.pdf>
- CARBAJO, Mariana. La policialización del gobierno de la seguridad y el modelo policial en la provincia de Córdoba (2003-2013). En: I Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía, 20 y 21 de abril de 2017, La Plata y Quilmes, Argentina. La seguridad en cuestión. Actas publicadas, 2017. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en:
http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.10362/ev.10362.pdf
- Cárcel de Manizales comenzaría 'plan candado' por hacinamiento. En: El Tiempo, 28 de marzo 2017. Consultado el 2 de abril de 2021. Disponible en:
<http://www.eltiempo.com/colombia/plan-candado-en-carcel-de-varones-la-blanca-de-manizales-72266>
- CARRANZA, Elías. Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Anuario de Derechos Humanos, número 8, 2012, pp. 31 - 66. Consultado el 23 de abril de 2021. Disponible en:
<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551>
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago. Michel Foucault y la colonialidad del poder. Tabula Rasa No. 6, Bogotá, enero-junio 2007, pp. 153-172. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892007000100008#:~:text=Tenemos%20entonces%20que%20Foucault%20distingue,mesof%C3%ADsico%20en%20el%20que%20se
- CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL). Con militarización del sistema penitenciario, Honduras incumple estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria, 19 de diciembre de 2019. Consultado el 30 de enero de 2021. Disponible en:
<https://www.cejil.org/es/militarizacion-del-sistema-penitenciario-honduras-incumple-estandares-internacionales-derechos>
- CEPEDA, Hugo Alfonso (Cnel.). ¡A todo señor, todo honor! Homenaje al señor TC. (H) Bernardo Echeverry Ossa, 3 de marzo de 2009. Disponible en:
<http://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Bernardo+Echeverri+Ossa.pdf/dob9bbd5-d84a-70da-43a7-16b4e77f93c7?version=1.0>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

CERVERA, César. ¿Por qué el escudo de la Guardia Civil usa un símbolo de la República Romana? En: ABC España, 13 de agosto de 2014. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/20140813/abci-simbolo-romano-guardia-civil-201408131244.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Consultado el 27 de abril de 2021. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/ventanilla_unica/doc/normativa/ley_organica.pdf

COLEGIO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL. Carta al Presidente sobre situación INPEC. 21 de octubre de 2019. Consultado el 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.colgenerales.com.co/carta-al-presidente-sobre-situacion-inpec/>

COLOMBIA. CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. Acuerdo Distrital 637 de 2016 (marzo 31). Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1709 de 2014. (enero 20). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 32 de 1986 (febrero 03). Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1242 de 1993 (junio 30). Por el cual se aprueba el Acuerdo número 001 del 25 de mayo de 1993 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 270 de 2010 (enero 29). Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se determinan las funciones de sus dependencias.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 300 de 1997 (febrero 7). Por el cual se aprueba el Acuerdo N° 0017 del 12 de diciembre de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4151 de 2011 (noviembre 3). Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4810 de 2008 (diciembre 23). Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 529 de 1998 (marzo 17). Por el cual se aprueba el Acuerdo número 001 del 2 de febrero de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1083 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30). Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 407 de 1994 (febrero 20). Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 966 de 1937 (mayo 12). Por el cual se clasifica el personal de los establecimientos de prevención y pena de la República, se adopta el sistema de selección y se dictan otras disposiciones.

Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales. No ha habido justicia para los 24 presos muertos en marzo en la cárcel La Modelo. 24 de noviembre de 2020. En: Human Rights Watch. Consultado el 25 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/colombia-muertes-de-detenedos-habrian-sido-intencionales>

COMANDO DE RECLUTAMIENTO. EJÉRCITO NACIONAL. Principios, Valores, Misión y Visión. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.reclutamiento.mil.co/comando_reclutamiento/conozcanos/principios_valores_mision_vision

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Situación de Derechos Humanos en Honduras. 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10269.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencia C-691 de 2008, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-614 de 2009, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-049 de 2016, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-195 de 2015, M.P.: María Victoria Calle Correa

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

CORTÉS, Juan Vicente. La arqueología filosófica: de la historia de la filosofía a la filosofía. *Síntesis: revista de filosofía*, Vol. 3, No. 1 (enero-julio 2020), pp. 125-155. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7548502>

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y Medidas. Su ejecución. Barcelona: Casa Editorial Bosch, 1958.

D'ANTONIO, Débora Carina. Transformaciones y experiencias carcelarias. Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983. Tesis de doctorado en Historia. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2010. Consultado el 8 de marzo de 2021. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/1414>

DE DARDEL, Julie y SÖDERSTRÖM, Ola. Ascenso y caída del Supermax: cómo el modelo de prisión estadounidense y la política penal ultrapunitiva llegaron a Colombia (Trads. J. Cruz y J. Grajales). *Ciencia Política*, Vol. 15, No. 29, 2020, pp. 289-325. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7500459>

DE LA FUENTE, Javier. El problema de recordar un problema para resolver un problema. *Anuario de Psicología* 1992, No. 52, pp. 17-39. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2945362>

DIAMINT, Rut. ¿Quién custodia a los custodios? Democracia y uso de la fuerza en América Latina. *Revista Nueva Sociedad* 278, No. 278 / noviembre – diciembre 2018. Consultado el 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/quien-custodia-los-custodios-democracia-y-uso-de-la-fuerza-en-america-latina/>

Director del Inpec, el nuevo Mayor General. *Revista Policía Nacional de Colombia*, N° 317, cuarta edición octubre – diciembre 2018, pp. 20-21. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/revista-policia-nacional-edicion-317.pdf>

El Inpec es una mafia y nadie se atreve a liquidarlo. En: UN Periódico, 22 de octubre de 2019. Disponible en:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

<https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/el-inpec-es-una-mafia-y-nadie-se-atreve-a-liquidarlo/>

FERNÁNDEZ GARCÍA, María Yolanda. El Concepto Jurídico Indeterminado de «Servicio Esencial» en la Constitución Española. *Revista de Administración Pública*, No. 170, mayo-agosto (2006), pp. 325-338. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2083081.pdf>

FERNÁNDEZ MARRÓN, Melisa. Que la policía haga policía. La formación policial en el Territorio Nacional de Río Negro (siglo XX). *Cuadernos de Marte / Año 8, Nro. 13, Julio-diciembre 2017*, pp. 117-148. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6250926>

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores, 2010.

FRISCH, Wolfgang. Transformaciones del derecho penal como consecuencia del cambio social. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 21 – Año 2014*, pp. 15-40. Disponible en: <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/36323/37973>

FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS. Situación carcelaria en Colombia, conflicto armado y presos políticos. Consultado el 23 de febrero de 2021. Disponible en: <http://www.comitedesolidaridad.com/sites/default/files/255399320-Situacion-Carcelaria-en-Colombia-Conflicto-Armado-y-Presos-Politicos.pdf>

GALVIS RUEDA, María Carolina. Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad. Trabajo de grado para optar por el título de Abogado. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Penal, 2003.

GANGA CONTRERAS, Francisco, et. al. Isomorfismo Organizacional (IO): Breves aproximaciones teóricas y algunas aplicaciones a la educación superior. *Revista Espacios*, Vol. 38 (No. 20) Año 2017. Consultado el 11 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a17v38n20/17382031.html>

GENDARMERÍA DE CHILE. Christian Arnaldo Alveal Gutiérrez. Consultado el 1 de febrero de 2021. Disponible en: <https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/Director CV.pdf>

GENDARMERÍA DE CHILE. Definiciones estratégicas año 2019-2022. Consultado el 1 de febrero de 2021. Disponible en: <https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/escuela/MAYOR/GESTION PENITENCIARIA/Definiciones Estrategicas 2019-2022 Genchi.pdf>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

GENDARMERÍA DE CHILE. Institución. Consultado el 27 de abril de 2021.
Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>

Germán Vargas Lleras propone acabar con el Inpec. En: Caracol Radio Medellín. 29 de noviembre de 2017. Disponible en: http://caracol.com.co/emisora/2017/11/29/medellin/1511956691_250787.html

GOLDIN, Déborah. La creación de la policía barrial en Córdoba, Argentina. ¿Una disputa en torno al ideal policial? *Revista CS*, 31, mayo-agosto 2020, pp. 243-268. Consultado el 29 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n31/2011-0324-recs-31-243.pdf>

GÓMEZ BLANES, José Luis. Doctrina y adoctrinamiento. *Revista Ejército. Ejército: de tierra español*, No. 858, 2012, pp. 14-20. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4073608>

GÓMEZ DE GONZÁLEZ, Blanca Inés. Intertextualidad y sincretismo en "Cambio de piel". *Folios*, N^o. 11, 1999, jul-dic. Consultado el 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RF/article/view/5835/4819>

GONZÁLEZ ZEPEDA, Carlos Alberto y ESCALA RABADÁN, Luis. Modelos organizativos e isomorfismo institucional entre asociaciones de migrantes michoacanos en Los Ángeles, California. *Migración y desarrollo*, Vol.12, No. 22, 2014. Consultado el 11 de abril de 2021. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100004

GUEVARA GÓMEZ, Guillermo. Las consecuencias de la militarización de la seguridad pública en la fortaleza del Estado mexicano. *Chicago Policy Review*, 23 de marzo de 2020. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <https://chicagopolicyreview.org/2020/03/25/las-consecuencias-de-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-la-fortaleza-del-estado-mexicano/>

GUTIÉRREZ ESTÉVEZ, Manuel. Otra vez sobre sincretismo. *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, No. 33, 2014, pp. 119-141. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/endoxa/article/view/13557/12255>

HERRERA, Nilda. Seguridad y participación ciudadana en Viedma. Río Negro. En: LA SERNA, Carlos (Comp.). *Estado, política pública y acción colectiva: praxis emergentes y debates necesarios en la construcción de la democracia*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2016, pp. 168-176. Disponible en: <https://blogs.unc.edu.ar/doctoradoaypp/e-book-estado-politica-publica-y-accion-colectiva-praxis-emergentes-y-debates-necesarios-en-la-construccion-de-la-democracia/>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

HUERTAS DÍAZ, Omar. Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus, Volumen 13, No. 26*, 2016, pp. 93-106. Consultado el 16 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/936>

HUERTAS DÍAZ, Omar. Política Criminal Sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2019.

HUERTAS DÍAZ, Omar; BENÍTEZ NÚÑEZ, Christian y MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo R. Perspectiva analítica y comparada del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia. *Revista Misión Jurídica, Vol. 13, No. 19, Julio - Diciembre de 2020*, pp. 234 – 251. Consultado el 16 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.revistamisionjuridica.com/perspectiva-analitica-y-comparada-del-estado-de-cosas-inconstitucional-en-el-sistema-carcelario-y-penitenciario-en-colombia/>

HUERTAS DÍAZ, Omar; MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo R. y BENÍTEZ NÚÑEZ, Christian (Ed.). Análisis del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia: propuestas para el Estado social de derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS); Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2019.

HUMAN RIGHTS WATCH. Castigados sin condena: Condiciones en las prisiones de Venezuela. Nueva York: HRW, 1998. Consultado el 31 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/reports//pdfs/v/venezue/venz985s.pdf>

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Hojas de vida Aspirantes. Consultado el 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/hojas-de-vida-aspirantes>

ITALIA. CORPO DI POLIZIA PENITENZIARIA. Cenni storici, Consultado el 25 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.poliziapenitenziaria.gov.it/polizia-penitenziaria-site/it/storico.page>

ITALIA. MINISTERO DELLA GIUSTIZIA. Corpo di Polizia Penitenziaria. La Storia. Consultado el: 26 de marzo de 2021. Disponible en: <https://poliziapenitenziaria.gov.it/polizia-penitenziaria-site/it/storico.page;jsessionid=401095DD18879E389142472AF9281E08>

IZCARA PALACIOS, Simón Pedro. Militarización de la frontera e inmigración ilegal: los jornaleros tamaulipecos. *Estudios Fronterizos, Vol. 10, No. 20, julio-diciembre 2009*, pp. 9-45. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5196403>

JIMÉNEZ, William Guillermo y TURIZO, Juan Pablo, Militarización de la Policía y Policización de las Fuerzas Militares. Revisión del fenómeno a nivel

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

internacional y nacional. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, Vol. 3. No. 1, Junio – Diciembre, 2011, pp. 112-126. Consultado el 4 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751801010>

La declaración reservada del asesor de Uribe. En: *Revista Semana*. 2 de agosto de 2020. Consultado el 11 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-declaracion-reservada-de-fabian-arturo-rojas-puertas-el-asesor-de-alvaro-uribe/651245>

La Policía como organización y control social. 14 de diciembre de 2010. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.seguridadpublica.es/2010/12/la-policia-como-organizacion-y-control-social/>

LARA GÓMEZ, Graciela y PÉREZ SOSA, Felipe A. Determinantes del isomorfismo institucional de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en México, *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, No. 119, 2015, pp. 77-106. Consultado el 11 de abril de 2021. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5201376>

LEAL HUISE, Sandra Virginia. Doctrina e ideología en el ámbito educativo venezolano. *Educere*, vol. 18, No. 61, septiembre-diciembre, 2014, pp. 535-545. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35639776014>

LIEBLING, Alison. Penitenciarios, *policing* y uso discrecional del poder. En ANITUA, Gabriel y GUAL Ramiro (Comp.). *Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva*. Buenos Aires: Didot, 2016, pp. 49-72.

Los riesgos de militarizar la respuesta a la inseguridad en América Latina. En: Sin miedos. Blogs escritos por empleados del BID. 17 de febrero de 2016. Consultado el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/los-riesgos-de-militarizar-la-respuesta-a-la-inseguridad-en-america-latina/>

LUPO, Alessandro. Síntesis Controvertidas. Consideraciones en torno a los límites del concepto de sincretismo. *Revista de Antropología Social*, No. 5, 1996, pp. 11 – 37. Consultado el 12 de abril de 2021. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/38821856.pdf>

Marcelo Saín y el Gobierno de la Seguridad, PiPP, Plataforma de Información para Políticas Públicas, 20 de abril de 2012. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/entrevistas/index/marcelo-sain-y-el-gobierno-de-la-seguridad56>

MARRAPODI, Gabriel, Una seguridad PRO: la policialización de la seguridad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de mayo de 2010. Consultado el 23 de enero de 2021. Disponible en:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

<http://www.mundourbano.unq.edu.ar/index.php/ano-2010/19-numero-35/216-una-seguridad-pro-la-policializacion-de-la-seguridad-publica-en-la-ciudad-autonoma-de-buenos-aires>

MARTENS, Juan A. Entre el miedo y la militarización: la política de (in) seguridad de Paraguay. *Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXVII, Número 269, septiembre-diciembre 2017*, pp. 229-247. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62441>

MATTHEWS, Roger. Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Polít. crim. Vol. 6, No. 12 (Diciembre 2011)*, pp. 296 – 338. Consultado el 7 de abril de 2021. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003

MEZA GÓMEZ, Francisca. Michel Foucault: El biopoder como motor de la sociedad de normalización. Tesis para optar al grado de Licenciado en Filosofía. Facultad de Filosofía y Humanidades Escuela de Pregrado. Universidad de Chile, 2018. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/169913/Michel-Foucault-el-biopoder-como-motor-de-la-sociedad-de-normalizacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Militarización y crimen: la peligrosa apuesta de Centroamérica. En: InSight Crime, 16 de septiembre de 2016. Consultado el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/militarizacion-crimen-peligrosa-apuesta-centroamerica>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Policía Nacional, Dirección de Talento Humano. Notificación por aviso. Radicado No. S-217-012844 / APROP-GRURE-1.10, Bogotá D.C., 27 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/notificacion-bg-jose-gerardo-acevedo.pdf>

MOLINA MAGALLÓN, Ignacio Tomas. Reseña del libro Militarización y Política en el Rio de la Plata Colonial. Cevallos y las campañas militares contra los portugueses, 1756 – 1778 de Pablo Birolo. *Anuario del Instituto de Historia Argentina, Vol. 18, No. 2, e080*. Consultado el 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/AIHAe080/10065>

MOLOEZNİK, Marcos Pablo y SUÁREZ DE GARAY, María Eugenia. El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006-2010), *Frontera norte, vol. 24, n.48, 2012*, pp. 121-144. Consultado el 4 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v24n48/v24n48a5.pdf>

MONTERO BAGATELLA, Juan Carlos. El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y sociedad / año xxv / No.*

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

58, 2013, pp. 203-238. Disponible en:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v25n58/v25n58a7.pdf>

MORALES ROSAS, Sabina y PÉREZ RICART, Carlos A. La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México. *Revista Colombiana de Sociología*, 38(1), pp. 83-103. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rsc/v38n1/v38n1a06.pdf>

MORALES ROSAS, Sabina y PÉREZ RICART, Carlos A. Más allá del gasto militar: en búsqueda de un concepto para entender la militarización en México. MvB Documentos de trabajo. Berlín: México vía Berlín e.V. No. 1, 2014, p. 10. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/262062702_Mas_alla_del_gast_o_militar_en_busqueda_de_un_concepto_para_entender_la_militarizacion_en_Mexico

MORENO-GONZÁLEZ, Fernando Antonio. Eliminación de la justicia penal militar en la Policía Nacional de Colombia en el posconflicto. *Iusta*, No. 49, 2018, Julio-Diciembre, pp. 145-167. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560360439007>

MORRIS, Norval. El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia (Nueva Criminología), 4a Ed., Siglo XXI Editores, 1987.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO [UNODC]. Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. New York, 2015. Consultado el 7 de junio de 2021. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf

OLAVARRÍA, María Eugenia. Creatividad y sincretismo en un ritual yaqui. *Alteridades*, vol. 5, No. 9, 1995, pp. 71-76. Consultado el 15 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74711352007>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. Asamblea General. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Resolución aprobada el 17 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Disponible en

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OIT. Derecho a la huelga, Casos en que la huelga puede ser objeto de restricciones o incluso de prohibición y garantías compensatorias, Servicios esenciales, artículos 837 y 838. Consultado el 2 de abril de 2021. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:70002:0::NO::P70002_HIER_ELEMENT_ID,P70002_HIER_LEVEL:3945742,3

ORTIZ ARELLANO, Edgar y PEREYRA, Guillermo. Biopolítica en el contexto neoliberal: perfiles sobre las tecnologías del biopoder. *Ciencia e Interculturalidad*, Volumen 14, Año 7, No. 1, Enero-Junio, 2014, pp. 17-31. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6576603>

OSORIO SUÁREZ, Diana Cristina y URREGO JARAMILLO, Johana María. Factores sociales de riesgo presentes en el personal de guardia del INPEC que laboran en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Itagüí. Trabajo de investigación. Programa Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, Seccional Bello, 2013. Disponible en: https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/3265/TTS_OsorioSuarezDianaCristina_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PÉREZ CORREA, Catalina. El punto sin retorno en México: militarización o régimen civil. En: *The New York Times*. Febrero 5 de 2019. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/02/05/espanol/opinion/guardia-nacional-senado.html>

PÉREZ, Cristina Jo; IRWIN, Robert McKee y GUZMÁN AGUILAR, John. Complejos Industriales Fronterizos Globales: Genealogías, Epistemologías, Sexualidades. *Tabula Rasa*, No. 33, 2020, pp. 11-28. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/20112742.n33.01>

POLICÍA NACIONAL. Director Antinarcóticos de la Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Ramírez Aragón. Consultado el 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/direcciones/antinarcoticos/director>

POLICÍA NACIONAL. Doctrina Policial. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/taxonomy/term/1783>

POLICÍA NACIONAL. Misión, visión, mega, valores, principios y funciones. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

PONCE, Carlos. La “policialización” regional de las Fuerzas Armadas. En: elsalvador.com, 3 de septiembre de 2013. Consultado el 8 de marzo de 2021. Disponible en: <https://historico.elsalvador.com/historico/114309/la-policializacion-regional-de-las-fuerzas-armadas.html>

POSADA SEGURA, Juan David. Suprimir el Inpec no sería suficiente. En: UN Periódico. 13 de diciembre de 2019. Consultado el 30 de enero de 2021. Disponible en: <http://unperiodico.unal.edu.co/crisispenitenciaria/>

Presidente Duque impuso la cuarta estrella a director de la Policía. En: El Tiempo. 13 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/ascensos-en-la-policia-nacional-a-generales-superiores-375082>

Proponen crear otra entidad y que dependa de Mindefensa. En: El Tiempo, 19 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14711257>

RABINOVICH, Alejandro M. La Militarización del Río de la Plata, 1810-1820. Elementos cuantitativos y conceptuales para un análisis. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 37, julio - diciembre, 2012, pp. 11-42. Consultado el 6 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379444916001>

RAMALHO, Antonio Jorge, DIAMINT, Rut y SÁNCHEZ, Lisa. La militarización de la seguridad y el regreso de los militares a la política en América Latina. Bogotá-Colombia: Friedrich-Ebert-Stiftung, Marzo de 2020. Consultado el 19 de abril de 2021. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/16106.pdf>

REPÚBLICA DE COSTA RICA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Pablo Bertozzi, el comisario que cambió la cuchara por un arma. 30 de agosto de 2019. Consultado el 31 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.mjp.go.cr/Comunicacion/Nota?nom=Pablo-Bertozzi%2C-el-comisario-que-cambio-la-cuchara-por-un-arma#:~:text=Pablo%20Bertozzi%20Calvo%2C%20director%20de,jueves%20ser%3%A1%20el%20Comisario%20Bertozzi>

REPÚBLICA DE COSTA RICA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Policía Penitenciaria. Consultado el 26 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.mjp.go.cr/Dependencias/PP>

REPÚBLICA DE HONDURAS. Decreto No. 64-2012. La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, Año CXXXV Tegucigalpa, C.A., 3 de diciembre del 2012, Num. 32990, SECCIÓN A, Disponible en: http://www.cedoh.org/Biblioteca_CEDOH/archivos/00228%20La%20Gaceta%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Republica%20de%20Honduras%20Miercoles%20Lunes%203%20de%20Diciembre%20del%202012%20Num.pdf

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

RIVAS RIVAS, Ana María y BEGOÑA LEYRA, Fatou, Políticas públicas y nuevas formas de gobernabilidad social. En: *Fronteras Y Diálogos*, Actas del XIII Congreso de Antropología de la de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español, Tarragona, 2-5 de septiembre de 2014, Editorial Universitat Rovira I Virgili, pp. 216-224. Disponible en: <http://digital.publicacionsurv.cat/index.php/purv/catalog/view/123/107/253-1>

RODRIGUES BRAGA, Sandra y VLACH, Vânia. Os usos políticos da tecnologia, o biopoder e a sociedade de controle: considerações preliminares. *Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, 2004, Vol. 8. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/ScriptaNova/article/view/63998>

ROMANO, Silvina María. Entre la militarización y la democracia: la historia en el presente de Guatemala. *Revista de Estudios Latinoamericanos*, No. 55, 2012, pp. 215-244. Consultado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64024698009>

ROSSO, Matías. Reseña de “La administración penitenciaria en el Derecho Romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria”, de José Luis Zamora Manzano. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No.38, ago. 2016, XXXVIII, pp. 532-535. Consultado el 3 de febrero de 2021. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552016000100033>

RUEDA MONTENEGRO, Juan Carlos. La securitización del crimen y la violencia social. Militarización de la Política Criminal en el Ecuador. Tesis para optar al grado de Magister en Seguridad y Desarrollo, Escuela Ecuatoriana de Gobierno y de Administración Pública, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, 2009. Consultado el 17 de abril de 2021. Disponible en: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/459/1/Crnl.%20Juan%20Rueda.pdf>

RUIZ, María Consuelo. La formación de las fuerzas de seguridad y policiales bajo el paradigma de la Seguridad Ciudadana: un desafío educativo nacional y regional. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, Año 5, No. 5, 2014, pp. 122-133, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4766922>

SAGRADA BIBLIA. Hechos 16

SALAZAR PÉREZ, Robinson. México: sociedad acechadas por la militarización y el narcotráfico. 16 de agosto de 2017. En: *Hemisferio Izquierdo*. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.hemisferioizquierdo.uy/single-post/2017/08/09/Mexico-sociedades-asechadas-por-la-militarizacion-y-el-narcotrafico>

SALAZAR, Robinson, Policialización del ejército y tolerancia cero para los movimientos populares en América Latina. *Frónesis Vol. 16 No. 2, agosto de*

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

2009, Disponible en:
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682009000200006

SANDOVAL MANRÍQUEZ, Mario. Valores Sociales y Estéticas Juveniles, Sociología de los valores y juventud, *Ultima décad. 2007, vol.15, n.27*, pp.95-118. Consultado el 24 de enero de 2021. Disponible en:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So718-22362007000200006

Santos preside ceremonia de ascenso de la Policía Nacional. En: El Universal. 7 de diciembre de 2012. Disponible en:
<https://www.eluniversal.com.co/colombia/santos-preside-ceremonia-de-ascenso-de-la-policia-nacional-101038-CAeu186602>

SCHUSTER, Mariano. México: crimen, progresismo y militarización. Entrevista a Lisa Sánchez. *Nueva Sociedad. Noviembre de 2019*. Consultado el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/mexico-crimen-progresismo-militarizacion/>

Se mueve proyecto para acabar con el Inpec. En: El Tiempo, 19 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14711255>

Senado aprobó ascensos en FF.MM. y Policía. En: Vanguardia. 3 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/colombia/senado-aprobo-ascensos-en-ffmm-y-policia-LQVL289727>

SIGNIFICADOS. ¿Qué es Sincretismo? Consultado el 22 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/sincretismo/>

SIGNIFICADOS. Qué es doctrina. Consultado el 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/doctrina/>

SILVA SERNA, Juan Sebastián. La seguridad nacional en Colombia *réspice pollum*, militarización de lo civil y enemigo interno. *Criterios - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional, Vol. 2. No. 2*. Julio-diciembre de 2009, pp. 283-312. Disponible en:
<https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/1917/1661>

SOLÍS MINOR, Martha Patricia. El proceso de militarización de la seguridad pública en México como resultado de la reconfiguración de la política de defensa estadounidense y el combate a las amenazas emergentes en América Latina. *Contextualizaciones Latinoamericanas, Año 10, número 19, julio-diciembre, 2018*, pp. 1-18. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en:
<http://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7319/6438>

SYKES, Gresham. La Sociedad de los cautivos, Estudios de una cárcel de máxima seguridad. (Nueva criminología). 1ª Ed., Siglo XXI Editores, 2017. Consultado

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

el 7 de abril de 2021. Disponible en:
<https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wp-content/uploads/2017/05/LA-SOCIEDAD-DE-LOS-CAUTIVOS-TAPA-merged-compressed.pdf>

TABASSI, Tara y DEY, Andrew (War Resisters' International). La militarización policial es global, 17 de marzo de 2016. En: *Internacional de Resistentes a la Guerra*. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://wri-irg.org/es/story/2016/la-militarizacion-policial-es-global#:~:text=Como%20activistas%20antimilitaristas%20estamos%20bien,y%20agendas%20militaristas%20tan%20amplias.&text=La%20militarizaci%C3%B3n%20significa%20fusiles%2C%20tanques,es%20un%20estado%20de%20%C3%A1nimo>

TADESCO, Laura. De militares a gerentes. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Cuba. *Revista Nueva Sociedad* 278, No. 278 / noviembre – diciembre 2018. Consultado el 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/de-militares-gerentes-las-fuerzas-armadas-revolucionarias-en-cuba/>

THE FREE DICTIONARY. Filosofía. Consultado el 24 de abril de 2021. Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/filosof%C3%ada>

TOSCANO LÓPEZ, Daniel Gihovani. El Bio-Poder en Michel Foucault. *Universitas Philosophica*, Vol. 25, No. 51, diciembre, 2008, pp. 39-57. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4095/409534415003.pdf>

TRAVERSO, Juan Franco. Poder y biopoder en la obra de Michel Foucault: del análisis de la sociedad disciplinaria al de la población. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 05 No. 02, pp. 118-134. Consultado el 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.redsocialesunlu.net/wp-content/uploads/2018/09/REDSOC025-07-ASEC-TRAVERSO-P%C3%81G.-118-134.pdf>

VALENCIA TOVAR, Álvaro. Filosofía para la educación militar. *Revista Estudios en Seguridad y Defensa* 2(4): 4-8, 2007. Consultado el 9 de febrero de 2021. Disponible en: <https://esdeguerevistacientifica.edu.co/index.php/estudios/article/view/139/203>

VARGAS, Juan Roberto. La hora de los militares. En: *El Tiempo*, 12 de agosto 2002. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1334584>

VEEDURÍA DISTRITAL. Marco normativo y de gestión de la seguridad y la convivencia ciudadana en Bogotá. Bogotá, mayo de 2015. Consultado el 22 de abril de 2021. Disponible en:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

https://veeduriadistrital.gov.co/archivos/julio8/Marco_Normativo_Gestion_Seguridad_Convivenci_Ciudadana.pdf

VEGA F., Enver. “Policización” y “policialización” de la seguridad ciudadana es muy peligroso. 13 de octubre de 2019. Consultado el 9 de marzo de 2021. Disponible en: <https://investsocperu.medium.com/policizaci%C3%B3n-y-policializaci%C3%B3n-de-la-seguridad-ciudadana-es-muy-peligroso-c290eb13e524>

VEGA F., Enver. Apuntes sobre seguridad multidimensional. 29 de enero de 2020. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://investsocperu.medium.com/apuntes-sobre-seguridad-multidimensional-9541coa9aad>

VEGAS GONZÁLEZ, Serafín. En la substancia no hay orden. Definición y diferencia en la filosofía de Aristóteles. *Éndoxa: Series Filosóficas, No. 10, 1998*, pp. 151-183. Disponible en: http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Endoxa-19984628C7E9-2599-3860-04AB-4498EFAECD20&dsID=substancia_no.pdf

VERDES-MONTENEGRO ESCÁNEZ, Francisco J. La (re)militarización de la política latinoamericana. Origen y consecuencias para las democracias de la región, *Documentos de Trabajo No. 14 (2ª época) 2019*, Madrid, Fundación Carolina, pp. 1-35. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7097498>

VICENTE NAVARRO, Eduardo. El Tiempo a través del tiempo. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, 9, 2006*, pp. 1-18. Disponible en <https://atheneadigital.net/article/view/n9-vicente>

VILLALOBOS HERRERA, Álvaro. El Sincretismo y el Arte Contemporáneo Latinoamericano. *Ra Ximhai, mayo-agosto, 2006, Vol.2, Número 2*. Universidad Autónoma Indígena de México, El Fuerte, pp. 393-417. Consultado el 1 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46120205.pdf>

YARCE MAZO, Camilo. Militarización de la seguridad ciudadana en Medellín. *Estudios De Derecho, 70 (156)*, pp. 265-290. Consultado el 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/20042>

ZAMORA MANZANO, José Luis. La Administración Penitenciaria y Carcelaria en el Derecho Romano: Gestión, Tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria. Madrid, Dykinson S.L., 2015.

ZELAYA, José Francisco. Génesis del Sistema Penitenciario Nacional. Consultado el 30 de enero de 2021. En: Portal Único de Transparencia. Instituto de acceso a la información pública. Disponible en:

Un cuerpo policial a la sombra de la constitución y la ley

https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=MTk1MjI5ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjMoMg